



GOBIERNO REGIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES SIGUAS - AUTODEMA -
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2020-2-0617-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A AUTORIDAD
AUTÓNOMA DE MAJES SIGUAS - AUTODEMA -
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CAYMA-AREQUIPA-AREQUIPA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA; ASÍ COMO
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA
DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN TERMINAL
TRAMO 93+638 A 93+654 DEL SISTEMA COLCA
SIGUAS, SECTOR QUERQUE, DISTRITO DE HUAMBO,
PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2019 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VIII

AREQUIPA - PERÚ

DICIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



0 7 1 6



0 1 5 2 0 2 0 2 0 6 1 7 0 0

0001



INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2020-2-0617-AC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA; ASÍ COMO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN TERMINAL TRAMO 93+638 A 93+654 DEL SISTEMA COLCA SIGUAS, SECTOR QUERQUE, DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	
1. Proceso de contratación para la revisión y actualización de Ficha Técnica afectó la legalidad, igualdad de trato y transparencia; así como, el proceso de contratación para el servicio de mantenimiento de emergencia del Sistema de Aducción Terminal tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigúas-Sector Querque, inobservó lo previsto en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, generó un perjuicio de S/ 37 910,58 por deductivo no cobrado, la obligación de pago de S/ 97 213,66 y la inaplicación de cobro de penalidades por S/ 122 570,58.	4
IV. CONCLUSIONES	92
V. RECOMENDACIONES	94
VI. APÉNDICES	95
VII. FIRMAS	115





INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2020-2-0617-AC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA; ASÍ COMO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN TERMINAL TRAMO 93+638 A 93+654 DEL SISTEMA COLCA SIGUAS, SECTOR QUERQUE, DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA”

[Handwritten signature]

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

[Handwritten signature]

La auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Majes Sigüas-Autodema, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Sigüas-Autodema, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0617-2020-007. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 174-2020-GRAR/PEMS-OCI de 16 de setiembre de 2020.

[Handwritten signature]

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la revisión y actualización de la Ficha Técnica; así como, del servicio de mantenimiento de emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa, se llevaron a cabo conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

[Handwritten signature]

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de contratación de la “Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si el proceso de contratación del “Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de contratación del servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema de Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", a cargo de la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC, por el importe de S/ 32 200,00; así como, el proceso de contratación del "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema de Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", a cargo del Consorcio Huambo-Querque por el importe de S/ 1 207 591,88.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias¹.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de contratación del servicio de consultoría para la revisión y actualización de la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema de Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", en adelante "Ficha Técnica"; y al proceso de contratación del "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema de Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", en adelante "Servicio de Mantenimiento"; durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 14 de setiembre de 2020, que obra en los archivos de la Gerencia Ejecutiva, Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, Sub Gerencia de Operación de Mantenimiento, Unidad de Logística y Servicios y Oficina de Tesorería de la Entidad, sito en la urbanización La Marina B-16, distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es creada por Decreto Ley n.° 18970 de 24 de setiembre de 1971 y Ley n.° 23350 de 30 de diciembre de 1981. Posteriormente fue transferido al Gobierno Regional de Arequipa, mediante Decreto Supremo n.° 20-2003-VIVIENDA de 16 de agosto de 2003, es un órgano desconcentrado del Pliego 443 – Gobierno Regional de Arequipa, constituye la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Majes Sigvas, pertenece al sector agrario y se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 y sus modificatorias.

Con Ordenanza Regional n.° 270-Arequipa de 29 de marzo de 2014, se aprobó el manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes – Sigvas, modificado por la Ordenanza Regional n.° 280-Arequipa; y con Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, se aprueba la Descripción de Funciones del personal del citado Proyecto. Siendo su finalidad el abastecimiento público del recurso hídrico.

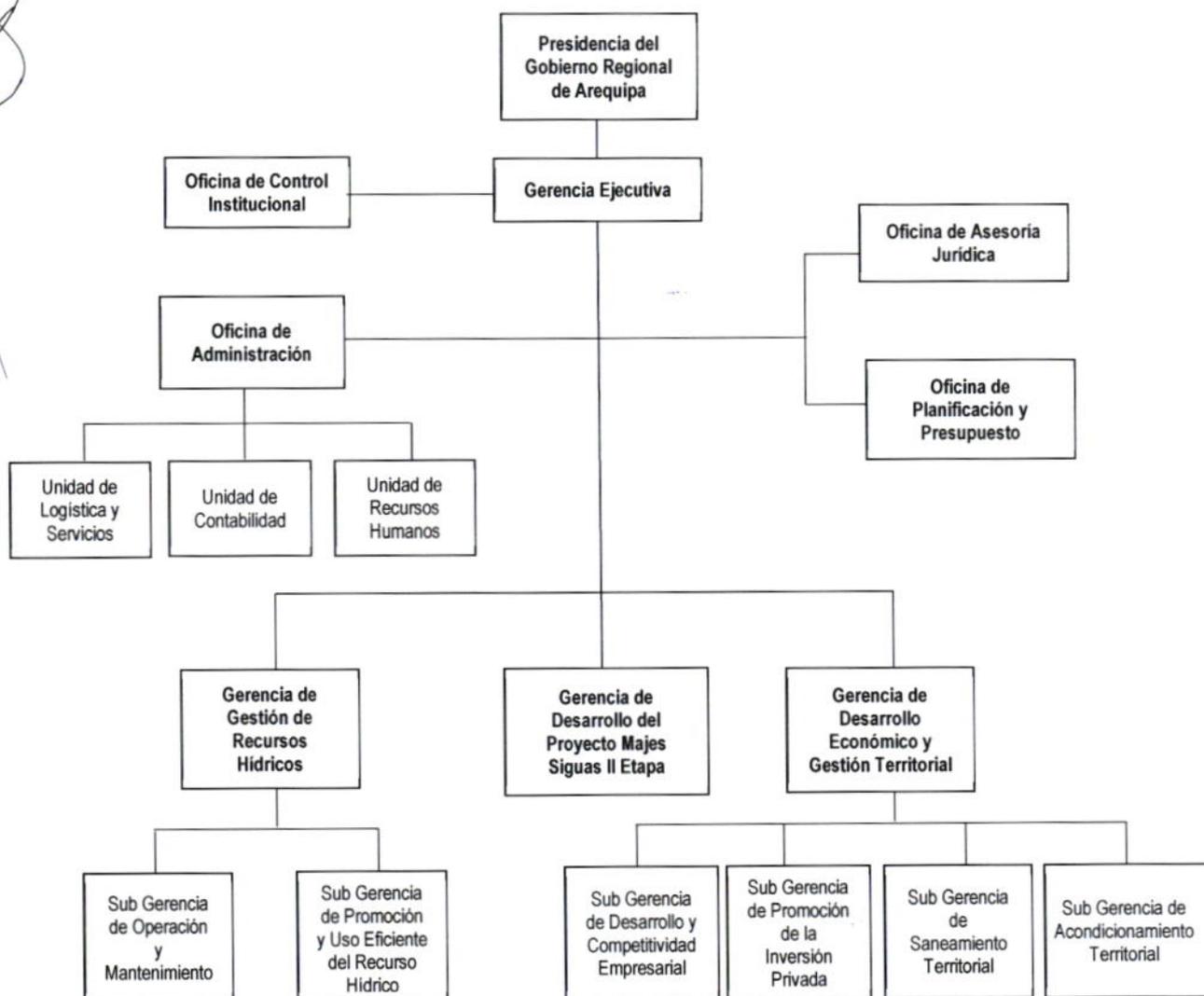
¹ Resoluciones de Contraloría n.° 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG y 202-2019-CG.

Funciones

La Entidad, tiene las funciones generales siguientes:

- a. Gestionar el Proyecto Especial Majes – Siguas.
- b. Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico a la población y actividades económicas.
- c. Promover una cultura de uso racional del agua.
- d. Promover la reconversión productiva hacia la agro exportación.
- e. Promover la inversión privada, nacional e internacional y la colaboración empresarial.
- f. Gestionar concertadamente el plan de ordenamiento territorial.
- g. Promover y propiciar el manejo racional e integral de los recursos hídricos de las cuencas de su ámbito, en armonía con la conservación del ambiente.
- h. Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura mayor del sistema de seguridad de la infraestructura hidráulica.

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:



Fuente: Portal de Transparencia del Proyecto Especial Majes Siguas-Autodema, Ordenanza Regional n.º 051-Arequipa de 28 de abril de 2008².

² Derogada por Ordenanzas Regionales n.ºs 270-AREQUIPA de 29 de marzo de 2014 y 280-AREQUIPA de 20 de junio de 2014. Cabe mencionar que a la fecha no se ha formulado una nueva estructura orgánica.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias³, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. **PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FICHA TÉCNICA AFECTÓ LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA; ASI COMO, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN TERMINAL TRAMO 93+638 A 93+654 DEL SISTEMA COLCA SIGUAS-SECTOR QUERQUE, INOBSERVÓ LO PREVISTO EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, DISPOSICIONES INTERNAS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 37 910,58 POR DEDUCTIVO NO COBRADO, LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE S/ 97 213,66 Y LA INAPLICACIÓN DE COBRO DE PENALIDADES POR S/ 122 570,58.**

Con Acuerdo Regional n.° 079-2018-GRA/CR-AREQUIPA de 23 de octubre del 2018 se declaró en "Emergencia el tramo del Túnel Terminal que corresponde al Sistema de Aducción Colca-Siguas" por un periodo de 60 días calendarios; al respecto, la Entidad contrató un servicio de consultoría para la elaboración de la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Túnel Terminal entre las Progresivas 93+638 a 93+654", ficha que fue observada por la propia Entidad, recomendándose la ampliación de la emergencia. Es así que el 6 de marzo de 2019, a través del Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA, se declaró en "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Siguas", por el plazo de 120 días calendarios, indicándose que la Entidad adopte las acciones inmediatas y necesarias para la reparación provisional del túnel terminal.

Es de indicar que, para la contratación del servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica, se determinó el valor referencial en base a cotizaciones carentes de veracidad,

³ Resoluciones de Contraloría n.° 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG y 202-2019-CG.

para luego seleccionar a un consultor que antes de su contratación ya gestionaba la adquisición de insumos y equipos que él mismo contempló en la Ficha Técnica que formuló, y que incluso gestionó la compra de cimbras metálicas que luego fueron utilizadas en la ejecución del servicio de mantenimiento; además, presentó su entregable el mismo día que recibió la orden de servicio, sin las firmas y/o sellos de los profesionales participantes, pese a lo cual se le otorgó conformidad, y se aprobó la Ficha Técnica, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios y un presupuesto de S/ 1 292 591,88, afectando la legalidad, igual de trato y transparencia de contratación.

Seguidamente, para la ejecución del servicio la Entidad realizó un procedimiento de selección de contratación directa por causal de emergencia, cuya regularización y publicación en el Seace de la documentación preparatoria, informes técnico y legal, y resolución de aprobación, se realizaron en fecha posterior a lo previsto en la normativa de contrataciones; además, el área usuaria elaboró los términos de referencia mínimos con el objeto de contratación "Servicio de Mantenimiento", pero contemplando la aplicación de procedimientos referidos a la ejecución de una obra; y en el rubro de experiencia en obras y/o servicios similares de los requisitos de calificación, el área usuaria contempló, entre otros, obras civiles para acreditar la ejecución de mantenimientos similares, sin detallar las actividades que serían necesarias para vincularlas con el objeto a ejecutarse.

Durante la ejecución, el contratista solicitó el cambio de diseño en la instalación de las cimbras como parte del sostenimiento y reforzamiento del túnel terminal, debido a que dichas cimbras fueron fabricadas en menor dimensión a lo previsto en la Ficha Técnica, y que fueron adquiridas por el consultor que se encargó de la revisión y actualización de dicha ficha; así también, al contratista la Entidad le reconoció la ejecución del servicio hasta en tres oportunidades, desconociendo la denominada intervención cero (0) que no fue exitosa, ocasionándose el retraso en la ejecución del trabajo debido a la falla de los equipos del Contratista, generando la reprogramación del trabajo.

Realizándose el pago al contratista sin aplicar el total de deductivos que correspondían, generando un perjuicio económico de S/ 37 910,58; además, se le aprobó un adicional de obra por S/ 97 213,66 y una ampliación de plazo que no correspondían; así también, pese al atraso en la ejecución de la obra por siete (7) días calendarios, no se le cobraron penalidades por S/ 120 759,19, ni el cobro de otras penalidades por S/ 1811,39 por presentación extemporánea de documentación.

La situación descrita, contravino la Ley de Procedimiento Administrativo General en lo referido a los principios de legalidad y verdad material, requisitos de validez y motivación de los actos administrativos; así como, la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la finalidad de las contrataciones, los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad, los encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrataciones directas, pago y definición sobre el registro en el Seace; de igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad; así como, condiciones y procedimiento para las contrataciones directas, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidades, recepción y conformidad, suspensión del plazo de ejecución, cuaderno de obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causas y procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

Así como, la directiva del Osce relacionada al registro de información en el Seace; el Contrato de Ejecución del Servicio de Mantenimiento en lo referido al pago, plazo de ejecución, conformidad y penalidades; las bases de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA en cuanto a la responsabilidad del encargado de realizar el servicio y equipamiento estratégico; y la Ficha Técnica en lo relacionado al plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y planos de la estructura de las cimbras metálicas.

Además, se contravino la normativa interna de la Entidad relacionada a procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 UIT referido a las cotizaciones, orden de compra o servicio y recepción de bien y/o prestación del servicio y conformidad; y finalmente, los términos de referencia para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica en lo relacionado al requerimiento del proveedor y productos esperados.

La situación descrita generó el perjuicio económico que se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO**

N°	Descripción	Monto S/.
1	Aprobación de deductivo sin incluir partida de excavación y/o rotura y retiro de enfierrado	37 910,58
Total, perjuicio económico		37 910,58
2	Aprobación de adicional de obra	97 213,66
Total, obligación de pago		97 213,66
3	Penalizaciones por ampliación de plazo	120 759,19
4	Otras penalidades	1 811,39
Total, inaplicación de cobro de penalidades		122 570,58

Fuente: Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 220-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 4), Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 186-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5), Ficha Técnica⁴ (Apéndice n.° 6), cuaderno de obra (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión auditora.

Hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes.

Mediante Acuerdo Regional n.° 079-2018-GRA/CR-AREQUIPA de 23 de octubre del 2018 (Apéndice n.° 8), el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa declaró en "Emergencia el tramo del Túnel Terminal que corresponde al Sistema de Aducción Colca-Siguas", por un periodo de 60 días calendarios, debido a los daños producidos en la estructura por la humedad de las filtraciones de agua que llegó hasta el nivel del túnel; entre las acciones adoptadas se elaboró una "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Túnel Terminal Entre las Progresivas 93+638 a 93+654", a cargo de la empresa Subterra Ingeniería SAC⁵, la cual realizó una evaluación de las condiciones del túnel terminal en el tramo 93+638 a 93+654, planteando un proyecto de reparación con un valor referencial de S/ 718 919,28 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, siendo aprobado por Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 243-2018-GRA/PEMS-GE-OAJ de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 10).

No obstante, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, observó dicha Ficha Técnica a través del informe n.° 020-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 11), refiriendo que: "(...) la calidad técnica de esta ficha carece de sustento que permita determinar un presupuesto de la actividad, que cuente con información cartográfica detallada, planilla de metrados ni especificaciones técnicas, lo cual lógicamente no aseguraba que las actividades programadas pudieran cumplirse en los plazos establecidos en el documento, representando un riesgo sobre la culminación de la obra y su correspondiente sostenibilidad (...)", y recomendó la ampliación de la emergencia hasta abril de ese mismo año.

Es así, que el 6 de marzo de 2019 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, con Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA (Apéndice n.° 12), declaró en "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Siguas", por el plazo de 120 días calendarios, indicándose que la Entidad ejecute las medidas inmediatas y necesarias para la reparación provisional del túnel terminal.



⁴ Alcanzado con informe n.° 051-2019-GRA-PEMS-OA-UC/T de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 6) de la Unidad de Contabilidad.
⁵ Siendo contratada a través de la orden de servicio n.° 0000879 de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 9) para la "Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Túnel Terminal Entre las Progresivas 93+638 a 93+654".

1.1. Proceso de contratación del servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa".

a) Del proceso de contratación.

Previo a la declaratoria de "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Siguas"⁶, es decir el 19 de febrero de 2019, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, solicitó el servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa" a través del pedido de servicio n.° 00201 (**Apéndice n.° 6**), siendo autorizado por el mismo Sub Gerente de Operación y Mantenimiento⁷, y tramitado por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante oficio n.° 109-2019-GRA-PEMS-GGRH de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Es preciso señalar que mediante nota de prensa n.° 004-2019-PEMS/AUTODEMA de 26 de febrero de 2019⁸ (**Apéndice n.° 13**), la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos informó lo siguiente: "(...) Autodema realizará la inversión de 1 millón 200 mil soles para el proyecto de reparación de este tramo (...)"; sin embargo; este importe solo se conoce cuando se expone el presupuesto previo análisis y sustento de los costos dentro de la Ficha Técnica.

Posteriormente, en mérito del requerimiento elaborado por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, y dado a trámite por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, la Unidad de Logística y Servicios determinó el valor referencial del servicio de consultoría, tal como se advierte del documento denominado "Cuadro comparativo" de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**) suscrito por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, considerando las cotizaciones de los siguientes proveedores:

CUADRO N° 2
DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA

N°	Proveedores	Monto
1	Gregorio Machaca Sucahuca	S/ 45 000,00
2	Erick Napoleón Calisaya Pastor	S/ 47 000,00
3	Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC	S/ 32 200,00

Fuente: Expediente de contratación del servicio de consultoría para la revisión y actualización de Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en el expediente de la contratación⁹ no obran los documentos mediante los cuales se solicitaron dichas cotizaciones; asimismo, con informe n.° 22-2020-GRA/PEMS-OA-ULS de 13 de noviembre de 2020¹⁰ (**Apéndice n.° 14**) el Área de Servicios de la Unidad de Logística y Servicio señaló: "(...) no se encontró información registrada del 2019 en el correo institucional (...)", cuando el literal d) del numeral 2 de la Directiva n.° 007-2017-GRA/OPDI "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos de

⁶ Realizado el 6 de marzo de 2019 a través del Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA (**Apéndice n.° 12**).

⁷ Al firmar "Por" en la sección de "Firma Autorizada".

⁸ Alcanzado con oficio n.° 084-2020-GRA-PEMS-GE/II de 23 de octubre de 2020 de Imagen Institucional (**Apéndice n.° 13**).

⁹ Alcanzado a la comisión auditora a través del informe n.° 051-2019-GRA-PEMS-OA-UC/T de 24 de octubre de 2019 de la Unidad de Contabilidad (**Apéndice n.° 6**).

¹⁰ Adjunto al informe n.° 1280-2020-GRA-PEM-OA-ULS de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

hasta 8UIT, en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 438-2017-GRA/GR de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 15**), establece: "Las solicitudes de Cotización se podrán hacer llegar a los proveedores vía web, correo electrónico, vía fax u otro medio de comunicación (...)".

Pese ello, Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, determinó el valor referencial y selección del consultor en base a dichas propuestas, respecto a las cuales se advierten las siguientes situaciones:

- El 4 de marzo de 2019 se registró en Trámite Documentario el ingreso de la carta n.º 005-2019 denominada "Propuesta económica para obra"¹¹ (**Apéndice n.º 6**) para la prestación del servicio de consultoría por el importe de S/ 45 000,00 remitido por el proveedor Gregorio Machaca Sucapuca; sin embargo, mediante acta de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**) el citado proveedor refirió nunca haber presentado propuesta alguna, y que la firma consignada en dicha carta no es suya, con lo cual dicho documento carece de veracidad.
- La cotización del proveedor Erick Napoleón Calizaya Pastor no obra en el expediente de contratación, tal es así que mediante informe n.º 15-2020-GRA/PEMS-OA-ULS-SERVICIOS de 7 de octubre de 2020¹² (**Anexo n.º 17**), del Área de Servicios de la Unidad de Logística y Servicios se refirió que no se encontró dicha propuesta económica, pese a que mediante acta de 7 de octubre de 2020 (**Anexo n.º 18**), el mencionado proveedor refirió que presentó su propuesta; asimismo, ante la pregunta de cómo tomó conocimiento del mencionado proceso de contratación señaló: "(...) Me enteré por medio del sr. Humberto Canales (...) pero nunca Autodema me hizo llegar una comunicación formal, ni por correo electrónico para presentar mi propuesta (...)".

Al respecto, es de mencionar que Humberto Canales Gutiérrez es representante de la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC, la cual luego fue seleccionada para la ejecución del servicio de consultoría, en el que participó Erick Napoleón Calizaya Pastor como ingeniero geólogo al suscribir el entregable de la Ficha Técnica, quien además participó en la ejecución el Servicio de Mantenimiento que estuvo a cargo del Consorcio Huambo-Querque, al suscribir el informe geológico adjunto a la liquidación de obra; cabe señalar, que Erick Napoleón Calizaya Pastor estuvo asegurado por el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2019 como personal de la empresa Corrales Contratistas SAC, que integró dicho Consorcio, conforme se advierte de la constancia de aseguramiento de Mapfre de 30 de abril de 2019¹³ (**Apéndice n.º 19**).

- De la cotización de Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC se tiene que mediante el documento denominado "Propuesta Económica", ingresado por trámite documentario el 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de dicha empresa, presentó su propuesta por el importe de S/ 32 000,00 y no por S/ 32 200,00 como se indica en el cuadro comparativo de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Cabe señalar, que en su propuesta la mencionada empresa adjuntó una constancia supuestamente emitida por la Corporación Minera Ananea SA de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), por haber realizado trabajos subterráneos; no obstante, con

¹¹ La carta n.º 005-2019 (**Apéndice n.º 6**) cuenta con sello de recepción de la Unidad de Logística y Servicios del 1 de marzo de 2019.

¹² Adjunto al oficio n.º 0227-2020-GRA-PEMS/OA/ULS de 13 de octubre de 2020 (**Anexo n.º 17**) de la Unidad de Logística y Servicios, alcanzado a la comisión auditora.

¹³ Adjunto a la carta n.º 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista (**Apéndice n.º 19**).

documento sin número de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**) el gerente general de dicha Corporación señaló: "(...) La referida constancia no es auténtica, la empresa no ha emitido esa constancia puesto que la referida empresa MINSUBT CONSULTORÍA SERVICIOS MINEROS SAC no ha realizado ningún servicio a nuestra empresa (...)"; por lo que dicha constancia carece de veracidad.

Por otro lado, mediante acta de manifestación de 4 de noviembre 2019, Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de Minsubt SAC (**Apéndice n.° 21**), señaló: "(...) En cuando a la elaboración de la ficha técnica se acordó inicialmente un precio de S/ 40 000,00 y después el Ing. Napoleón Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, le indicó que iban a tener problemas y por tanto a S/ 30 000,00, siendo que el suscrito asumió que era para no exceder las 8 UIT (...)".

Posteriormente, la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC¹⁴ fue seleccionada como consultor para la prestación del servicio de revisión y actualización de la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", por el importe de S/ 32 200,00; cuando su propuesta económica correspondía S/ 32 000,00 conforme se muestra en el documento denominado "Propuesta Económica"; pese a ello, Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicio, a través del informe n.° 302-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), solicitó a la Oficina de Planificación la certificación presupuestal para el servicio de consultoría por el importe de S/ 32 200,00 que fue otorgado mediante informe n.° 135-2019-GRA/PEMS-OPP de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Es así que el 11 de marzo de 2019 Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, generó y suscribió la orden de servicio n.° 0000159 (**Apéndice n.° 6**) a nombre de la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC, en adelante "Minsubt SAC", para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica por el importe de S/ 32 200,00, con un plazo de entrega de dos (2) días calendarios de recibida la orden de servicio, conforme a lo previsto en el numeral 5.9 de los términos de referencia elaborados por el área usuaria¹⁵.

b) Del entregable remitido por Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC.

El 12 de marzo de 2019, es decir el mismo día que se realizó la recepción de la orden de servicio¹⁶, ingresó por Trámite Documentario el entregable alcanzado con el informe n.° 0042-2019 MINSUBT/CSM de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), remitido por Minsubt SAC, generándose el expediente n.° 1315229 y documento n.° 1978578 en el Sistema de Gestión Documentaria-Sisgedo (**Apéndice n.° 22**).

Cabe señalar que la Ficha Técnica remitida por Minsubt SAC contiene: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, memoria de cálculo estructural, memoria de cálculo de ventilación, especificaciones técnicas, cálculo hidráulico, memoria de estudios geológicos, presupuesto, costos unitarios, costos indirectos, relación de insumos, metrados,

¹⁴ Cabe señalar, que Humberto Canales Gutiérrez es gerente General de la empresa Minsubt SAC, quien se encontraba asegurado durante el periodo de 16 de marzo al 30 de abril de 2019 como personal de la empresa Corrales Contratistas SAC, empresa que integró el Consorcio Huambo-Querque que se encargó de la ejecución del "Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", conforme se advierte de la constancia de aseguramiento de Mapfre de 30 de abril de 2019, adjunto a la carta n.° 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista (**Apéndice n.° 19**).

¹⁵ Que establece: "5.9 (...) **Plazo de presentación del servicio:** El presente servicio se ejecutará en un **plazo máximo** de 02 días calendarios, que se contabilizarán a partir de la suscripción del contrato o recibida la Orden de Servicio correspondiente (...)".

¹⁶ Tal como se evidencia de la firma suscrita en la orden de servicio n.° 0000159 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

cotizaciones, cronograma de ejecución, seguridad/salud ocupacional y medio ambiente, y planos, conforme al contenido previsto en el numeral 5.10 de los términos de referencia elaborados por el área usuaria¹⁷; documentos que corresponden a un expediente técnico de obra, conforme a la definición prevista en el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸.

No obstante, un expediente técnico de obra debe ser elaborado por un consultor de obras o por la Entidad¹⁹; y Minsubt SAC, a la fecha de su contratación, se encontraba registrado únicamente como proveedor de bienes y servicios, ya que recién desde el 12 de setiembre de 2019 tiene la condición de consultor de obra, conforme se desprende de su constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores-RNP²⁰ (Apéndice n.º 24).

Por otro lado, del entregable remitido por Minsubt SAC, se advierte que en la sección "Cotizaciones" de la Ficha Técnica, obran las siguientes cotizaciones:

CUADRO N° 3
COTIZACIONES ADJUNTAS A LA FICHA TECNICA ELABORADO POR MINSUBT SAC

Item	Empresa	Fecha	Concepto y/o Descripción
1	Fabricados EIRL	06/02/2019	Fabricación de 20 juegos de cimbras metálicas de 3 partes
2	Hydraulic Power SAC ²¹	09/02/2019	Shotcretera, grupo generador, compresora, ventilador para túnel y mezclador gasolinero
3	COIN Y&Y SAC	21/02/2019	Cimbra en viga, malla electrosoldada, split set de 6", fibra metálica y pernos helicoidal

Fuente: Ficha Técnica (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, al 6 y 9 de febrero de 2019 Minsubt SAC ya contaba con cotizaciones de las empresas Fabricados EIRL e Hydraulic Power SAC, respectivamente, para la determinación del presupuesto que contempló en la Ficha Técnica, evidenciándose que dichas cotizaciones se realizaron incluso antes de generarse el pedido de servicio por el área usuaria; toda vez, que recién el 19 de febrero de 2019 Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, solicitó el servicio de consultoría a través del pedido de servicio n.º 00201 (Apéndice n.º 6).

Asimismo, de la cotización remitida por la empresa COIN Y&Y SAC se evidenció que el 8 de marzo de 2019, es decir previo a la emisión de la orden de servicio n.º 0000159 de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 6), Minsubt SAC le otorgó un primer adelanto por la adquisición de 20 unidades de cimbras de viga²², 2 rollos de malla electrosoldada y 20 juegos de pernos de anclaje split set, insumos que Minsubt SAC incluyó en la Ficha Técnica que formuló; así también, el mismo día que se emitió la orden de servicio n.º 0000159, le

¹⁷ Adjunto al pedido de servicio n.º 00201 de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 6).

¹⁸ El cual establece: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

¹⁹ Conforme se indica en la definición de Consultor de Obras del anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al señala: "Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obra (...)", asimismo, en la opinión n.º 068-2014/DTN de 25 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 23) de la Dirección Técnico Normativa del Osce se concluye que: "Una Entidad puede definir las especificaciones técnicas y elaborar el expediente técnico de obra por sí misma o puede contratar a un consultor de obra que se encargue de esta actividad, el mismo que deberá contar con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra del RNP (...)".

²⁰ Obtenida de la página web del <https://www.rnp.gov.pe/Costancia/RNP>.

²¹ Cotización que fue remitida a nombre de Walter Medina, quien se encontraba asegurado como personal de la empresa Corrales Contratistas SAC que integra el Consorcio Huambo-Querque, encargado de la ejecución del Servicio de Mantenimiento en el túnel terminal, conforme constancia de aseguramiento de 30 de abril de 2019 de Mapfre, adjunto a la carta n.º 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista (Apéndice n.º 19).

²² Cimbras que se son fabricadas a medida, el cual correspondía ser adquiridas por el Contratista que se encargó de la ejecución del Servicio de Mantenimiento.

otorgó un segundo adelanto, conforme se aprecia en las constancias de transferencias con número de operación: 00076195 y 00060477 de 8 y 11 de marzo de 2019, respectivamente²³, adjuntas al oficio n.° 0001-2020-COINY&Y de 12 de febrero de 2020, remitido por la empresa COIN Y&Y SAC²⁴ (**Apéndice n.° 25**); es más, dichos adelantos se realizaron cuando aún no se emitió la conformidad del servicio, ni su aprobación correspondiente.

Al respecto, es necesario indicar que en el oficio n.° 0001-2020-COINY&Y de 12 de febrero de 2020 de COIN Y&Y SAC (**Apéndice n.° 25**), se adjuntó la factura electrónica n.° E001-31 de 26 de abril de 2019, a nombre de Minsubt SAC, por importe de S/ 98 136,59, por la compra de 20 juegos de cimbras de viga, 2 rollos de malla electrosoldada en alambre y 20 juegos de split set de 6"; que luego se generó una nota de crédito n.° E001-3 de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), señalando como motivo "Anulación por error en el RUC", generándose una nueva factura electrónica n.° E001-34 de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), esta vez a nombre del Consorcio Huambo-Querque, por el mismo importe y concepto.

Cabe señalar que, dicho Consorcio luego fue seleccionado para la ejecución del Servicio de Mantenimiento a través de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas- Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa" (**Apéndice n.° 26**).

Por otro lado, mediante informe n.° 0027/2019-MINSUBT de 2 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), Minsubt SAC alcanzó al Órgano de Control Institucional el "Documento compromiso de pago de deuda por venta de materiales para obra" de 15 de abril de 2019, mediante el cual precisó la existencia de un saldo pendiente de pago a favor de COIN Y&Y SAC por el importe de S/ 30 267,98, señalando: "(...) este monto será cancelado después de la valorización y liquidación de la obra (...)".

No obstante, con carta n.° 0010/20-05-2019 MINSUBT de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 27**) Minsubt SAC solicitó a la Entidad: "(...) por motivos de no muy buena relación y comunicación efectiva con los representantes del consorcio HUAMBO-QUERQUE, me veo en la necesidad de solicitarle INTERCEDER, en hacer efectivo mi pago antes de cualquier Trámite de Aprobación de Documentos de conformidad de la valorización y pago a Consorcio (...)", solicitud que es reiterada a través de la carta n.° 015/2019MINSUBT de 24 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 27**), la cual fue derivada a dicho Consorcio con oficio n.° 842-2019-GRA/PEMS-GE-GGRH de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

Lo antes indicado, permite evidenciar que Minsubt SAC, antes de su contratación ya gestionaba la adquisición de 20 juegos de cimbras metálicas en viga, 2 rollos de malla electrosoldada y 20 juegos de pernos de anclaje split set, que luego fueron entregados en la etapa de ejecución del Servicio de Mantenimiento, conforme se advierte de la guía de remisión n.° 001-000041 de 13 de marzo de 2019²⁵ de COIN Y&Y SAC (**Apéndice n.° 25**), a nombre de Minsubt SAC, mediante la cual se indicó que el inicio de la fecha de traslado desde Lima es el 14 de marzo de 2019 y punto de llegada el Proyecto de Irrigación Majes-Sigüas.

²³ Cabe señalar, que en las constancias de transferencias del Banco de Crédito del Perú del 8 y 11 de marzo de 2019, por los importes de S/ 8346,00 y S/ 10 000,00, respectivamente, se encuentra registrados como titular Yorika Magaly Canales Pacheco, quien según Ficha Reniec es hija de Humberto Canales Gutiérrez, quien este último es gerente General de Minsubt SAC.

²⁴ Información que también es remitida por Minsubt SAC mediante informe n.° 0027/2019-MINSUBT de 2 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**).

²⁵ Que se encuentra adjunto al oficio n.° 0001-2020-COINY&Y de 12 de febrero de 2020 remitido por la empresa COINY&Y (**Apéndice n.° 25**).

Cabe señalar, además, que el 22 de febrero de 2019 Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, se reunió con la Junta de Usuarios de la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay²⁶, siendo que mediante informe n.° 037-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 28**) puso de conocimiento a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, que se contó con la participación de los representantes de Minsubt SAC, al referir: "(...) 2. Se ha tenido la participación de representantes de la empresa MINSUBT, quienes expusieron las características de la Obra de Reparación (...)", situación que se dio antes de su contratación, e incluso antes que presentara su propuesta el 28 de febrero de 2020.

Asimismo, en el Acta de Reunión Multisectorial de Coordinación de 11 de marzo de 2019²⁷ (**Apéndice n.° 29**), Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, señaló: "(...) la empresa contratista que va realizar los trabajos de reparación de los tramos críticos del túnel terminal Huambo-Querque, tiene previsto cumplir con el trabajo, **estando a la fecha construyéndose las cimbras metálicas** y que estos se estarán trasladando a partir del día de mañana 12-MAR-2019 (...)". (El resaltado es nuestro); evidenciándose que a esa fecha se encontraba en plena fabricación las cimbras metálicas, cuando la propuesta por el Consultor es de 12 de marzo de 2019; además, su adquisición correspondía al ejecutor del Servicio de Mantenimiento y no al consultor que elaboró la Ficha Técnica, situación que conocía Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos al participar en dicha reunión.

c) De la conformidad a favor de Minsubt SAC.

Recibido el entregable de la empresa Minsubt SAC, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.° 50-2019-GRA-PEMS-SGOM de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), realizó la revisión de la Ficha Técnica, concluyendo que: "(...) **Humberto Canales Gutiérrez, Ing. Erick N. Calizaya Pastor y Ing. Gregorio Machaca Sucupuca, son autores responsables del Diseño, planteamiento de ingeniería y presupuesto de la FICHA TECNICA (...), y dan fe de su formulación con la respectiva rúbrica y sello del colegio de Ingenieros del Perú (...)**". (SIC). (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, mediante acta de 21 de enero de 2020, Gregorio Machaca Sucupuca (**Apéndice n.° 16**) refirió no haber participado en la elaboración de dicha Ficha Técnica; asimismo, en el entregable no se visualiza su firma y/o sello que acredite su participación; pese ello, el mencionado sub gerente de Operación y Mantenimiento concluyó que el entregable cumplía con los requisitos mínimos para su aprobación y trámite correspondiente, es más, refirió que la conformidad debe ser atendida de manera urgente²⁸.

Es así que mediante informe n.° 048-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, otorgaron la conformidad por el servicio prestado²⁹ a pesar que el entregable

²⁶ Conforme solicitud de viáticos n.° 0114 de 26 de febrero de 2019, adjunto al comprobante de pago n.° 0818 de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

²⁷ Alcanzado a la comisión auditora con oficio n.° 1695-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**) de la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay.

²⁸ Conforme se advierte de las conclusiones del mencionado informe n.° 50-2019-GRA-PEMS-SGOM de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**) en que Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento señala: "(...) La FICHA TÉCNICA cuenta con los requisitos mínimos establecidos (...), con lo cual se concluye que se puede realizar el trámite correspondiente para su aprobación (...). La conformidad de la presente Fecha Técnica es atendida de manera urgente por la tratativa del proceso de Emergencia (...)".

²⁹ Otorgada la conformidad, se procedió con el pago a favor de Minsubt SAC, por S/ 32 200, a través de los comprobantes de pago n.° 0734 y 0735 ambos de 13 de marzo de 2019, emitiéndose la factura n.° 0001-00008 de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

carecía de las firmas y sellos de todos los profesionales participantes; toda vez, que únicamente contaba con las firmas de Erick Napoleón Calizaya Pastor, ingeniero geólogo, y de Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de la empresa Minsubt SAC quien firmó como ingeniero sin indicar su especialidad; al respecto, de la búsqueda realizada al aplicativo web de la Sunedu³⁰ (**Apéndice n.º 30**), no se advierte el registro del grado académico de Humberto Canales Gutiérrez; asimismo, el Colegio de Ingenieros del Perú a través del oficio n.º 140-2020/CIP CDA de 22 de setiembre de 2020³¹ (**Apéndice n.º 30**) señaló: "(...) A la búsqueda con el número de D.N.I. no aparece registro alguno y a la búsqueda con nombre es negativo para Humberto Canales Gutiérrez (...)".

Por lo que el entregable contaba únicamente con la firma y sello de Erick Napoleón Calizaya Pastor, ingeniero geólogo, cuando el numeral 5.10 de los términos de referencia señalaba que los entregables debían contar con: "(...) Firma y sello de o los profesionales participantes en la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento (...)"; para lo cual, el personal requerido en los términos de referencia corresponde a un ingeniero civil, ingeniero minero e ingeniero geólogo, conforme el numeral 5.5. de los mencionados términos de referencia; pese ello, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos otorgaron la conformidad.

De esta manera, con oficio n.º 191-2019-GRA-PEMS-GGRH de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 31**), Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicitó la resolución de aprobación de la Ficha Técnica, es así que con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 31**) se aprobó la Ficha Técnica denominada "Revisión y Actualización de Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", con un presupuesto de S/ 1 292 591,88, en 276 folios.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2019 Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.º 053-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM³² (**Apéndice n.º 32**) informó sobre las actividades realizadas en el Sistema de Aducción Colca-Siguas, concluyendo, entre otros, lo siguiente: "(...) En el túnel terminal, se ha tenido que determinar la paralización de las actividades debido a condiciones no previstas en evaluaciones anteriores (...), por lo que se recomienda hacer un análisis más exhaustivo de las condiciones existentes, con la finalidad de poder prever las diferentes actividades, equipos y materiales necesarios que permitan la reparación del área crítica del túnel terminal (...)".

Por lo que, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, a través del memorando n.º 19-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019³³ (**Apéndice n.º 33**), solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento lo siguiente: "(...) Para tal efecto deberá coordinar con el proyectista de la Ficha Técnica de mantenimiento a fin de realizar las modificaciones necesarias en base en una nueva propuesta de intervención (...), la Ficha Técnica con el nuevo cronograma

³⁰ Verificación efectuada en el link: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/>.

³¹ Alcanzado a la comisión auditora mediante correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, en atención al oficio n.º 001-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 18 de setiembre de 2020 de la comisión auditora. (**Apéndice n.º 30**).

³² Informe mediante el cual realizó la rendición de viáticos solicitado con documento n.º 0260 de 8 de abril de 2019, adjunto al comprobante de pago n.º 1486 de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 32**).

³³ Cabe señalar, que mediante oficio n.º 062-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 3 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 33**), la comisión auditora solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, durante el período de 21 de enero al 28 de noviembre de 2019, informar sobre las acciones adoptadas; requerimiento que a la fecha de emisión del presente se encuentra pendiente de atención.



de intervención deberá ser presentado en un plazo de 05 días previamente deberá ser expuesta, en reunión a llevarse cabo el día Viernes 22 del presente en la Junta de Usuarios Pampa de Majes (...). (SIC).

De esta manera, a través del oficio n.° 129-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 34**) Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, solicitó a Humberto Canales Gutiérrez, representante de la empresa Minsubt SAC que: "(...) en vista de que se han identificado serias deficiencias en el documento entregado, agradeceré completar y adjuntar toda la información de la Ficha Técnica, en el breve plazo posible (...); es decir, la Entidad solicitó la actualización de la Ficha Técnica. No obstante, dicho documento no fue recepcionado por Minsubt SAC, siendo devuelto por mensajería³⁴.

Sin embargo, la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, a través del oficio n.° 136-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 36**), comunicó que existe un error material involuntario en la denominación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 31**), siendo su denominación correcta: "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa".

Por lo que, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos a través del oficio n.° 265-2019-GRA-PEMS-GGRH de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 36**) solicitó a Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, la aclaración de dicha resolución, adjuntando la Ficha Técnica en un archivador de 314 folios refiriendo que: "(...) este debe reemplazar la anterior ficha (...)". (SIC); cuando la Ficha Técnica aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE (**Apéndice n.° 31**), contaba con 276 folios y no 314 folios; evidenciándose una modificación en el contenido de dicha ficha y no únicamente en su denominación.

Cabe señalar, que mediante oficio n.° 036-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 37**) la comisión auditora solicitó la Ficha Técnica aprobada por Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019, respecto al cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos con oficio n.° 1036-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**) señaló que no cuenta con dicha documentación.

Es así que Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, emitió la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 073-2019-GRA/PEMS-GE de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 38**), mediante la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019, aprobándose la denominación "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", con un valor referencial de S/ 1 292 591,88 en 314 folios, cuando el mencionado Gerente Ejecutivo conocía que no se trataba únicamente de un cambio en la denominación; considerando que en su oficio n.° 129-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 34**) hace mención a "Modificación de la Ficha Técnica", precisando que se debe completar y adjuntar toda la información de la misma.

³⁴ Tal como se indica en el oficio n.° 035-2020-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**) de la Unidad de Recursos Humanos.

1.2. Proceso de contratación para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa".

Aprobada la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.° 51-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de marzo de 2019³⁵ (**Apéndice n.° 26**), remitió el informe técnico que justifica la excepción del procedimiento de selección, recomendando que se realice a través de una contratación directa por causal de situación de emergencia.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2019 Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, remitió el documento denominado "Carta de invitación a participar en la ejecución de obra" (**Apéndice n.° 26**), entre otros, a la empresa E&A Contratistas Generales SRL, la que a través del documento sin número de 26 de marzo de ese mismo año alcanzó su propuesta económica, presentándose como "Consorcio Huambo"³⁶, en adelante el "Contratista", conformado por la mencionada empresa y Corrales Contratistas SAC; que luego es seleccionado para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, por el importe de S/ 1 207 591,88 a través de la carta de ganador del cuadro comparativo para la ejecución del servicio de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), suscrita por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios.

Cabe señalar, que en la propuesta técnica remitida por el Contratista se presentó como personal clave, entre otros, a Román Roberto Gallegos Quispe, ingeniero de minas, quien para acreditar su experiencia como residente de minas e instalación de mallas metálicas dentro de mina y pernos de anclaje y/o trabajos de mina³⁷, adjuntó el certificado de Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 26**) por: "(...) haber laborado en nuestra empresa desempeñando el cargo de Jefe de Guardia y Operaciones para los trabajos realizados en la Corporación Minera Ananea S.A. ubicado en el departamento de Puno, provincia y distrito de Putina, desde el día 1 de marzo de 2016 al 28 de abril de 2017 (...)"; sin embargo, con documento sin número de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**) el gerente general de la Corporación Minera Ananea SA informó que la empresa Minsubt SAC no realizó ningún servicio en su empresa; por lo que dicha constancia carece de veracidad.

Respecto a la regularización de la documentación referida a la elaboración de los términos de referencia; así como, la resolución de aprobación de la contratación directa, contrato y publicación se advierte lo siguiente:

a) Del contenido de los términos de referencia mínimos.

Con oficio n.° 200-2019-GRA-PEMS-GGRH de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, remitió a la Oficina de Administración los términos de referencia mínimos para la ejecución de la Ficha Técnica, los mismos que cuentan con el V.° B.° de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento³⁸; quien además elaboró el pedido de servicio

³⁵ En dicho documento no se indica el día; no obstante, es recibido el 13 de marzo de 2019 por la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, conforme sello de recepción.

³⁶ Consorcio Huambo, para el momento de la suscripción del contrato n.° 002-2019-GE/ULOG de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**) figura como "Consorcio Huambo-Querque", conformado por las empresas E&A Contratistas Generales EIRL, cabe señalar que su razón social es SRL de acuerdo al Contrato de Consorcio de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**) y Corrales Contratistas SAC.

³⁷ Previsto en los requisitos de calificación de los términos de referencia.

³⁸ Vistos buenos que se encuentran en el sello de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos de los términos de referencia mínimos.



n.° 00464 de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante el cual solicitó: "Servicio de mantenimiento en el túnel terminal - Querque", que fue autorizado y dado a trámite por el mencionado gerente de Gestión de Recursos Hídricos a través del oficio n.° 354-2019-GR-PEMS-GGRH de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

Evidenciándose que para la ejecución de la Ficha Técnica se convocó un "Servicio de Mantenimiento", al respecto Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.° 628-2019-GR/PEMS-GGRH-SGOM de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 39**) señaló: "(...) se hizo un análisis de la tipificación de la actividad, por las que se determinó que las mismas correspondían a un servicio, debido a que **TODAS LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO QUE REQUIEREN DE ACTIVIDADES RECURRENTE, NO corresponden a obras que requieran del trámite en el sistema INVERTE.PE (...)**"; asimismo, señaló que las definiciones de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, ampliación y habilitación no aplicarían, al no ser compatibles con la actividad que se pretende desarrollar.

No obstante, en el literal B.2 sobre calificaciones del plantel profesional clave, de los requisitos de calificación previstos en los términos de referencia mínimos, se requirió contar, entre otros, con un "Ingeniero Residente de Obra"³⁹; al respecto, el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...)"

Asimismo, en dichos términos de referencia se contemplaron los capítulos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4
TERMINOS DE REFERENCIA MÍNIMOS**

Capítulo de los Términos de Referencia	Comentario de la Comisión Auditora
XV. ADICIONALES Y REDUCCIONES <i>"En la ejecución del Mantenimiento, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios ejecutados y requeridos, previo acuerdo entre las partes (...), tal como lo establece el artículo 139°, 175° y 176° de EL REGLAMENTO".</i>	Para las prestaciones de adicionales y reducciones se contempló los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, los mismos que se encuentran derogados, siendo vigente los artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los cuales corresponden a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% y prestaciones adicionales de obras mayores al 15%, respectivamente. Evidenciándose que los adicionales y reductivos corresponden para la ejecución de una obra.
XVI. REAJUSTES <i>"Los reajustes en el caso de ejecución del Mantenimiento, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 17° y 167° de EL REGLAMENTO".</i>	Para los reajustes se consideró la aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que corresponde a reajustes de obras.
XVII. VALORIZACIONES Y METRADOS <i>Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 166° de EL REGLAMENTO (...), cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 168° de EL REGLAMENTO (...)"</i>	Las valorizaciones y metrados ocurre en la ejecución de una obra, más no en la contratación de un servicio; respecto al artículo se consideró los artículos 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente los artículos 194 y 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde a valorizaciones y metrados, y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, respectivamente, todo ello relacionado a obras.
XVIII. PLAZO DE EJECUCIÓN <i>"El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguientes de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases estandarizadas y artículo 152° de EL REGLAMENTO (...)"</i>	Para el plazo de ejecución se consideró la aplicación del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde al plazo de ejecución de una obra.
XIX. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL <i>"(...) El procedimiento de Ampliación de Plazo se detalla en el artículo 170° del Reglamento (...)"</i>	Para la ampliación de plazo contractual se consideró la aplicación del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde al procedimiento de ampliación de plazo contractual para una obra.
XXII. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO <i>"El servicio contará de modo permanente y directo con un Supervisor del servicio de mantenimiento, cuyas</i>	Para la supervisión se consideró la aplicación de los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, los mismos que se encuentran derogados, siendo vigente los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde al inspector o supervisor de obra

³⁹ Cuyo requisito técnico mínimo fueron: "Con tres (02) años mínimo de experiencia en el cargo, y en la ejecución y/o supervisión del Mantenimientos (Sic) de Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de túneles y/o Obras Hidráulicas y/o civiles; públicas y/o privadas" (SIC).

Capítulo de los Términos de Referencia	Comentario de la Comisión Auditora
condiciones o características establece el artículo 159° del Reglamento. (...), cuyas funciones se hayan establecido en el artículo 160° del Reglamento (...).	y sus funciones, respectivamente.
XXIV. INTERVENCIÓN ECONÓMICA DEL MANTENIMIENTO "AUTODEMA podrá de oficio o a solicitud de partes intervenir económicamente el Mantenimiento (...), según lo previsto en el artículo 174° del Reglamento".	Para la intervención económica del mantenimiento se consideró la aplicación del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde a la intervención económica en obra.
XXVIII. RECEPCIÓN DEL MANTENIMIENTO "La Recepción del Mantenimiento, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento (...).	Para la recepción se consideró la aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el mismo que se encuentra derogado, siendo vigente el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde a la recepción de obra y plazos.
XXIX. LIQUIDACIÓN DE SERVICIO "La liquidación del Mantenimiento se sujetará a lo establecido en el artículo 179°, 180° y 181° del Reglamento".	La liquidación ocurre en la ejecución de una obra, más no en la contratación de un servicio, respecto al cual se consideró la aplicación de los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, los mismos que se encuentran derogados, siendo vigente los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que corresponde a la liquidación de la obra y plazos, efectos de la liquidación y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente.

Fuente: Términos de referencia mínimos para la ejecución de la Ficha Técnica (Apéndice n.° 26).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, los términos de referencia contemplaron la aplicación de procedimientos referidos a la ejecución de una obra, al considerar adicionales y reducciones; así como, valorizaciones y metrados, plazo de ejecución, ampliación de plazo contractual, supervisión, intervención económica, recepción y liquidación, que se encuentran previstos en el capítulo VI "Obras" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe señalar que los artículos mencionados en dichos términos de referencia corresponden al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 30 de enero de 2019, en que fue derogado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Es necesario indicar que la definición de obra prevista en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Asimismo, en su opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 40), la Dirección Técnico Normativa del Osce concluyó: "3.1 El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previsto para su ejecución -aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúna las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento (...).

Al respecto, el objeto de la contratación corresponde a una "obra"; toda vez que, su ejecución se desarrolló en un bien inmueble, siendo este el Sistema de Aducción, tramo 93+638 al 93+654 del Sistema Colca Sigvas, sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa; asimismo, se requirió dirección técnica, al considerar necesaria la presencia de un Residente de Obra durante la ejecución; además, se contó con una Ficha Técnica, cuyo contenido corresponde a un expediente técnico de obra⁴⁰.

⁴⁰ Al respecto, la Ficha Técnica remitida por Minsub SAC contiene: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, memoria de cálculo estructural, memoria de cálculo de ventilación, especificaciones técnicas, cálculo hidráulico, memoria de estudios geológicos, presupuesto, costos unitarios, costos indirectos, relación de insumos, metrados, cotizaciones, cronograma de ejecución, seguridad/salud ocupacional y medio ambiente, y planos; dichos documentos comprenden un expediente técnico de obra, conforme su definición previsto en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, en la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**) se determinó un análisis de costo unitario para las partidas del presupuesto que contienen mano de obra, materiales y equipos; además de ello, para la ejecución se requirieron profesionales especializados, tales como: ingeniero residente de obra, jefe de guardia, geólogo, ingeniero de minas, especialista en diseño de mezclas, especialista en impacto ambiental, ingeniero responsable de control de calidad, ingeniero responsable de topografía, especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

Por otro lado, se advierte que en el literal c.2 del rubro experiencia en obras y/o servicios similares de los requisitos de calificación de los términos de referencia (**Apéndice n.º 26**), se contempló: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem en la ejecución del **Mantenimientos similares**, durante los DIEZ (10) años anteriores (...)"*. (SIC). (El resaltado es nuestro).

Considerando como definición de mantenimientos similares, lo siguiente: *"Obras de Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, del Mantenimiento de infraestructura Hidráulica y/o viales **y/o obras civiles**. Donde se demuestre haber ejecutado al menos 03 (tres) de las siguientes actividades o similares en el mismo contrato:*

- *Excavación y/o corte en material suelto y/o roca suelta y/o roca fija dentro de túneles y/o presas.*
- *Instalación de cimbras por tramos mayores de 20 metros lineales de túnel y/o Construcción o*
- *Rehabilitación y/o Reconstrucción de Túneles, **y/o obras civiles**".* (El resaltado es nuestro).

Evidenciándose que las obras civiles se consideran como actividades, cuando la definición de obras de ingeniería civil según la Modificación de la Norma Técnica G.040-Definiciones, aprobada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, establece: *"Obra civil que comprende la construcción de infraestructura (vial, de servicios públicos, etc.), equipamiento y/o cualquier tipo de estructura. No se incluyen los edificios"*; por lo que, las obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, mantenimiento de infraestructura hidráulica y/o viales, constituyen obras civiles.

Posteriormente, los términos de referencia mínimos elaborados por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos y visados por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, fueron incluidos en las bases de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA (**Apéndice n.º 26**), por el comité de selección conformado por el citado gerente de Gestión de Recursos Hídricos como presidente, Henry Gustavo Motta Moreno y Alfonso Toribio Cari Pumahuanca como integrantes⁴¹.

Bases que luego fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 094-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), permitiendo de este modo que dichos términos de referencia contemplen, entre los requisitos de calificación, la experiencia del postor en obras y/o servicios similares con obras de ingeniería civil, tal es así que el postor seleccionado acreditó su experiencia en obras similares con obras civiles, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

⁴¹ Designados con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 092-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**).



**CUADRO N° 5
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES**

Ítem	Documento que Presenta	Fecha	Objeto del Contrato
1	Contrato n.° 035-2014-MDM, suscrito con la Municipalidad Distrital de Miraflores.	21/10/2014	Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre las cuadras 5 y 33 de la avenida Goyeneche del distrito de Miraflores-Arequipa", según SNIP n.° 254024. Cuyos componentes ⁴² son: - "Construcción de pavimento flexible en caliente, e=5cm - Construcción de berma de adoquín e=6cm, fc=420 kg/cm ² - Construcción de veredas, rampas y pisos de concreto fc 175 kg/cm ² - Construcción de sardineles de confinamiento, tipo burbuja fc 175 kg/cm ² - Construcción de drenaje pluvial concreto fc 210 5 kg/cm ² - Señalización horizontal".
2	Contrato de la Adjudicación Directa Pública n.° 05-2013-MDCC, suscrito con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	29/04/2013	Ejecución de la obra: "Instalación de redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo (II Etapa) - Cerro Colorado - Arequipa". Cuyas actividades comprende: - "Instalación de 504 670 ml de red de alcantarillado con tubería tub. PVC.S-25 DN 200MM - Instalación de 410.78 ml de red de alcantarillado con Tub-PVC.S-20 DN 200MM - Construcción de 84 buzones de concreto - Construcción de 510 conexiones domiciliarias".

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA (Apéndice n.° 26).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, el Contratista acreditó su experiencia en obras similares con la ejecución de obras de ingeniería civil, conforme se revela de los componentes y actividades que comprendió su contratación, sin que se acrediten las actividades que demuestren haber ejecutado al menos tres (3) de las siguientes actividades o similares en el contrato: excavación y/o corte en materiales suelto y/o roca suelta y/o roca fija dentro del túnel y/o presas, instalación de cimbras por tramos mayores de 20 m. lineales de túnel, y/o construcción o rehabilitación y/o reconstrucción de túneles, conforme las actividades de la definición de mantenimientos similares previstas en los términos de referencia; por lo que, el Comité de Selección determinó que la oferta presentada por el Contratista se encontró conforme a las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA, suscribiendo la carta de ganador del cuadro comparativo para la ejecución del servicio de 26 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 26).

Asimismo, en el rubro literal B.1 del rubro capacidad técnica y profesional de los requisitos de calificación de los términos de referencia mínimos (Apéndice n.° 26), se contempló: "(...) Nota: Consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico: Se aceptarán únicamente equipos de mayor o igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipos mínimos, con una antigüedad no mayor a los 15 años contados a partir de la fecha de convocatoria del procedimiento de selección (...). Detallar marca, capacidad, potencia según su catálogo o especificación técnica del equipo, año (cumplir con 10 años de antigüedad). (...)" (el resaltado es nuestro); evidenciándose una incongruencia entre los años de antigüedad de los equipos, al requerir una antigüedad no mayor a los 15 años y luego señalar una antigüedad de 10 años.

b) Del plazo para la regulación y publicación en el Seace de la documentación correspondiente.

La ejecución del Servicio de Mantenimiento se inició el 2 de abril de 2019, conforme el registro de ocurrencia de los asientos n.os 01 y 02 del cuaderno de obra⁴³ (Apéndice

⁴² Según el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDM "Mejoramiento de la transpirabilidad vehicular y peatonal entre las cuadras 5 y 33 de la avenida Goyeneche del distrito de Miraflores-Arequipa", publicado en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace (Apéndice n.° 41).

⁴³ Cabe señalar que la entrega y apertura del cuaderno de obra ocurre en la fecha de entrega de terreno, conforme lo previsto en artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contratación; asimismo, en el artículo 192 señala que en él se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución, firmando por quien efectuó la anotación (inspector o supervisor o el residente).

n.º 7); por lo que, la regularización de la documentación tenía un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴⁴, que vencía el 16 de abril de 2019; sin embargo, el mismo día del vencimiento, la Oficina de Administración recibió el informe n.º 662-2019-GRA-PEMS/OA/ULS⁴⁵ (**Apéndice n.º 26**) de Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios⁴⁶, solicitando la aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2019-GR-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas- Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa", que fue aprobado recién el 17 de abril de 2016 a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 091-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ (**Apéndice n.º 26**).

Al respecto, en la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 091-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ (**Apéndice n.º 26**) no se consignó el monto autorizado ni la fuente de financiamiento, lo cual fue advertido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Osce, a través del oficio n.º D000135-2019-OSCE-SIRE de 29 de mayo de 2019⁴⁷ (**Apéndice n.º 42**).

Asimismo, habiendo transcurrido dieciocho (18) días hábiles de iniciada la ejecución del Servicio de Mantenimiento, es decir el 30 de abril de 2019, se suscribió el Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG (**Apéndice n.º 26**) entre Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, y Eduardo Marquina Cornejo, representante Legal del Consorcio Huambo-Querque, conformado por las empresas E&A Contratistas Generales SRL y Corrales Contratistas SAC; evidenciándose un retraso en su regularización; además su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace se realizó recién el 28 de mayo de 2019, es decir diecinueve (19) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, cuando su plazo máximo correspondía al 15 de mayo de 2019, considerando lo previsto en el literal F del numeral X de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD⁴⁸ que establece: "El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos (...) en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, (...)".

Situación que también fue advertida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Osce, y puesta de conocimiento al Gerente Ejecutivo a través del oficio n.º D000135-2019-OSCE-SIRE de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 42**); asimismo, respecto al resumen ejecutivo del estudio de mercado, advirtió que: "(...) la Entidad ha emitido dicho documento en función al formato de la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD, la cual fue derogada con la Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE de fecha 29.ENE.2019 (...)".

Así también, se advierte que los informes técnico y legal que sustentan la contratación directa, informe n.º 51-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**) de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, e informe n.º 023-2019-GRA-PEMS-OAJ de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**) de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace el 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 43**), cuando el

⁴⁴ Artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señala: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada (...), el inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias (...); así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no hay sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)".

⁴⁵ Elaborado el 11 de abril de 2019.

⁴⁶ Conforme sello de recepción del informe n.º 662-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**).

⁴⁷ Obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace.

⁴⁸ "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace".



plazo máximo correspondía al 16 de abril de 2019, conforme lo establece el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴⁹; estos hechos fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional a través del informe de alerta de control n.° 008-2019-PEMS/OCI-0617-AC de 5 de julio de 2019⁵⁰ (**Apéndice n.° 44**).

1.3 Trabajos ejecutados en la denominada "Intervención 0", sin existir relación contractual con el Contratista.

Según cronograma de la Ficha Técnica, el plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento correspondía a diez (10) días calendarios, de los cuales cinco (5) días estaban destinados para trabajos al interior del túnel terminal en tres turnos por día (cada turno de 8 horas) y cinco (5) días de trabajos fuera de túnel, de los cuales tres (3) días para trabajos preliminares y dos (2) días para trabajos de mitigación ambiental. Es de señalar que dicho plazo estaba sujeto a los cortes de agua programados por la Entidad, tal como se indica en el numeral 1.12 de la Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**).

Es así que, del 15 al 20 de marzo de 2019 la Entidad, a través de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, se programó el primer corte de agua en la Infraestructura Hidráulica Mayor-Proyecto Majes Sigvas, a fin de iniciar los trabajos en el túnel terminal⁵¹, situación puesta de conocimiento a la ciudadanía a través del Comunicado n.° 005-2019-PEMS/AUTODEMA de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**); asimismo, con nota de prensa n.° 008-2019-PEMS/AUTODEMA de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**) se informó que ese mismo día se iniciarían los trabajos de mantenimiento, que comprendían cinco (5) días calendarios para la ejecución de trabajos al interior del túnel terminal.

Sin embargo, el 15 de marzo de 2019 no se tuvo la presencia del Contratista, ya que recién a las 12:00 horas del 16 de marzo de 2019 llegaron a las instalaciones del túnel terminal los representantes de la empresa E&A Constructores y Consultores SRL, integrante del Consorcio Huambo-Querque, quienes iniciaron trabajos de movilización y desmovilización de maquinaria y equipos, tal como se indica en el informe n.° 035-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 23 de marzo de 2019⁵² (**Apéndice n.° 45**) de Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento; evidenciándose de este modo un atraso en el inicio de las actividades y la programación de la Ficha Técnica.

Seguidamente, el 17 de marzo de 2019 el Contratista continuaba con los trabajos de movilización y desmovilización de equipos y maquinaria, ejecutando la partida 01.01.03 "Movilización y desmovilización de personal y equipos de superficie a interior túnel"; así como la partida 01.04.01 "Excavación y/o rotura de capas de concreto y retiro del acero corrugado", tal como se indica en el informe n.° 035-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 23 de marzo de 2019⁵³ (**Apéndice n.° 45**); cabe señalar que entre los equipos necesarios para la ejecución, la Ficha Técnica contempló, entre otros, un generador de 100 kw, respecto al cual el Contratista proporcionó un generador eléctrico que no logró ingresar hasta el área de trabajo debido al tamaño del montacarga que el Contratista trajo para su traslado, optándose por el uso de equipos de la Entidad, conforme a lo señalado a través del informe n.° 81-2019-GRA/PEMS-

⁴⁹ Que establece: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada (...) del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza (...) el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...); debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE (...)"

⁵⁰ Remitido a la Gerencia Ejecutivo a través del oficio n.° 250-2019-GRA/PEMS-OCI de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 44**).

⁵¹ El túnel terminal es una parte integrante de la estructura de aducción Colca-Sigvas, ubicado entre las quebradas del Río Huambo y Huasamayo, es la parte final de la estructura de trasvase, tiene una longitud aproximada de 15.28 km.

⁵² Cabe señalar, que en dicho informe se indica como empresa ejecutora A&E Constructores y Consultores; no obstante, fue aclarado mediante carta n.° 002-JBHH de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 45**) del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento.

⁵³ Al señalar: "(...) se realizaron movilización de equipos y/o maquinarias, iniciaron con la partida de acuerdo a la ficha de mantenimiento (...) partida 1.04 movimiento de tierras-01.04.01 Excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro de acero corrugado (...)" (SIC).



GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 46**) por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento⁵⁴.

Y en efecto, el Personal Encargado de Equipo Pesado de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.° 023-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM/EVR de 11 de febrero de 2020⁵⁵ (**Apéndice n.° 47**), adjuntó la relación de equipos utilizados para la ejecución del mantenimiento, entre los cuales señaló un grupo electrógeno de marca Perkins sin número de placa, refiriendo que: "(...) Con fecha 14 de marzo de 2019, mencionado grupo electrógeno salió de la Bocatoma de Tuti con destino al Campamento de Huambo; tal equipo ingreso al túnel terminal de Querque debido a que el grupo electrógeno del concesionario tuvo desperfectos de funcionamiento (...)"; evidenciándose que ante la falta del equipo generador se dispuso el uso de grupo electrógeno de propiedad de la Entidad, hecho que no correspondía considerando que el equipamiento de equipos mecánicos debían ser asumidos por el Contratista⁵⁶.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2019 el grupo electrógeno de la Entidad, utilizado por el Contratista, presentó problemas al no arrancar, impidiendo el funcionamiento del ventilador, lo cual ocasionó la elevación de monóxido de carbono en el interior del túnel, no siendo las óptimas condiciones para el personal obrero que se encontraba en la zona, razón por la cual se paralizaron los trabajos, conforme se indica en el informe n.° 035-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 23 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 45**) de Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, al referir: "(...) el día 18 del presente siendo las 7:30 am el representante de la empresa de la contratista A&E Constructores y Consultores, alega que el personal obrero no continuaron su trabajo por falta de oxígeno en vista que su generador no arrancaba por ende los equipos no prenden donde siendo a las 2:00 pm paralizan los trabajos en su totalidad por falta de oxígeno. Al realizar la inspección in situ se pudo comprobar que no hay adecuada ventilación a su vez hago de conocimiento que los equipos y maquinarias no están en óptimas condiciones (...)".

Asimismo, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación de Mantenimiento, a través del informe n.° 81-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 46**) señaló: "(...) Instalación del ventilador, el que no logró su cometido, debido a las condiciones existentes al interior del túnel, lo que originó el enrarecimiento del aire que podría provocar "gaseamientos" de trabajadores. Por ello, se optó paralizar las actividades programadas, a fin de prevenir accidentes fatales por su ejecución (...)".

Al respecto, las especificaciones técnicas previstas en la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**) sobre la ventilación indican lo siguiente: "(...) Este trabajo comprende el uso de la ventilación artificial proveniente de ventiladores de capacidades diferentes que serán instalados cerca donde se ejecutan los trabajos alimentados por un generador eléctrico y una manga de ventilación apropiada para circular el aire y reducir el riesgo de contaminantes (...)"; así también, de acuerdo al cálculo de ventilación de la Ficha Técnica correspondía utilizar cuatro (4) ventiladores de 20 Hp; y según análisis de precios unitarios la manga de ventilación debió ser de 18" con una longitud de 200 m.; sin embargo, el Contratista utilizó un (1) ventilador de 20 Hp y una manga de 12" de 100 m., conforme se indica en el oficio n.° 0010/20-05-2019-MINSUBT de 4 de junio de 2019 de la empresa Minsubt SAC⁵⁷ (**Apéndice n.° 48**).

⁵⁴ En atención al oficio n.° 0166-2019-GRA/PEMS-OCI de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**) del Órgano de Control Institucional.

⁵⁵ Adjunto al oficio n.° 135-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 47**).

⁵⁶ Conforme el rubro b.1.1 de los requisitos de calificación de los términos de referencia mínimos de las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA/AUTODEMA (**Apéndice n.° 26**).

⁵⁷ Informe mediante el cual se pronunció sobre el cambio de diseño en la instalación de cimbras solicitado por el Contratista.

Por lo que, el sistema de ventilación no funcionó debido a la falta de un generador eléctrico operativo y una manga de ventilación y cantidad de ventiladores no acordes a las especificaciones técnicas, tal como se indica en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora; incumpliendo con lo previsto en la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**) en lo relacionado a las condiciones de ventilación durante la ejecución, que establece: "(...) Para la ejecución de los trabajos en condiciones sostenibles y saludables, se deberá instalar, operar y mantener permanente, un adecuado sistema de ventilación, para la recirculación de aire fresco en el frente de trabajo. Lo cual se logra por insuflación de aire fresco a través de duetos o mangas previamente diseñados del volumen de aire requerido, necesario para trabajar en el frente de avance (...)".

Lo indicado anteriormente evidencia que el Contratista realizó trabajos durante el 16 y 17 de marzo de 2019, al ejecutar las partidas de movilización de equipos y maquinarias; así como, actividades de movimientos de tierras, es más la Supervisión⁵⁸ mediante carta n.° 015/14-05-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 51**) reconoció como labor supervisada los trabajos realizados por el Contratista; por otro lado, señaló que en dicha intervención se contó con la presencia de la empresa Minsubt SAC, al señalar: "(...) Desde la fecha de 15 de marzo hasta 18 de marzo se realiza la primera intervención para el mantenimiento del servicio, con la empresa contratista MINSUBT CONSULTORÍA Y SERVICIOS MINEROS SAC, en el cual mi representada participó 4 días calendarios como supervisor (...)"; cabe señalar que, dicha empresa se encargó de la revisión y actualización de la Ficha Técnica.

Asimismo, en el informe n.° 035-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 23 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 45**) de Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, se precisó: "(...) Se realizó coordinaciones con el Ing. Humberto Canales el residente de la ficha de mantenimiento del túnel terminal que es parte de la empresa (...)"; además, ante la falla de los equipos del Contratista refirió que: "(...) el Ing. Humberto Canales acepta que no cuenta con equipos electrónicos como equipos de ventilación y otros (...)"; así también, Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de Minsubt SAC, a través del acta de manifestación de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 51**), señaló: "(...) el 15 de marzo de 2019 se produjo la primera intervención en el túnel (...), ingresó al túnel subcontratado por el Consorcio Huambo para dirigir la obra (...)"; evidenciándose que durante la ejecución de los trabajos al interior del túnel terminal se contó con la participación del proyectista Minsubt SAC.

Cabe señalar que Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de la empresa Minsubt SAC, encargada de la elaboración de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**), se encontraba asegurado durante el periodo de 16 de marzo al 30 de abril de 2019 como personal de la empresa Corrales Contratistas SAC, empresa que integró el Consorcio Huambo-Querque, conforme se advierte de la constancia de aseguramiento de Mapfre de 30 de abril de 2019⁵⁹ (**Apéndice n.° 19**).

Posteriormente, el 18 de marzo de ese mismo año, ante la paralización de la ejecución debido a la falta de un generador eléctrico y la cantidad de ventiladores y mangas de ventilación apropiados, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, no reconoció lo ejecutado, denominándolo como la "Intervención 0", conforme se indica en el informe n.° 349-2019-GRA/PEMS -GGRHH-SGOM de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 52**), al referir: "(...) Se considera así porque fue la intervención que no fue exitosa, debido a que no

⁵⁸ Supervisión que estuvo a cargo de la empresa Asercomet SAC, según contrato n.° 003-2019-GE/ULOG "Servicio de Supervisión del Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas - Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa" regularizado el 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 50**).

⁵⁹ Adjunto a la carta n.° 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista (**Apéndice n.° 19**).

se dieron las condiciones para la ejecución del servicio. Este se ejecutó durante los días 16 y 17 de marzo, en que se logró el ingreso de los equipos pero que, al no tener una ventilación adecuada, el aire en el interior del túnel se enrareció y tuvo que suspender la actividad (...).

Siendo que la paralización se debió a la falta de equipos idóneos para generar ventilación que permita la ejecución de trabajos al interior del túnel; es más, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.° 081-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 46**), señaló: "(...) los inconvenientes registrados se debieron al incumplimiento de la empresa contratista y a la presentación de condiciones no previstas, debido a la falta de un sistema de ventilación que permita los trabajos en áreas confinadas (labor subterránea)", advirtiéndose que dicha paralización se debió al incumplimiento del Contratista.

Así también, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.° 053-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**) indicó que la paralización se debió además por la diferencia en magnitud identificada, al referir: "(...) Reparación del hastial, no se pudo ejecutar debido a que las condiciones existentes diferían en magnitud a las reportadas en informes anteriores, lo que está originando una condición de inestabilidad física que podría comprometer no solo la infraestructura, sino a los trabajadores que ejecutan la actividad. Por ello, es que se optó por paralizar las actividades programadas, a fin de prevenir accidentes fatales en su ejecución (...)", situación que también se indicó en la nota de prensa n.° 009-2019-PEMS/AUTODEMA de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**); sin considerar sustento técnico que acredite dichas diferencias⁶⁰.

Cabe señalar que el desconocer los trabajos realizados por el Contratista en el mes de marzo de 2019, permitió que no se efectivice la relación contractual a partir de la intervención denominada 0, ni tampoco se consideró dicho período como inicio de la ejecución, desconociendo los compromisos asumidos entre las partes; es más, durante dicha intervención aún continuaba pendiente la regularización de la documentación correspondiente a la contratación directa por situación de emergencia, tal es así que Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante memorando n.° 19-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 33**), indicó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, entre otros, que "(...) deberá concluir con el procedimiento administrativo de contratación de la Empresa Ejecutora (...)".

Además, no se elaboró un acta de suspensión de plazo que acredite la paralización de los trabajos realizados, pese a que el Contratista contaba con cinco (5) días para realizar trabajos al interior del túnel terminal; asimismo, las ocurrencias suscitadas no fueron registradas en el cuaderno de obra, conforme se indica en el informe n.° 033-2020-GRA/PEMS-SGOM/WSC de 13 de febrero de 2020 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento⁶¹ (**Apéndice n.° 54**), cuando el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...)"; el mismo que se entregó y aperturó recién para la siguiente intervención⁶², tampoco se elaboró el acta de entrega de terreno para el inicio de la ejecución.

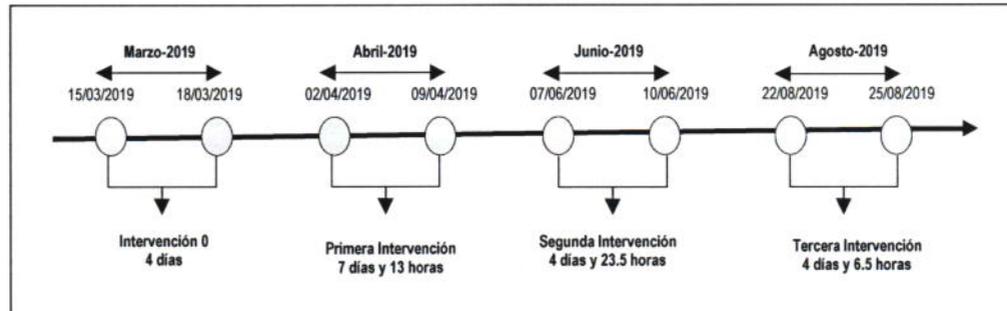
⁶⁰ Al respecto, mediante oficio n.° 062-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**) la comisión auditora solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, durante el periodo de 21 de enero al 29 de noviembre de 2019, el sustento documental de las magnitudes que diferían con respecto a informes anteriores, respuesta que a la fecha de emisión del presente se encuentra pendiente de atención.

⁶¹ Al señala: "(...) No se presenta cuaderno de obra en el mencionado Servicio, solo se observa un cuaderno de ocurrencias cabe la aclaración del caso, lo cual se anexa para los fines que corresponda copia del cuaderno de ocurrencias del primer asiento n.° 1 de fecha 04/04/2019 (...)", el mismo que se encuentra adjunto al oficio n.° 154-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 17 de febrero de 2020, en atención del memorando n.° 0010-2019-GRA/PEMS-OCI de 8 de enero de 2020 del Órgano de Control Institucional (**Apéndice n.° 54**).

⁶² Denominada "Primera Intervención".

A consecuencia de la intervención denominada 0, se generó la programación de una siguiente intervención, que en realidad se realizó hasta en tres (3) oportunidades, conforme se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
INTERVENCIONES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA



Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 7) y carta n.° 015/14-05-2019/SUPERVISION/FMA/-ASERCOMET SAC de 17 de junio de 2019 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en el gráfico anterior, el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento en cuatro (4) oportunidades: la denominada "Intervención 0" en marzo, y hasta tres (3) oportunidades más durante los meses de abril, junio y agosto; ocasionando con ello la programación de más cortes de agua de lo necesario, en la Infraestructura Hidráulica Mayor-Proyecto Majes Sigvas.

1.4 Intervenciones durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, reconocidas por la Entidad.

a) De la denominada "Primera intervención" de trabajos en el túnel terminal.

Luego de la intervención 0, la Entidad a través de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos programó un corte de agua desde las 08:00 horas del 4 de abril hasta las 08:00 horas del 7 de abril de 2019 a fin de iniciar los trabajos en el túnel terminal, situación que fue puesta de conocimiento a la ciudadanía a través del Comunicado n.° 006-2019-PEMS/AUTODEMA de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 13).

No obstante, con oficio n.° 152-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.° 55) Marcelo Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, informó al Administrador Local del Agua Colca-Siguas-Chivay-ALA la reprogramación del corte de agua, retrasando el inicio del corte programado en doce (12) horas; por lo que, a las 20:00 del 4 de abril de 2019 se inició el corte de agua hasta las 20:00 horas del 7 de abril de 2019.

Seguidamente, el 8 de abril de 2019 nuevamente se reprogramó el corte de agua, esta vez ampliando por treinta y seis (36) horas, culminándose el 9 de abril de 2019 a las 9:00 horas, reprogramación que se informó a la Administración Local del Agua Colca-Siguas-Chivay-ALA con oficio n.° 163-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM (Apéndice n.° 56) del Gerente Ejecutivo; por lo que, el corte de agua programado correspondió a cuatro (4) días y 13 horas; es preciso señalar que, anteriormente en la intervención 0, se programó un corte de agua por cinco (5) días a fin que el Contratista realice trabajos a interior del túnel.

Es así, que el Contratista hizo su ingreso al túnel terminal, ubicado en el sector de Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, reiniciando los trabajos al interior del túnel terminal; cabe señalar, que durante el período de 2 al 4 de abril

de ese mismo año el Contratista realizó trabajos y obras preliminares en la plataforma al exterior del túnel, conforme se advierte del registro del asiento n.º 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en el cual el Residente de Obra señaló: "(...) Cabe indicar que el Consorcio Huambo realizó los trabajos y obras preliminares a partir del día 2 al 4 de abril, en vista que los trabajos a realizar en el interior del túnel son de 3 días (...)", situación corroborada por el Supervisor de Obra en el asiento n.º 2 de esa misma fecha (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, la primera intervención inició el 2 de abril de 2019, ejecutándose trabajos preliminares al exterior del túnel terminal; sin embargo, al 5 de abril de 2019, es decir habiendo transcurrido cuatro (4) días calendarios de haber iniciado la ejecución, el Contratista obvió la colocación de cartel de obra; así como, la instalación del comedor prefabricado para el personal técnico y obrero, y la colocación de un cerco perimétrico provisional, que correspondía actividades de la partida de trabajos preliminares incluidas en la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**).

Además, como parte del cumplimiento de la partida de seguridad y salud, se advirtió la ausencia de señalización temporal de seguridad y la falta de servicios higiénicos públicos, situación que fue advertida por el Órgano de Control Institucional en el informe de visita de control n.º 002-2019-OCI/0617-SVC de 26 de abril de 2019⁶³ (**Apéndice n.º 57**).

Evidenciándose de este modo un atraso en la ejecución de los trabajos, afectando con ello el cronograma de ejecución de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**); es más, en su momento se generó un riesgo en la salud del personal obrero que se encontraba trabajando, tal como se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Respecto a los trabajos realizados al interior del túnel terminal, se tiene la partida 01.05.03 "Instalación de cimbras de sostenimiento y reforzamiento", la cual tenía como finalidad lograr estabilizar 20 metros del túnel terminal en las progresivas 93+638 a 63+654, las cuales debieron de haberse iniciado con la instalación de seis (6) cimbras, durante el tercer día del Servicio de Mantenimiento destinado a laborar al interior del túnel terminal, conforme se verifica en el cronograma de ejecución de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**); sin embargo, al 6 de abril de 2019 solo se instalaron dos (2) cimbras, tal como se revela en los asientos n.ºs 5 y 6 del cuaderno de obra⁶⁴ (**Apéndice n.º 7**), afectando de esta forma el cronograma de ejecución del servicio.

Además, al 7 de abril de 2019, es decir al cuarto día de trabajo al interior del túnel, el Contratista colocó únicamente ocho (8) cimbras de las dieciocho (18) programadas, conforme se revela en el asiento n.º 7 del cuaderno de obra⁶⁵ (**Apéndice n.º 7**); asimismo, faltando un día para culminar el plazo para los trabajos al interior del túnel y estando pendiente la colocación de diez (10) cimbras, el Contratista planteó la instalación de dichas cimbras de manera intercalada a fin de cubrir la mayor área posible de la zona crítica⁶⁶, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

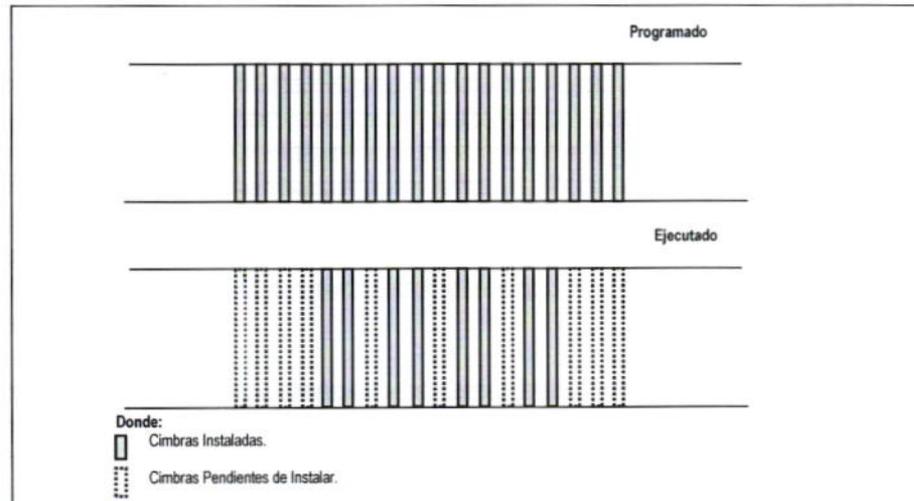
⁶³ Remitido a través del oficio n.º 157-2019-GRA-PEMS-OCI de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 57**).

⁶⁴ En el que el Residente de Obra señala: "(...) por la noche se colocaron 02 cimbras (...)". Asimismo, el asiento n.º 6 de esa misma fecha la Supervisión señala: "(...) turno noche se continúa con la ruptura de concreto para la instalación de cimbras, al término de la guardia se colocaron 02 cimbras (...)".

⁶⁵ Genaro Tinta Cáceres, residente de Obra registró en el asiento n.º 7 de 7 de abril de 2019 del cuaderno de obra lo siguiente: "(...) por la mañana continúa con el picado de mano y piso para la colocación de cimbras en total 08 (...)".

⁶⁶ Conforme se indica en el asiento n.º 7 de 7 de abril de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en el que se indica lo siguiente: "(...) que a falta de un día para finalizar el Servicio y aún quedan 16 cimbras a colocar. Plantea lo siguiente Instalar Cimbras de manera intercalada pero respetado las distancias entre sí, a fin de cubrir la mayor área posible de la zona crítica (...)".

GRÁFICO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LAS CIMBRAS INSTALADAS



Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 7).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en el gráfico anterior, se encontraba pendiente la instalación de una cimbra entre grupo de dos cimbras instaladas, y siete (7) cimbras entre los metros lineales del túnel, haciendo un total de diez (10) cimbras pendientes de instalación; en tal sentido, a esa fecha no se logró la estabilización definitiva de 20 metros lineales del túnel terminal con peligro inminente de colapso. Ante la falta de instalación del total de cimbras programadas, la Supervisión recomendó colocar lo pendiente en una segunda etapa; hechos que fueron revelados en el asiento n.º 8 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 7).

Por otro lado, se advierte que para la protección de las cimbras instaladas se realizó la actividad de encofrado y vaciado de concreto en los hastiales del túnel en remplazo de la aplicación de shotcrete que se establecía como partida a ejecutar en la Ficha Técnica, tal como se indica en el asiento n.º 9 del cuaderno de obra⁶⁷ (Apéndice n.º 7); asimismo, mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 58) el Residente de Obra señaló: "(...) Al iniciar el lanzamiento de shotcrete, se pudo verificar que, dadas las condiciones al interior del túnel y la falta de oxígeno, el rendimiento no era el óptimo para en un día culminar, corriendo el riesgo de dejar las cimbras sin protección y en coordinación con la supervisión, se autorizó a realizar el encofrado y vaciado de concreto en las paredes del túnel (...)", evidenciándose modificaciones a la Ficha Técnica (Apéndice n.º 6).

Al respecto, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.º 126-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.º 59) señaló que la shotcretera del Contratista presentó fallas debido a la compresora principal, al referir: "(...) En base a lo verificado en campo, se ha podido establecer que, los equipos y/o maquinarias requeridas, ha sido adecuada en la mayoría de ellos, sin embargo, **sólo había una Shotcretera, la cual no tuvo un performance adecuada debido a que la compresora principal falló y las dos compresoras adicionales que se utilizaron, no permitieron generar la presión suficiente para que este equipo pudiera trabajar de manera satisfactoria.** Ello tuvo que ver directamente con el rendimiento del shotcrete, y consecuentemente de la ampliación del tiempo de corte para la culminación de las actividades programadas (...)" (El resaltado es nuestro).

⁶⁷ En el que el Residente de Obra señaló: "(...) por la noche también se continúa con el shotcrete y el reforzamiento con concreto, en donde se colocaron los bolsacret, y cimbras, previo encofrado (...)".

Asimismo, el citado Sub Gerente de Operación y Mantenimiento mediante informe n.° 157-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 60**) comunicó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, entre otros, lo siguiente: "(...) un aspecto relevante esta constituido con equipo lanzador de concreto (shotcrete) el cual no debe ser el mismo que fue usado en la intervención previa, por lo tanto debe ser considerado como condicionante para la intervención, asimismo se debe considerar el cambio de compresora y la realización de pruebas de operatividad y eficiencia como una actividad previa (...)", ratificando la deficiencia de los equipos del Contratista.

En ese sentido, ante la falla de la compresora el equipo shotcretera no funcionó adecuadamente, por lo que el Contratista no ejecutó la partida 01.05.04 "Lanzado de concreto $f'c=280$ kg/cm², shotcrete" que establecía la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**), cabe señalar que en las especificaciones técnica se contempló una compresora de 500 pcm, precisando que: "(...) el suministro de aire se debe verificar que el compresor suministre el volumen suficiente de aire a la presión correcta y que no presente variaciones o fluctuaciones de gasto y presión (...)", situación que no ocurrió durante la primera intervención, lo que generó realizar la actividad de encofrado y vaciado de concreto, tal como se indica en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Además, el Órgano de Control Institucional, a través del informe de visita de control n.° 002-2019-OCI/0617-SVC de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 57**), advirtió la demora excesiva del traslado de materiales al ingreso del túnel terminal, dado que el medio de transporte utilizado para el acarreo correspondió a dos (2) furgonetas unidos con eje metálico y dispuesta en sentido contrario, para el ingreso y salida al túnel, considerado el ancho de la vía de ingreso; así como, la necesidad de giro y maniobra de los vehículos al interior del túnel.

Por lo que, los tiempos de ingreso y salida para el abastecimiento de materiales resultaba excesivo, ya que tardaban entre 2 a 3 horas, tal como se revela en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**); en el cual, el Residente de Obra refiere que: "(...) se inició a partir de las 8.0 pm con el transporte en el interior del túnel de equipos de ventilación y equipos menores, hasta la zona de trabajo, el traslado demora aproximadamente 2.5 horas de ingreso (...)", lo cual conllevó a un atraso en la ejecución de los trabajos.

En resumen, faltando un día para culminar los trabajos al interior del túnel el Contratista solo colocó 8 cimbras de las 18 programadas, habiendo un desfase en su instalación; asimismo, se advirtió demora excesiva en el traslado de materiales al ingreso del túnel terminal y se evidenciaron fallas de la compresora que generó que el equipo shotcrete no funcione adecuadamente; por lo que, en su remplazo se realizó la actividad de vaciado y encofrado, que no se logró culminar, teniendo un avance de 57,89%, conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Al respecto, el numeral 21.1 del capítulo XXI de los términos de referencia mínimos (**Apéndice n.° 26**) establece que: "(...) EL ENCARGADO DE REALIZAR EL SERVICIO planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución del Mantenimiento, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria (...)".

Pese ello, el 8 de abril de 2019 a las 17:00 horas se suscribió el "Acta de suspensión plazo de ejecución de servicio" (**Apéndice n.° 61**), entre Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, Eduardo Marquina Cornejo, representante legal

del Contratista, y Genaro Tinta Cáceres, residente de Obra; así como, los representantes de la Supervisión.

Sin embargo, se dieron por concluido los trabajos a la 01:30 horas del 9 de abril de 2019 y posteriormente se inició el desmonte y traslado de los equipos a la superficie, lo cual concluyó a las 09:00 horas de ese mismo día, conforme se indica en el asiento n.º 10 del cuaderno de obra⁶⁸ (**Apéndice n.º 7**); evidenciándose que la aprobación del acta de suspensión se realizó antes de culminados los trabajos.

Asimismo, en dicha acta de suspensión (**Apéndice n.º 61**) se contempló como fecha de inicio de la obra el 4 de abril de 2019; sin embargo, los trabajos se iniciaron el 2 de abril de 2019 al ejecutarse trabajos preliminares fuera del túnel terminal, conforme se indica en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra⁶⁹ (**Apéndice n.º 7**); trabajos que se encontraban contemplados como parte de la ejecución del Servicio de Mantenimiento, conforme al cronograma de la Ficha Técnica⁷⁰ (**Apéndice n.º 6**), es así que el Contratista realizó trabajos durante la primera intervención en siete (7) días y 13 horas para la ejecución del servicio, generando la programación de una nueva intervención.

b) **Del cambio de diseño en la instalación de Cimbras Metálicas, después de la ejecución de la primera intervención.**

Culminada la primera intervención, el Órgano de Control Institucional realizó una inspección a la infraestructura del túnel terminal el 9 de mayo de 2019, en la cual advirtió que las ocho (8) cimbras metálicas instaladas no se encontraban topeadas a la bóveda del túnel, existiendo un espacio libre entre la estructura a sostener y reforzar (túnel) y el elemento de sostenimiento y reforzamiento elegido (cimbra metálica), ocasionado que estos elementos utilizados para el sostenimiento y reforzamiento del túnel no están directamente en contacto con la estructura a estabilizar; asimismo, carecen de viga invert (longarina) que corresponde un elemento conformante de la cimbra metálica, ubicada en la parte inferior y/o piso del túnel y cuya función es soportar las presiones del piso del túnel y servir de arrioste a las demás partes conformantes de la cimbra metálica, evitando que estas se junten en su parte interior, como consecuencia de las fuerzas tensionales y/o de compresión a las que se encontrarán sometidas dichas cimbras, una vez que entren en funcionamiento.

Así también, se advirtió que los trabajos de lanzado de concreto a las estructuras metálicas se encontraban incompletos, al encontrarse revestidas en sus dos hastiales únicamente hasta una altura igual al nivel de agua que será conducida por el túnel cuando este se encuentre operativo, no habiéndose revestido el resto de la cimbra metálica instalada, estructura que corresponde a parte de sus hastiales superiores y bóveda, incumpliendo con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**) en lo referente a la impermeabilización que debe tener dichas cimbras metálicas antes de entrar al servicio; así también, se advirtió que las cimbras no se encontraban embebidas, lo que ha ocasionado que las cimbras metálicas sobresalgan respecto a las paredes y a la bóveda del túnel, así como la reducción de la sección de conducción del túnel, conforme se muestra en las siguiente vista fotográfica:

⁶⁸ Al referir que: "(...) Siendo horas 1:30AM de la mañana se da por concluido los trabajos dentro del túnel hasta donde nos autoriza el tiempo. Posteriormente se da inicio a la desmontaje y traslado de equipos hacia la superficie el cual se concluye horas 9:00 am el día Martes 09/04/2019 (...)" SIC

⁶⁹ En el asiento n.º 1 de 4 de abril de 2019 el Residente de Obra precisó que: "(...) cabe indicar que el Consorcio Huambo realizó los trabajos y obras preliminares a partir del día 2 al 4 de abril (...)" y en el asiento n.º 2 del Supervisor señaló que: "(...) También debo mencionar que el Servicio se dio inicio el día 02 de abril con la Supervisión e inspección de los equipos, herramientas y materiales (...)"

⁷⁰ Contempló como plazo de ejecución de diez (10) días calendario, de los cuales tres (3) días estaba destinado a trabajos preliminares, cinco (5) días para trabajos al interior del túnel y dos (2) días para trabajos de mitigación ambiental.

**PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
CIMBRAS INSTALADAS AL INTERIOR DEL TÚNEL TERMINAL**

<p>Descripción: Espacio libre existente entre la bóveda de la estructura a sostener y reforzar (túnel) y las cimbras instaladas para tal propósito, las mismas que no se encuentran topeadas.</p>	<p>Descripción: Las vigas Invert que no fueron instaladas en la parte inferior o piso del túnel terminal.</p>	
<p>Descripción: Cimbra sin revestimiento en la parte de la bóveda, además de que la cimbras no se encuentran embebidas.</p>	<p>Descripción: Las cimbras se encuentran revestidas de concreto solo hasta una altura igual al nivel de agua.</p>	

Evidenciándose un incumplimiento de las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica (Apéndice n.º 6); toda vez que la partida 01.04.01 "Excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro de enfierrado", establece: "(...) consta del corte de concreto armado de la parte total perimétrica del Túnel, para poder instalar las Cimbras, El avance típico o la distancia entre cimbra de 0.80 m colocándola sobre una parte de la contra. Las cimbras se colocan y unen a través de las platinas proyectadas. Estas cimbras se auto sostendrán a través de sus respectivos tensores de unión. Luego se aplicará una capa de shotcrets hasta rellenar completamente y acabado final (...)". (SIC). Asimismo, la partida 01.05.03 "Instalación de cimbras de sostenimiento y reforzamiento" señala:

"(...) 2. El tipo de cimbra metálica recomendada es cimbras con cuerpos en la bóveda de tipo herradura empalmada en la parte central del techo o corona asegurados mediante 06 pernos y sus respectivas tuercas y arandelas. 3. Además la cimbra estará constituida por una viga y/o longarina ubicada en la parte inferior y/o piso unidas empalmadas por intermedio de tuercas, pernos y arandela en cada extremo de la longarina y las patas o parte inferior de la cimbra. 4. Las longarinas en la parte baja de la cimbra piso del túnel es para soportar las presiones de la parte piso túnel. (...) 6. La

distancia entre cimbras de 0.80 m, las cimbras deben encajar perfectamente en la sección del Túnel y evitar sobresalientes o malos alineamientos entre cimbras fijadas o aseguradas por cuñas o tacos además fijadas por los empalmes de cada elemento. 7. Cada cimbra instalada deberá estar perfectamente asegurada para instalar los 08 tirantes de seguridad, además las cimbras tienen que bloquearse a las cajas piso techo y hastiales. 8. Las cimbras estando ya fijadas y bloqueadas están para aplicar el lanzado de concreto a alta presión Shotcrets. Las cimbras se colocan y unen a través de platinas proyectadas. Estas cimbras se autosostendrán a través de sus respectivos tensores de unión. Luego de esto se aplicará una capa de shotcrets hasta rellenar completamente y acabado final. 9. El concreto fluido para shotcrets es de $f_c=280\text{kg/cm}^2$.

Situación que fue advertida por el Órgano de Control Institucional a través del informe de orientación de oficio n.º 004-2019-CG/OCI-PEMS-0617 de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 62**), y remitido a la Gerente Ejecutivo a través del oficio n.º 173-2019-GRA/PEMS-OCI de esa misma fecha (**Apéndice n.º 62**).

Seguidamente, el 10 de mayo de 2019 el Contratista, a través de la carta n.º 0007-2019/CHQ (**Apéndice n.º 48**), consultó a la Supervisión realizar modificaciones al procedimiento de instalación de cimbras, señalando lo siguiente: "(...) Se procedió con el corte de la estructura de Concreto Armado, tal como se indica en los planos y especificaciones técnicas de la Ficha Técnica correspondiente, los cuales indicaban una profundización de 10 centímetros. A la profundidad de 5 cm, se pudo evidenciar la armadura de acero de concreto de armado, haciendo imposible continuar con la profundización sin tener que afectar dicha armadura. Es por tal motivo, que se consulta al proyectista si se procede al corte y eliminación de la estructura de acero, y posiblemente, debilitar la estructura o de caso contrario, señalar cual será el procedimiento a desarrollar para el cumplimiento de esta partida (...)".

Seguidamente, con carta n.º 007/20-05-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**) la Supervisión recomendó a la Entidad trasladar la consulta al proyectista que se encargó de la revisión y actualización de la Ficha Técnica; por lo que, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, trasladó dicha consulta a Minsubt SAC a través del oficio n.º 470-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**).

De esta manera, con oficio n.º 0010/20-05-2019 MINSUBT de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 48**) el mencionado proyectista recomendó lo siguiente: "(...) 1.- Continuar con los trabajos de armado de cimbras sin afectar la estructura de concreto en la parte alta techo y parte hastiales que no es necesario por cuanto la estructura metálica de la Cimbra no varía en absoluto su capacidad de soporte estructural de acuerdo a las especificaciones técnicas, además después de armado de cimbras serán reforzados con pernos de anclaje de una longitud de 1.50 m malla electrosoldada y bloqueada con una capa de lanzado de concreto de más de 0.15 m de espesor. Además, el espesor de concreto lanzado entre cimbra y cimbra será de 8cm de espesor, además la misma cimbra será de cubierto con una capa de 2.5 cm de espesor hasta cubrir la totalidad de la cimbra. 2.- Se recomienda hacer trabajos de rotura de concreto en la parte inferior de los hastiales y parte piso para que encaje la cimbra tipo baúl la altura será de 1 m x 0.20m x 0.20m medida desde el piso y 0.70 x 0.20mx0.20mcm en piso.3. Además, para mayor estabilidad de la estructura de la cimbra se recomienda no instalar la viga o solera por los motivos ya descritos y conocidos, para este trabajo se recomienda instalar pernos helicoidales de 1.50 m de longitud y un diámetro de 0.2mmm (...)". (SIC).

Dicho oficio n.° 0010/20-05-2019 MINSUBT de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 48**), fue derivado a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos el 6 de junio de 2019, para luego este derivar a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento ese mismo día, señalando "Para su atención"; no obstante, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos ni Alfonso Toribio Cari Pumahuanca se pronunciaron respecto al cambio de diseño propuesto.

Modificando de este modo el diseño de la instalación de las cimbras, al realizar la rotura de concreto únicamente en la parte inferior de los hastiales (1m x 0,20m x 0,20m) y el piso (0,70m x 0,20m x 0,20m) para que encaje la cimbra tipo baúl; así como la instalación de pernos helicoidales de 1,50m de longitud y 0.22mm de diámetro, malla electrosoldada y una capa de concreto lanzado de 0,15m de espesor, todo ello para el refuerzo de las cimbras, así también se obvió la colocación de la viga invert sobre el piso; lo que ocasionó que las cimbras instaladas sobresalgan sobre las paredes de bóveda del túnel, tal como se indica en informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora.

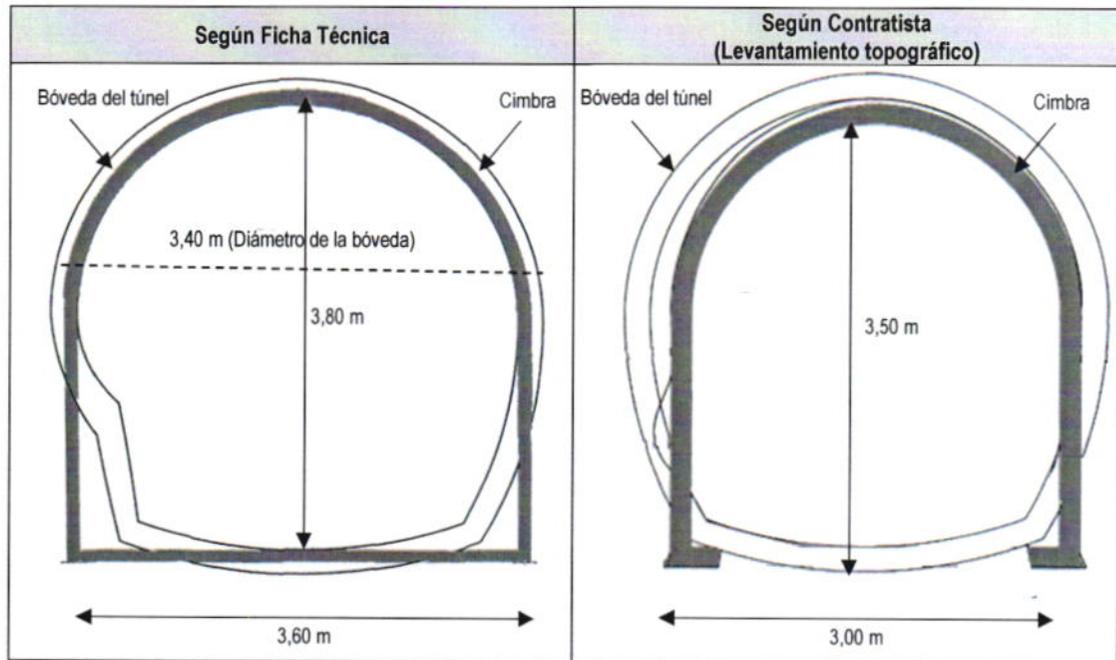
Sin embargo, como se ha indicado dichas cimbras fueron inicialmente adquiridas por el proyectista al proveedor COIN Y&Y SAC, entre otros, veinte (20) cimbras viga H6X20LBS/02, conforme se revela de la factura electrónica n.° E001-31 de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**), que luego es anulada indicando que era error en el RUC mediante nota de crédito electrónica n.° E001-3 de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), emitiéndose ese mismo día una nueva factura electrónica n.° E001-34 esta vez a nombre del Contratista; no obstante, dicho proyectista otorgó adelantos, conforme se aprecia en las constancias de transferencias con número de operación 00076195 y 00060477 de 8 y 11 de marzo de 2019, respectivamente⁷¹ (**Apéndice n.° 25**), y gestionó el traslado de dichas cimbras a través de la guía de remisión n.° 001-000041 de 13 de marzo de 2019 de COIN Y&Y SAC⁷² (**Apéndice n.° 25**).

Al respecto, las cimbras adquiridas por Minsubt SAC son de tipo baúl, con una sección de 3.00m x 3.50m, de perfil de acero W6x20 lb/pie, conforme a las características técnicas de las cimbras remitidas por el proveedor COIN Y&Y SAC a través de los oficios n.° 0002 y 0003-2020-COINY&Y de 20 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 63**); cuando la sección prevista en la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 6**) contemplaba una dimensión de 3,60m, x 3,80m, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

⁷¹ Cabe señalar, que en las constancias de transferencias del Banco de Crédito del Perú del 8 y 11 de marzo de 2019, por los importes de S/ 8346,00 y S/ 10 000,00, respectivamente, se encuentra registrados como titular Yorika Magaly Canales Pacheco, quien según Ficha Reniec es hija de Humberto Canales Gutiérrez, quien es gerente General de Minsubt SAC.

⁷² Dichos documentos que se encuentran adjuntos al oficio n.° 0001-2020-COINY&Y de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), remitido por la empresa COIN Y&Y SAC.

GRÁFICO N° 3
DIFERENCIA EN LA DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN



Fuente: Ficha Técnica (Apéndice n.º 6) y oficios n.º 0002 y 0003-2020-COINY&Y de 20 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 63) e informe de topografía adjunto en el levantamiento de observaciones de la liquidación de obra remitido por carta n.º 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el gráfico, la dimensión de la sección de la cimbra adquirida por el Contratista es menor a la sección solicitada en la Ficha Técnica; ya que la sección típica para el tramo intervenido tiene un diámetro de bóveda de 3,40m conforme se advierte del informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora; asimismo, con oficio n.º 973-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 64) la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos alcanzó el informe n.º 08-2020/FEMV de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 64) mediante el cual se indicó que el diámetro de la bóveda corresponde 3,40m.

Así también, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.º 18-2019-GRA/PEMS-GGRH/SGOM de 1 de febrero de 2019⁷³ (Apéndice n.º 64) señaló que de la visita efectuada al túnel terminal del 30 y 31 de enero de 2019 se identificó: "(...) las secciones típicas que se presentan en túnel terminal, son las siguientes: (...) Sección B de Herradura, con radio del piso de 3.60m, la radio en la zona del pie derecho de 3.40m (...)".

Es preciso señalar, que en el informe de topografía n.º 001-2019/CHQ/TOP adjunto a la valoración y levantamiento de observaciones de la liquidación de obra⁷⁴ (Apéndice n.º 65) remitido por el Contratista, tiene fecha de 5 de abril de 2019, en el cual se advierte los planos replanteados que muestran las cimbras adosadas a los hastiales del túnel terminal; sin embargo, el 15 de mayo de 2019 la Supervisión recibió la solicitud de cambio

⁷³ Remitido con oficio n.º 67-2019-GRA-PEMS-GGRH de 5 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 64) de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos.

⁷⁴ La Valorización es remitida por el Contratista con carta n.º 0026-2019/CHQ de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 65) y derivado a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos mediante carta n.º 030/09-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 65) de la Supervisión y levantamiento de observaciones de la liquidación de obra remitido por carta n.º 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista (Apéndice n.º 19).

de diseño de la instalación de cimbras del Contratista con carta n.º 0007-2019/CHQ (Apéndice n.º 48); evidenciándose, que antes de la aprobación del cambio de diseño ya se había instalado las cimbras adquiridas por el Contratista (3.00m x 3.50m), situación que fue advertida con orientación de oficio n.º 004-2019-CG/OCI-PEMS-0617 de 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 62).

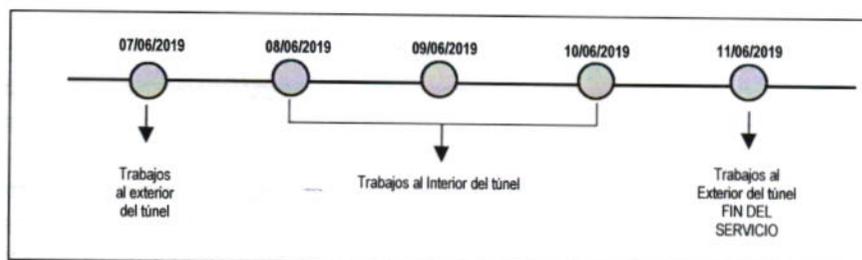
En ese sentido, para la fabricación de las cimbras se debió considerar el diámetro de la bóveda de la sección típica del túnel que corresponde a 3.60m x 3.80 y no las dimensiones de 3.00m x 3.50m como fueron adquiridas; lo que generó, que las cimbras instaladas sobresalgan respecto a las paredes de bóveda de túnel, cuando la especificación técnica de la partida 01.05.03 "Instalación de cimbras de sostenimiento y reforzamiento" establece que: "(...) las cimbras deben encajar perfectamente en la sección del Túnel y evitar sobresalientes (...)"; además, ocasionó una reducción del caudal de diseño de 17,89 m³/s a 15,70 m³/s. de acuerdo al cálculo hidráulico efectuado en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora.

c) De la denominada "Segunda intervención" de trabajos en el túnel terminal.

Aprobado el cambio de diseño en la instalación de las cimbras y estando pendiente la culminación de la ejecución del Servicio de Mantenimiento, mediante Comunicado n.º 012-2019-PEMS/AUTODEMA de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 13), Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, informó a la ciudadanía la reprogramación de corte y reposición de agua en la Infraestructura Hidráulica Mayor-Proyecto Majes Siguas desde las 08:00 horas del 7 de junio hasta las 08:00 horas del 10 de junio de 2019.

Es así que el 7 de junio de 2019 se reinició el plazo de ejecución, suscribiéndose el Acta de Reinicio Plazo de Ejecución en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 7); cabe señalar que mediante carta n.º 002-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 66) el Contratista remitió el cronograma a ejecutarse durante la segunda intervención, el cual se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 4
CRONOGRAMA REMITIDO POR EL CONTRATISTA PARA SEGUNDA INTERVENCIÓN



Fuente: Carta n.º 002-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 66).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en el gráfico el Contratista programó del 8 al 10 de junio de 2019 realizar trabajos al interior del túnel; al respecto, el 8 de junio de ese año el Contratista presentó problemas con su equipo de grupo electrógeno, ocasionando la elevación de la concentración de monóxido de carbono; por lo que, se paralizó el trabajo, reiniciándose horas después tal como se revela en el asiento n.º 12 del cuaderno de obra⁷⁵; situación

⁷⁵ En el que el Supervisor señaló: "(...) aproximadamente a 7 km de ingreso se presencia la alta concentración de monóxido de 56ppm y 20.4% de oxígeno, lo cual no es permisible para continuar ingresando y se da la orden de retiro. A hora 10:00am la supervisión junto al ingeniero Bruno Hualla Hualla por parte de Autodema llegan al frente de trabajo para verificar el motivo de acumulación de exceso de

que fue corroborada por el Residente de Obra en el asiento n.º 13 de 8 de junio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, el 9 de junio de 2019 la compresora de aire proporcionada por el Contratista presentó problemas de potencia de salida, tal como se revela en el asiento n.º 14 de 9 de junio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en el cual el Residente de Obra señaló: "(...) Desde las 05:00 Hrs. del día de hoy se procedió a realizar las últimas pruebas para el shotcreteado, sin embargo **la compresora de aire presenta problemas de potencia de salida**, inconveniente que siendo las 11:30 am no ha podido ser resuelto, todo indicaría que la causa son las condiciones del túnel provocadas por la polución originada por la demolición del concreto. Los tiempos de ejecución reducidos (72 Hrs) otorgados por la entidad para la culminación de los trabajos, resultan un limitante que sumado a la problemática ocurrida con la compresora de aire no permitirá la colocación de la totalidad de los pernos considerados de fijación de las cimbras (...)". (El resaltado es nuestro).

Evidenciándose que los equipos proporcionados por el Contratista, tales como el grupo electrógeno y compresora de aire presentaron desperfectos, ocasionando un atraso en la ejecución del servicio; al respecto, el numeral 21.1 del capítulo XXI de los términos de referencia mínimos (**Apéndice n.º 6**) establece que: "(...) **EL ENCARGADO DE REALIZAR EL SERVICIO** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución del Mantenimiento, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria (...)".

Cabe señalar que, ante la falta de presión de aire suficiente, el Contratista solicitó a la Supervisión el uso de una mezcladora en remplazo del equipo de shotcrete; así como, el remplazo de pernos Split set por concreto de 20cm de espesor, conforme se advierte de lo registrado por el Residente de Obra en el asiento n.º 14 de 9 de junio de 2019 del cuaderno de obra; siendo autorizado por la Supervisión a través del asiento n.º 15 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**).

Sin embargo, no se logró culminar con la ejecución del Servicio de Mantenimiento, al faltar el shotcreteado en la bóveda (techo del túnel) y parte de los hastiales del túnel, conforme lo señalado por el Residente de Obra en el asiento n.º 17 de 10 de junio de 2019 del cuaderno de obra⁷⁶ (**Apéndice n.º 7**); así también, el Órgano de Control Institucional realizó una visita de control el 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 67**), en el que advirtió que el trabajo de encofrado y vaciado se encontraba incompleto⁷⁷, conforme se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

gases teniendo como resultado que el **grupo electrógeno sufrió un desperfecto mecánico** por lo que ocasiono el problema mencionado. (...) mientras tanto el personal técnico ingresa a reparar la falla del grupo electrógeno. Siendo las 12:00 pm se reinicia las actividades ya que el grupo se reparó (...). (El resaltado es nuestro).

⁷⁶ Que señala: "(...) Se deja constancia que en la presente segunda intervención, se procedió con el encofrado de paredes de la totalidad del tramo de túnel del presente servicio, que dadas las circunstancias señaladas en Asiento N° 14 no se pudo ejecutar la partida del shotcreteado del techo y parte de muros del túnel (...)" (SIC).

⁷⁷ Que se encuentra revelado en el informe de visita de control n.º 006-2019-OCI/0617-SVC de 26 de junio de 2019, remitido a la Gerencia Ejecutivo mediante oficio n.º 238-2019-GRA-PEMS-OCI de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 67**).



PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
ENCOFRADO Y VACIADO DE CONCRETO PARA SOSTENIMIENTO DE CIMBRAS



Descripción: Bóveda del túnel con la malla electrosoldada sin el revestimiento de concreto.

Descripción: Trabajo incompleto de encofrado y vaciado de concreto en los hastiales del túnel.

Evidenciándose que a esa fecha, se encontraba pendiente el encofrado y vaciado de concreto en la bóveda y parte de los hastiales del área intervenida a fin de lograr el soporte y el revestimiento del área con sostenimiento de cimbras en el túnel terminal, debido que los equipos proporcionados por el Contratista presentaron desperfectos, ocasionando un atraso en la ejecución del servicio, teniendo un avance acumulado de 80,49%, tal como se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Asimismo, con informe n.º 80-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 68**) Juan Bruno Hualla Has, ingeniero Profesional B de la sub gerencia de Operación y Mantenimiento, informó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, que no se cumplió con las metas de la Ficha Técnica por responsabilidad del Contratista al referir que: "(...) *No se alcanzó a cumplir, con el 100% del objetivo y las metas de la ficha técnica de mantenimiento. No se cumplió en la partida 01.05 SISTEMA DE REHABILITACIÓN CON SOSTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO específicamente en el ítem 01.05.05 LANSADO DE CONCRETO F'C=280 KG/CM2 SHOTCRETT, por responsabilidad del contratista (...)*".

Así también, la Supervisión a través del informe 003/06-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 25 de junio de 2019⁷⁸ (**Apéndice n.º 69**) señaló que: "(...) 5. *No se pudo realizar el proceso de shotcreteo por falta de tiempo, y los equipos para este trabajo no funcionaron correctamente.* 6. *No se pudo cumplir en su totalidad con lo programada para la segunda intervención.* 7. *Se suscribe un acta de suspensión de plazo de ejecución entre las partes del servicio por segunda vez (...)*". (El resaltado es nuestro).

Advirtiéndose, que los equipos proporcionados por el Contratista presentaron desperfectos que ocasionaron atraso en la ejecución, siendo la responsabilidad del encargado de realizar el Servicio de Mantenimiento, según lo previsto en el numeral 21.1 del capítulo XXI de los términos de referencia mínimos (**Apéndice n.º 26**).

⁷⁸ Adjunto a la carta n.º 016/06-2019 /SUPERVISION/FMA-ASERCOMET SAC. de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 69**) de la Supervisión.

Cabe señalar que Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.º 238-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 13 de junio de 2019⁷⁹ (**Apéndice n.º 70**) señaló: "(...) se ha originado un ACCIDENTE DE TRABAJO con DAÑO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, (...)", por lo que recomendó: "(...) deberá variar las PRIORIDADES DE ATENCIÓN, al haber cambiado las condiciones identificadas (...)".

Posteriormente, el 10 de junio de 2019 se suscribió el Acta de Suspensión de Ejecución de Servicio n.º 2 (**Apéndice n.º 71**) entre Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Recursos Hídricos; Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento; Eduardo Marquina Comejo, representante Legal del Contratista; David Ojeda Barbachan, residente de Obra; y representantes de la Supervisión.

Cabe señalar que en dicha Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 71**) se contempló como fecha de inicio de la obra el 4 de abril de 2019; sin embargo, como ya se ha señalado, se inició el 2 de abril de 2019 ejecutándose trabajos preliminares fuera del túnel terminal, conforme se indica en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**); trabajos que se encontraban contemplados como parte de la ejecución del Servicio de Mantenimiento, conforme al cronograma de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**); asimismo, en dicha acta se precisó que a esa fecha el periodo de ejecución corresponde siete (7) días calendarios de los diez (10) pactados, señalando como pendiente de ejecución tres (3) días calendarios; sin embargo, el plazo efectivamente ejecutado a esa fecha es de 12 días y 12,5 horas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6
PLAZO EJECUTADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HASTA LA SEGUNDA INTERVENCIÓN**

Trabajos Ejecutados	Primera Intervención			Segunda Intervención			Total Ejecutado (A+B)
	Del	Al	Total, Plazo Ejecutado (A)	Del	Al	Total, Plazo Ejecutado (B)	
Exterior del Túnel	02/04/2019 00:00 horas	04/04/2019 20:00 horas	3 días	07/06/2019	09/06/2019	3 días	6 días
Dentro del Túnel	04/04/2019 20:00 horas	09/04/2019 09:00 horas	4 días y 13 horas	07/06/2019 10:00 horas	10/06/2019 01:30 horas	1 día y 23.5 horas	6 días y 12.5 horas
Total, ejecutado			7 días y 13 horas	Total, ejecutado		4 días y 23.5 horas	12 días y 12.5 horas

Fuente: Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Contratista ya había ejecutado el servicio durante doce (12) días y 12,5 horas, cuando el plazo previsto en la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**) fue de diez (10) días calendarios; pese ello, en la segunda intervención el Contratista no culminó con la ejecución de trabajos, debido a las fallas presentadas en sus equipos de trabajo que no tuvieron un rendimiento idóneo; por lo que se programó una nueva intervención, a fin de culminar con la ejecución del Servicio de Mantenimiento.

d) De la aprobación del adicional de obra n.º 2 y ampliación de plazo, culminada la segunda intervención.

El mismo día que se suscribió el Acta de Suspensión de Ejecución de Servicio n.º 2 (**Apéndice n.º 71**), es decir el 10 de junio de 2019, el Residente de Obra registró la necesidad de ejecutar la prestación de adicional en el asiento n.º 18 del cuaderno de obra⁸⁰

⁷⁹ En de los memorando n.ºs 315 y 316-2019-GRA/PEMS-OCI de 10 y 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 70**) respectivamente, del Órgano de Control Institucional.

⁸⁰ Cabe señalar, que mediante acta de verificación de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**) el Órgano de Control Institucional dejó constancia que en los documentos adjuntos a la carta n.º 028/08-2019 /SUPERVISION/FMA-ASERCOMET SAC. de 3 de setiembre de



(Apéndice n° 7); al señalar: "(...) se comunica la necesidad de una prestación adicional de las partidas de movilización y desmovilización, movimiento de materiales desde la superficie al interior del túnel, oficina, almacén y comedor, equipos de protección personal, ventilación para la siguiente intervención, ya que estas partidas no se ejecutaron y no han sido previstos en monto ni metrado para su ejecución (...)".

Posteriormente, el 1 de julio de 2019 con carta n.º 005-2019/ING.D.E.O.B. (Apéndice n.º 73) el Residente de Obra solicitó la prestación de adicional n.º 2, por el importe de S/ 149 559,69 señalando que: "(...) Según Contrato N° 002-2019-GE/ULOC (...) plazo de ejecución de 10 días calendarios, sin embargo en la ejecución del presente servicio la Entidad ha otorgado el plazo de manera particionada, lo que viene impidiendo efectuar los trabajos de manera constante, provocando mayores costos en traslado de equipos, limpieza y personal a la zona de trabajo de manera reiterativa (...)"; no obstante, a través de la carta n.º 021-2019/CHQ de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 74) el Contratista solicitó dicho adicional, esta vez por el importe de S/ 254 859,95; toda vez, que incluyó la partida de ventilación en el presupuesto, conforme se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GR/PMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora.

Al respecto, la Supervisión se pronunció sobre la solicitud del adicional de obra n.º 2 recién el 11 de julio de 2019, a través de la carta n.º 020/07-2019/SUPERVISION//FMA/ASERCOMET SAC. (Apéndice n.º 75), es decir habiendo transcurrido treinta y uno (31) días calendarios de anotada la necesidad de ejecutar una prestación adicional en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 7), cuando el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición (...)"; habiendo excedido el plazo para su pronunciamiento, señaló que: "(...) El servicio se debía realizar en una sola intervención, lo cual no se ha cumplido, por realizar suspensión de servicio en 2 ocasiones, por lo tanto, se ha generado mayores gastos en algunas partidas, lo cual se requiere mayor presupuesto, para concluir el servicio (...)".

Por otro lado, en relación a la mencionada carta n.º 005-2019/ING.D.E.O.B de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 73) del Residente de Obra, con informe n.º 110-2019-GR/PMS-SGOM/JBHH de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 73) Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, puso de conocimiento y solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, el pronunciamiento de la Supervisión; por lo que, este último con oficio n.º 499-2019-GR/PMS-GE-GGRH-SGOM de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 73) solicitó a la Supervisión la evaluación y pronunciamiento para la prestación del adicional n.º 2; dicho documento fue recibido el 19 de julio de 2019⁸¹.

Al respecto, mediante carta n.º 022/08-2019/SUPERVISION//FMA/ASERCOMET SAC. de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 76) la Supervisión aprobó la solicitud de adicional en un 8,05% que equivale al importe de S/ 97 213,66 del presupuesto de obra; toda vez, que no consideró las partidas 01.02.01 "Limpieza de camino de acceso a obra" y 01.05.01 "Ventilación"; tal como se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GR/PMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora.

2019 (Apéndice n.º 72), obra en el folio n.º 23 parte del contenido del asiento n.º 17 del cuaderno de obra; no obstante, no se visualiza el registro del asiento n.º 18; por lo que, difiere al registro del cuaderno de obra alcanzado a la comisión auditora.

⁸¹ Conforme firma de recepción en el oficio n.º 499-2019-GR/PMS-GE-GGRH-SGOM de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 73).

Además, la Supervisión aprobó una ampliación de plazo de dos (2) días calendarios, al señalar: "(...) Así mismo, el contratista ha solicitado 02 días de ampliación de plazo para concluir al 100% el servicio, sin ningún costo adicional por los días solicitados (...)"; es necesario indicar que dicha ampliación no se encuentra registrada en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), contraviniendo el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado⁸².

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el 26 de junio de 2019 ingresó por Trámite Documentario la carta n.º 0018-2019/CHQ de 25 de junio de 2019⁸³ (**Apéndice n.º 77**), mediante la cual el Contratista solicitó a la Entidad: "(...) aprobar las prestaciones adicionales y ampliación de plazo de 2 días (...)" a través de adenda al contrato n.º 002-2019-GE/ULOG (**Apéndice n.º 26**) a fin de modificar el plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento.

Posteriormente, el 8 de julio de 2019 Leyder Nelson Riveros Pariona, jefe de la Unidad de Logística y Servicios mediante informe n.º 1381-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 77**) derivó dicha carta a la Gerencia de Desarrollo Proyectos Majes Sigvas II Etapa solicitando: "(...) solicitamos URGENTE, el Área de DESARROLLO PROYECTOS MAJES SIGVAS II ETAPA se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo. De igual forma el supervisor del servicio, teniendo encuentra que la entidad solo tiene un plazo de 10 días hábiles para su pronunciamiento, caso contrario la solicitud de ampliación de plazo queda aprobada. (...)". (SIC).

No obstante, no correspondía el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Proyectos Majes Sigvas II Etapa por no ser el área competente, tal como se indica en el oficio n.º 652-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 77**); en ese sentido, Leyder Nelson Riveros Pariona, jefe de la Unidad de Logística y Servicios el 11 de julio de 2019, es decir habiendo transcurrido once (11) días hábiles de recibido la solicitud de ampliación de plazo, con informe n.º 1403-2019-GRA-PEMS/OA/ULS (**Apéndice n.º 77**) solicitó pronunciamiento a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos señalando: "(...) En consecuencia solicitamos URGENTE, el Área se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo. De igual forma el supervisor del servicio, teniendo encuentra que la entidad solo tiene un plazo de 10 días hábiles para su pronunciamiento, caso contrario la solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada. (...)". (SIC).

Cuando a esa fecha venció el plazo para la emisión de pronunciamiento; toda vez, que la solicitud de ampliación es del 26 de junio de 2019, contraviniendo lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁴.

Posteriormente, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Recursos Hídricos, derivó el mencionado informe n.º 1403-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 77**) a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento para su atención urgente⁸⁵, siendo este recepcionado el 12 de julio de 2019, el mismo que luego es derivado al Profesional B

⁸² Que establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente".

⁸³ Cabe señalar que dicha carta n.º 0018-2019/CHQ cuenta con sello de notario público, registro n.º 1298 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 77**).

⁸⁴ Que establece: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista (...)".

⁸⁵ Mediante sello de derivación de informe n.º 1403-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 77**).

de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, conforme sello de derivación; respecto al cual, el 15 de julio de 2019, mediante informe n.° 113-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH (**Apéndice n.° 77**), Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento recomendó a dicha Sub Gerencia, entre otros, solicitar el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, el 19 de julio de 2019 con oficio n.° 512-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM (**Apéndice n.° 77**) solicitó opinión legal sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista.

Es así que la Oficina de Asesoría Jurídica con oficio n.° 628-2019-GRA-PEMS-OAJ de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 77**) indicó que la solicitud de ampliación de plazo es del 26 de junio de 2019 y considerando el numeral 158.3 de artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se ha excedido el plazo para pronunciamiento al referir: "(...) en razón de ello ha excedido en demasía el plazo, sin pronunciamiento del área usuaria dirigida al contratista (...)".

Evidenciándose de este modo, un atraso de diecinueve (19) días calendarios en el pronunciamiento de la aprobación de solicitud de ampliación de plazo; al respecto el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista (...)".

Por otro lado, con informe n.° 120-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 78**), Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, determinó que la formulación del expediente adicional debe ser efectuado por la Supervisión del servicio, cuando este debe ser formulado por el Contratista; por lo que, con oficio n.° 510-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 79**), suscrito por el Gerente Ejecutivo solicitó a la Supervisión la formulación del expediente del adicional del servicio.

Posteriormente, habiendo transcurrido cincuenta y tres (53) días calendarios de anotada la necesidad de ejecutar una prestación adicional en el cuaderno de obra, recién el 2 de agosto de 2019 la Supervisión recibió el expediente técnico denominado "Ficha Técnica de Adicional y Ampliación de Plazo" del Contratista remitido con carta n.° 023-2019/CHQ⁸⁶ (**Apéndice n.° 80**); cuando el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"; evidenciándose un atraso en la entrega del expediente.

Cabe señalar que adjunto al expediente técnico remitido por el Contratista se encuentra la carta n.° 0023-2019/CHQ de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 80**), mediante la cual el Contratista solicitó a la Supervisión ampliación de plazo por dos (2) días calendarios para culminar los trabajos; respecto a la cual la Supervisión, a través de la carta n.° 023/08 2019/SUPERVISION/FMA/-ASERCOMET SAC. de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 80**) aprobó la solicitud del Contratista.

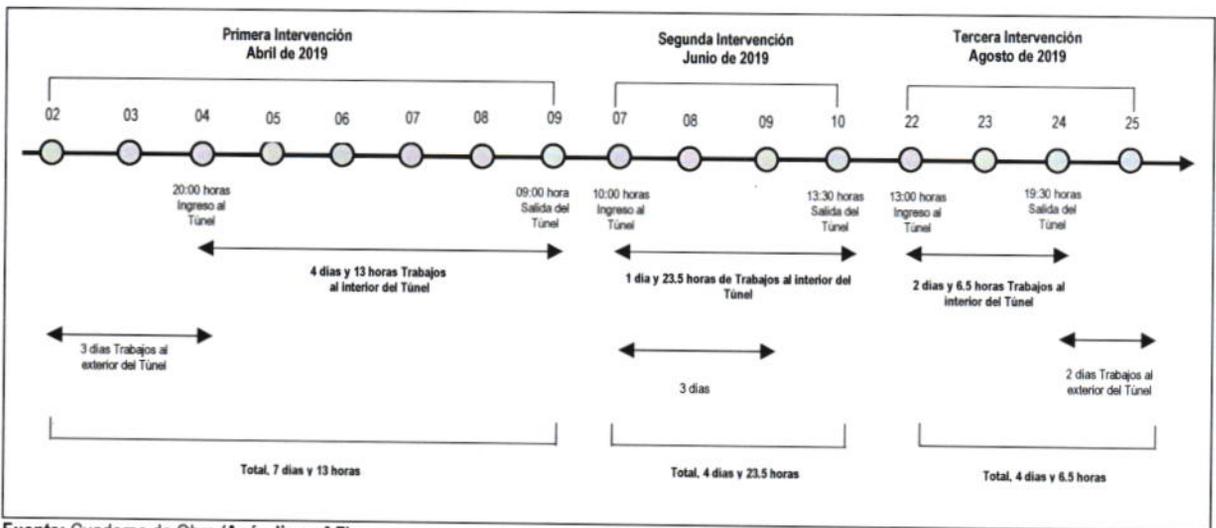
No obstante, el plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento según cronograma correspondía diez (10) días calendarios, de los cuales cinco (5) días estaban destinados para trabajos al interior del túnel terminal en tres turnos por día (cada turno de 8 horas), y

⁸⁶ De 1 de agosto 2019.

cinco (5) días de trabajos fuera de túnel, de los cuales tres (3) días para trabajos preliminares y dos (2) días para trabajos de mitigación ambiental; dicho plazo se encontraba sujeto a los cortes de agua programados por la Entidad, conforme se indica en el numeral 1.12 de la Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica (Apéndice n.º 6); es así, que la Ficha Técnica determinó y definió el plazo de ejecución del mantenimiento.

Sin embargo, hasta esa fecha el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento hasta en dos oportunidades, durante los meses de abril y junio de 2019, en un plazo de doce (12) días y 12,5 horas; sin embargo, no culminó el Servicio de Mantenimiento, por lo que se programó una nueva intervención para el mes de agosto de 2019, conforme se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 5
PLAZO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 7).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el gráfico anterior, en la primera intervención el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento en siete (7) días y 13 horas; de los cuales, se advierte que no cumplió con la ejecución de la partida de trabajos preliminares y seguridad social dentro del plazo previsto, además que la instalación de cimbras se encontraba en desfase, ya que faltando un día para culminar los trabajos al interior del túnel el Contratista solo colocó 8 cimbras de las 18 programadas; además, ante la falla de la compresora, el equipo shotcretera no funcionó adecuadamente, por lo que el Contratista no ejecutó la partida 01.05.04 "Lanzado de concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, shotcrete" que establecía la Ficha Técnica, conforme se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora.

Así también, como se ha indicado durante la primera intervención se advierte la demora excesiva del traslado de materiales al ingreso del túnel terminal, lo cual conllevó a un atraso en la ejecución de trabajos al interior del túnel terminal, por consiguiente hubo un avance de 57,89%, suscribiéndose la primera acta de suspensión de plazo que fue aprobada antes de culminar los trabajos; además, se contempló como fecha de inicio el 4 de abril de 2019 cuando el Contratista inició la ejecución el 2 de abril de 2019, conforme se indica en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 7); situación que generó que se programe un nuevo corte de agua para una segunda intervención, conforme se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7) de la especialista de la comisión auditora.



Asimismo, durante la segunda intervención el Contratista presentó problemas con su equipo grupo electrógeno, ocasionando la elevación de monóxido y falta de oxígeno, no siendo apto para el personal obrero; y fallas en la compresora de aire, situación que generó un atraso en la ejecución del servicio; por lo que, se obtuvo un avance acumulado al 80,49%, es así que se suscribió una nueva acta de suspensión de plazo (**Apéndice n.º 71**) en el que señalaron que el período ejecutado a esa fecha correspondía a 7 días calendarios de los 10 pactados, cuando el Contratista a esa fecha venía ejecutando el servicio en doce (12) días y 12,5 horas; generando la necesidad de programar nuevamente un corte de agua para una tercera intervención, la cual se programó del 22 al 24 de agosto de 2019.

En ese sentido, las reprogramaciones para la ejecución del Servicio de Mantenimiento se debieron a fallas de los equipos proporcionados por el Contratista, lo que generó nuevas intervenciones; asimismo, luego de la primera intervención como se indicó se solicitó el cambio de diseño en la instalación de las cimbras, las cuales presentaban dimensiones inferiores a las previstas en las especificaciones técnica de dicha Ficha; lo que generó que estas se encuentren adosadas a las paredes del túnel y no encajadas en la sección del túnel.

Es más, se desconocieron los trabajos realizados por el Contratista en la intervención denominada 0 cuando este realizó trabajos durante el 16 y 17 de marzo de 2019 al ejecutar las partidas de movilización de equipos y maquinarias; así como, actividades de movimientos de tierras; sin embargo, dichos trabajos se paralizaron debido a la falta de un generador eléctrico idóneo para la ejecución de trabajos al interior del túnel, lo que permitió que no se efectivice la relación contractual a partir de dicha intervención, tampoco se tomó en cuenta como inicio de la ejecución. Ocasionando que se programen cortes y reposiciones de agua adicionales, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7
PROGRAMACIÓN DE CORTE Y REPOSICIÓN DE AGUA
DURANTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

Programación	Hora y Fecha de Corte y Reposición de Agua		Total
	Del	Al	
Primer Corte y Reposición de Agua Para Intervención 0	08:00 horas 15/03/2019	08:00 horas 20/03/2019	5 días calendarios
Segundo Corte y Reposición de Agua Para Intervención 1	20:00 horas 04/04/2019	09:00 horas 09/04/2019	4 días calendarios y 13 horas
Tercero Corte y Reposición de Agua Para Intervención 2	08:00 horas 07/06/2019	08:00 horas 10/06/2019	3 días calendarios
Cuarto Corte y Reposición de Agua Para Intervención 3	08:00 horas ⁸⁷ 22/08/2019	20:00 horas 24/08/2019	2 días calendarios y 7 horas
Total, Hora y Fecha			14 días calendarios y 20 horas

Fuente: Comunicados n.º 005, 006, 012, 016-2019-PEMS/AUTODEMA de 12 de marzo, 29 de marzo, 5 de junio y 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, oficios n.º 152 y 163-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM (**Apéndice n.º 55 y 56**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, las intervenciones ejecutadas por el Contratista generaron la programación de cortes de agua en el sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; al respecto, la Junta de Usuarios Pampa de Majes con oficio n.º 888-2019-JUPM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 81**) señaló: "(...) AUTODEMA no cumple con las fechas programadas de corte de agua, ni cronograma establecido; además la Junta de Usuarios Pampa de Majes, ha realizado los trabajos en su totalidad ocasionando así graves pérdidas económicas a los agricultores de las Pampa de Majes, (...)".

⁸⁷ El ingreso al túnel fue a las 13:00 horas debido a que la Autodema reparo los pisos conforme se indica en el asiento n.º 21 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en el que el Residente de Obra señaló: "(...) Hoy se inicia los trabajos en el túnel terminal, siendo las 13 hrs luego de los trabajos hechos por Autodema de rehabilitación del acceso (...)". (SIC).

Además, la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas con oficio n.° 045-2019-JUSRS de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 81**) informó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay que los cortes programados generó un malestar al referir: "(...) como Junta de Usuarios y en nuestro Rol de Operadores de Infraestructura Hidráulica responsables de dotar del volumen necesario para los cultivos dentro de nuestra irrigación, que a la fecha viene siendo afectado en gran manera por el estrés hídrico por un corte que ya lleva 06 días, dos días mas de lo programado, teniendo en cuenta el clima que juega en contra con una mayor evapotranspiración, se vienen presentando problemas graves (...) haciendo cuenta de estas pérdidas Autodema como operador de la infraestructura mayor por no realizar una buena planificación en los trabajos programados (...)"; situación que fue puesta de conocimiento a la Gerencia Ejecutiva mediante oficio n.° 0719-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 81**).

Pese ello, a través de la carta n.° 023/08 2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 80**), la Supervisión aprobó la solicitud del Contratista; por otro lado, es necesario indicar que el Residente de Obra, mediante las cartas n.° 001 y 003-2019/ING.D.E.O.B. de 6 y 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 82**), respectivamente, solicitó a la Supervisión la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 149 558,69⁸⁸, que fue registrada en el asiento n.° 11 y reiterada en el asiento n.° 17 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**).

Al respecto, la Supervisión, mediante carta 018/07-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 82**) no la aprobó refiriendo que: "(...) la presente solicitud de adicional, la empresa contratista ha presentado fuera de plazo, es decir después de ejecutar la segunda intervención el servicio, por lo tanto, no se puede reconocer dichos adicionales. (...) La supervisión concluye que dicha solicitud es improcedente por los motivos antes mencionados, por lo tanto, la entidad debe devolver al contratista dichos documentos en la brevedad posible. (...)"; por lo que, con oficio n.° 501-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 19 de julio de 2019⁸⁹ (**Apéndice n.° 82**) suscrito por la Gerencia Ejecutiva devuelve al Contratista la solicitud de adicional n.° 1 e indica lo siguiente: "(...), que después de haber evaluado el presente documento, se ha observado que es **improcedente**, para lo cual se devuelve la documentación presentada (...)". (SIC).

Luego de aprobada la ampliación de plazo por la Supervisión mediante carta n.° 023/08 2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 80**), Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, con informe n.° 148-2019-GRA-PEMS-SGOM/JBHH de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) recomendó al Sub Gerente de Operación de Mantenimiento solicitar opinión a Asesoría Jurídica; sin embargo, directamente mediante oficio n.° 600-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) suscrito por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la resolución del adicional de obra por el importe de S/ 97 213,66 y ampliación de plazo de 2 días para la ejecución del servicio, sin tomar en cuenta lo recomendado.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con oficio n.° 688-2019-GRA-PEMS-OAJ de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos lo siguiente: "(...) previamente, se deberá remitir a la



⁸⁸ Cabe señalar, que en la carta n.° 001-2019/ING.D.E.O.B de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 82**) el Residente de Obra solicitó el adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 341 448,36; el mismo que es cambiado por S/ 149 558,69 mediante la carta n.° 003-2019/ING.D.E.O.B de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 82**).

⁸⁹ En mérito de la carta 018/07-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 82**) de la Supervisión, mediante el cual no aprobó el adicional n.° 1.

Unidad de Logística por ser titular y custodio del expediente de contratación (...); el mismo que es derivado a la Unidad de Logística y Servicios con oficio n.° 803-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**).

Seguidamente, mediante informe n.° 1721-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) la Unidad de Logística y Servicios, luego de citar la normativa de contrataciones sobre ampliación de plazo y adicional de obra, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) el Área de Asesoría Legal deberá emitir opinión legal al respecto, posteriormente este adicional es aprobado mediante resolución o acuerdo como lo establece la normativa de contrataciones (...)".

Al respecto, Renzo Oviedo Serna, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, con oficio n.° 694-2019-GRA-PEMS-OAJ de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, lo siguiente: "(...) De la revisión del expediente y de los anexos que obran, se desprende la CARTA 020/07-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC emitida por la SUPERVISION del servicio y el INFORME 148-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH emitido por el área usuaria, en la cual se puede verificar en ambos documentos, que no realizan un análisis técnico que justifique el adicional solicitado, por lo tanto sírvase subsanar a efecto de proceder conforme Ley (...)".

Seguidamente, en atención al oficio n.° 694-2019-GRA-PEMS-OAJ de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**), Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerencia de Operación y Mantenimiento remitió el informe n.° 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) señalando: "(...) La ampliación de plazo del expediente, se sustenta en el hecho de que el servicio no ha podido ser ejecutado en una sola oportunidad como consideraba la ficha técnica aprobada, por lo tanto, procede la solicitud de la empresa contratista para AMPLIAR el plazo de ejecución del servicio en dos (2) días, tal como está sustentado en la Ficha Técnica de Adicionales y Ampliación de Plazo de Servicio. Los adicionales (...) son consideradas como adecuadas para la culminación del servicio (...)"; por lo que, recomendó: "(...) dar trámite a su aprobación por Gerencia Ejecutiva de AUTODEMA, previo cumplimiento de los procedimientos internos (...)".

Cuando existió un atraso en la entrega de la "Ficha Técnica de Adicional y Ampliaciones de Plazo de Servicio" por el Contratista; así como, no se cumplió con los procedimientos de aprobación del adicional y ampliación de obra previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, se advirtió que las paralizaciones durante las intervenciones fueron a causa del Contratista.

Pese ello, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos con oficio n.° 826-2019-GRA-PEMS-GGRH de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**), remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el mencionado informe n.° 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM (**Apéndice n.° 83**) solicitando la emisión de la Resolución de aprobación, al señalar: "(...) Contando con la conformidad de esta Gerencia, agradeceré su atención y trámite para la emisión de la Resolución Gerencia Ejecutiva correspondiente, conforme a Ley (...)". (SIC).

No obstante, sin emitir opinión legal, Renzo Oviedo Serna, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, visó la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 186-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo por dos (2) días calendario y el adicional por el importe de S/ 97 213,66 (Noventa y Siete Mil Doscientos Trece con 66/100 Soles), sobre la Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA, cuando previamente la Unidad de Logística y Servicios

mediante informe n.° 1721-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**) le solicitó opinión legal.

Posteriormente, el Contratista con carta n.° 0027-2019/CHQ de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 84**) alcanzó a la Supervisión valorización de adicional; asimismo, con carta n.° 0037-2019/CHQ de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 84**) solicitó a la Entidad el pago de valorización de adicional por el importe de S/ 97 213,66. Cabe señalar, con carta 033/12-2019/SUPERVISION/FMA/-ASERCOMET SAC. de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), respecto al adicional aprobado la Supervisión indicó lo siguiente: "(...) Me retracto a lo solicitado de los adicionales del servicio del contratista, así mismo no Aprobaré su Respectivo, ni la aprobación de la liquidación. (...)". (SIC).

e) De la denominada "Tercera intervención" de trabajos en el túnel terminal y recepción del Servicio de Mantenimiento.

Culminada la segunda intervención, con oficio n.° 428-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH-SGOM de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 86**) de la Gerencia Ejecutiva informó al Contratista la programación de cortes de agua para los días 11, 12 y 13 de julio de 2019 a fin de culminar los trabajos; no obstante, mediante carta n.° 0019-2019/CHQ de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 86**) el Contratista señaló: "(...) para la fecha no contamos con disponibilidad del equipo shotcrete y profesionales contractuales para la fecha programada, por lo que solicitamos la postergación de una semana (...)", cuando ese mismo día, es decir el 4 de julio de 2019, ya se había vencido el plazo de los 120 días calendarios por el cual se declaró en emergencia todo el Sistema de Aducción Colca Siguan, plazo en el cual se debieron ejecutar las medidas inmediatas y necesarias para la reparación provisional del túnel terminal, tal como se indicaba en el Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 12**).

Ante la solicitud de postergación hecha por el Contratista la Entidad accedió y reprogramó un nuevo corte y reposición de agua en la Infraestructura Hidráulica Mayor-Proyecto Majes Siguan desde las 08:00 horas del 22 de agosto hasta las 20:00 horas del 24 de agosto de 2019, el mismo que fue informado a la ciudadanía en general mediante comunicado n.° 016-2019-PEMS/AUTODEMA de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), generando un atraso en la ejecución de trabajos cuando este debía ser de acción inmediata.

Es así que el 22 de agosto de 2019 se suscribió el "Acta de Reinicio Plazo de Ejecución de Servicio" en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**), entre Eduardo Marquina Cornejo, residente de obra, y Fermín Menor Álvarez por parte de la Supervisión, en la cual se precisó que el reinicio de la ejecución del Servicio de Mantenimiento será a partir de las 12:00 horas de ese mismo día hasta las 20:00 horas del 24 de agosto de 2019.

Durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, el 22 de agosto de 2019 el Supervisor advirtió fallas mecánicas y eléctricas de la mezcladora de concreto, conforme se revela en el asiento n.° 20 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**) al referir: "(...) Siendo las 11:30 pm el motor de la mezcladora de concreto presentó fallas mecánicas y eléctricas, lo cual fue revisado por los técnicos del contratista, dando como resultado que motor sufrió una quemadura por sobrecalentamiento (...)". (El resaltado es nuestro), situación que fue confirmado por Residente de Obra, a través del registro del asiento n.° 21 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 7**).

Cabe señalar que según informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora, la mezcladora de concreto tiene la función de generar una mezcla homogénea de acuerdo a

las dosificaciones del diseño, para luego vaciarlos a la shotcretera para que la mezcla sea bombeada a través de mangueras especiales mediante aire comprimido hasta una boquilla, de la cual deberá salir un chorro cónico, uniforme y continuo; al no funcionar la mezcladora no se puede realizar el mezclado del cemento, los agregados y el agua.

Ante la falla de la mezcladora de concreto se paralizó la actividad de lanzado de concreto (shotcrete) desde las 23:30 horas del 22 de agosto hasta las 16:00 del 23 de agosto de 2019, en que se reinició la ejecución del Servicio de Mantenimiento, evidenciándose atraso en su ejecución; seguidamente, a las 07:00 horas del 24 de agosto de ese mismo año, el Contratista culminó con dicha ejecución, poniendo de comunicación a la Supervisión, la misma que realizó observaciones al referir: "(...) 1. Falta shotcrete en algunas partes de la bóveda y aumentar el espesor 5.0 cm. 2. Relleno en las partes de los puntos entre las cimbras hasta el tope. 3. Limpiar la zona de trabajo y reparar las partes dañadas del piso (...)", conforme se revela en el asiento n.º 24 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**).

Seguidamente, a las 18:00 horas del 24 de agosto de 2019 se apersonó el Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento⁹⁰, conformado por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, y Ana Lucía Paz Alcázar, especialista en Operación y Mantenimiento; al respecto, el mencionado sub gerente de Operación y Mantenimiento observó lo siguiente: "(...) 1. Se debe rellenar las ventanas que existe entre las cimbras con concreto haciendo una inclinación de 45º grados a fin de que el agua no se detenga en ese lugar de la junta. 2. Reforzar con más concreto en las cimbras hasta una altura de 2.20m (...)" (SIC); conforme se encuentra revelado por el Supervisor en el asiento n.º 24 de 24 de agosto de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**).

Pese a las observaciones hechas por la Supervisión y Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento a las 19:15 horas del 24 de agosto del 2019 se suscribió el "Acta de Recepción del Servicio" (**Apéndice n.º 88**), por parte del mencionado Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, Juan Bruno Hualla Hualla, y Ana Lucía Paz Alcázar, quien esta última precisó en dicha Acta lo siguiente: "Se deja constancia que no participé del Acto de Recepción (...)".

Al respecto, mediante informe n.º 043-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/ALP de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 89**) Ana Lucía Paz Alcázar, integrante del comité informó a Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, lo siguiente: "(...) Le comunico que el día viernes 23 de agosto de 2019, me hice presente en el sector Querque Túnel Terminal, con la finalidad de participar en el Acto de recepción del servicio; sin embargo por órdenes tuyas me prohibió el ingreso al túnel, procediendo a retirarme del lugar (...)"; no permitiendo que el Comité designado, en su integridad verifique y establezca observaciones de ser el caso, a fin de proceder con la recepción de la obra, tal como lo establece el numeral 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹¹.

Evidenciándose que los integrantes del Comité de Recepción, a excepción de Ana Lucía Paz Alcázar, recibieron el Servicio de Mantenimiento cuando no se culminó con su ejecución; es más, al día siguiente, es decir el 25 de agosto de 2019, el Contratista continuó con la ejecución, tal como se revela en el asiento n.º 25 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en el cual el Residente de Obra señaló: "(...) El día de hoy se continúa con la partida de shotcreteo siendo las 7:30 horas culminando el lanzado, continuando con el retiro de

⁹⁰ Designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 188-2019-GRA/PEMS-GE de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 87**).

⁹¹ Que señala: "Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el Contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista (...)".

equipos, materiales y personal. Indicamos también que continuamos con la limpieza del interior del túnel y también iniciamos con la limpieza al exterior del túnel. Por la tarde se realizó las mejoras señalados por la supervisión y personal de autodema (...)" (SIC).

Asimismo, la Supervisión ese mismo día verificó la culminación de los trabajos, señalando que se encontraría listo para su recepción; además, el 26 de agosto de 2019 mediante carta n.° 026/08-2019/SUPERVISION/FMA/-ASERCOMET SAC. (Apéndice n.° 90) la Supervisión solicitó la recepción de obra.

Cabe señalar, que habiendo transcurrido tres (3) meses de la recepción de obra, es decir el 29 de noviembre de 2019 el Órgano de Control Institucional realizó una visita al túnel terminal⁹², levantando acta de verificación de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 92) en la que se advirtió lo siguiente: "(...) 1. Las 18 cimbras colocadas, no guardan la distancia indicada en la Ficha Técnica del servicio mantenimiento, siendo está de 0.80 m entre las caras de las cimbras. 2. La malla electrosoldada entre las cimbras 8 en adelante se encuentran expuestas, lo que significa que no está recubierta en su integridad con concreto (...). 3. El shotcrete en la parte superior del túnel (bóveda) no es uniforme conforme se señala en la ficha técnica. 4. Se verificó la exposición de una de las cimbras del lado derecho del túnel (aguas abajo), en un aproximado de 0.80 m. 5. Exposición de los pernos del lado derecho del túnel (aguas abajo) (...)", conforme se muestran las siguientes vistas fotográficas:

PANEL FOTOGRÁFICO N.° 3
ESTADO SITUACIONAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL TÚNEL TERMINAL



Como se observa en el panel fotográfico, se evidenció que la ejecución de los trabajos no se culminaron al 100% como se indicó en el Acta de Recepción del Servicio del 24 de agosto de ese mismo año (Apéndice n.° 88), al advertir que la malla electrosoldada entre las cimbras no se encontró completamente recubiertas con concreto, quedando partes expuestas, además, el encofrado y concreto de la parte superior de la bóveda del túnel no es uniforme, cuando la especificación técnica de la Ficha Técnica estableció: "(...) La superficie terminada debe quedar uniforme, regular y con una rugosidad equivalente al tamaño máximo del agregado (...)", conforme se revela en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-

⁹² Considerando que mediante oficio n.° 1108-2019-GRA/PEMS-GGRH de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 91) la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos programó corte de agua desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas del día 29 de noviembre de 2019.





CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) de la especialista de la comisión auditora⁹³.

Así también, en el Acta de Recepción (**Apéndice n.º 88**) se contempló como fecha de inicio de la ejecución del Servicio de Mantenimiento el 4 de abril y fecha de culminación el 24 de agosto de 2019; sin embargo, el inicio de la ejecución fue el 2 de abril de 2019 al realizar trabajos y obras preliminares que correspondían a la movilización de equipos y maquinaria, conforme se encuentra revelado en los asientos n.ºs 1 y 2, ambos de 4 de abril de 2019 del cuaderno de obra, y la culminación de la ejecución se realizó el 25 de agosto de 2019, conforme se encuentra revelado en el asiento n.º 25 del Residente y Supervisor de Obra del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**); por lo que, el plazo efectivo de la ejecución corresponde a 16 días y 19 horas.

En ese sentido, se evidenció que, posterior a la intervención denominada 0, el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento hasta en tres oportunidades, debido que efectuó modificaciones al diseño de instalación de las cimbras metálicas al adquirir cimbras de menor dimensión a lo previsto en la Ficha Técnica, las mismas que fueron adquiridas previamente por la empresa que se encargó de la revisión y actualización de la Ficha Técnica, Minsubt SAC, lo que ocasionó que las cimbras sobresalgan de las paredes de bóveda del túnel, cuando debían encajar en la sección del túnel conforme lo establecido en la Ficha; pese a ello, se aprobó el cambio de diseño; así también, durante la ejecución los equipos proporcionados por el Contratista presentaron fallas ocasionando un atraso y reprogramación en las intervenciones; además, se recepcionó el Servicio de Mantenimiento antes que se culminaran los trabajos; es más, de la visita efectuada se observó que la malla electrosoldada entre las cimbras no se encontró completamente recubiertas con concreto, quedando partes expuestas y el encofrado y concreto de la parte superior de la bóveda del túnel no es uniforme; por lo que los trabajos no se encontrarían al 100% de su ejecución.

Además, se desconocieron los trabajos realizados por el Contratista en la intervención denominada 0, lo que permitió que no se efectivice la relación contractual a partir de dicha intervención, ni tampoco se tomó en cuenta dicha intervención como inicio de la ejecución, cuando su paralización se debió a la falta de un generador eléctrico idóneo para la ejecución de trabajos al interior del túnel.

1.5. Incumplimiento de plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento, generó la inaplicación y cobro de penalidades por el importe de S/ 120 759,19; así como, otras penalidades por el importe de S/ 1 811,38.

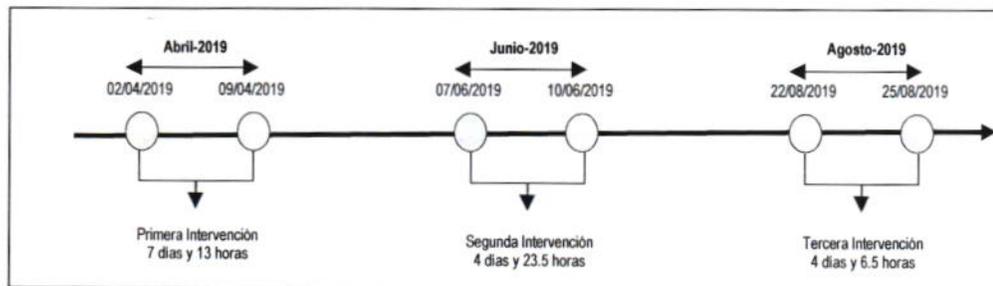
El plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento según cronograma correspondía a diez (10) días calendario, de los cuales cinco (5) días eran para trabajos al interior del túnel terminal, tres (3) días para trabajos preliminares y dos (2) días para trabajos de mitigación ambiental, los mismos que se encontraban sujetos a los cortes de agua programados por la Entidad, conforme se indica en el numeral 1.12 de la Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**), así como la cláusula quinta del Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**) que indica: "(...) El plazo de ejecución del servicio materia de la presente convocatoria es de 10 DIEZ DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de la contratación (...)".

Sin embargo, dejando de lado la intervención 0, el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento en dieciséis (16) días y 19 horas, durante tres (3) intervenciones efectuadas desde el 2 de abril al 9

⁹³ Cabe señalar que, mediante informe n.º 292-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 92**) de Juan Bruno Hualla Hualla, profesión B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento señaló: "(...) El shotcrets se encuentra en el mismo estado en la que se dejó (...). El recubrimiento de la malla electrosoldada se encuentra recubierto en el mismo estado en que se dejó (...)", tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora.

de abril, del 7 de junio al 10 de junio y del 22 de agosto al 25 de agosto del año 2019, como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 6
PLAZO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión auditora.

De los mencionados días que se encuentran fuera de plazo, se tiene dos (2) días que fueron omitidos para la contabilización de los plazos de ejecución del Servicio de Mantenimiento, al no considerar que el inicio de los trabajos, según cuaderno de obra, fueron a partir del 2 de abril de 2019; sin embargo, el Contratista, la Supervisión y la Entidad reconocen como inicio de los trabajos el 4 de abril de 2019; por lo que los dejaron de considerar como días efectivos para el cumplimiento de los plazos de ejecución contractual.

Asimismo, se tiene la aprobación de ampliación de plazo por dos (2) días calendarios aprobado a través Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 186-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5), con la cual se le extiende el plazo de ejecución a doce (12) días calendarios, la misma que carece del debido sustento que amerite su otorgamiento, conforme se indica en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 49) de la especialista de la comisión auditora; además, que no se encuentra acorde con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, el Contratista ejecutó el Servicio de Mantenimiento en tres (3) días y 19 horas adicionales a lo previsto en la Ficha Técnica, al presentar fallas en sus equipos durante las intervenciones, lo que generó atraso y la programación de nuevas intervenciones; asimismo, luego de primera intervención, solicitó el cambio de diseño en la instalación de las cimbras, las mismas que fueron adquiridas previamente por el proyectista que se encargó de la revisión y actualización de la Ficha Técnica (Apéndice n.° 6), es decir Minsubt SAC, las cuales presentaban dimensiones inferiores a las previstas en las especificaciones técnica, lo que generó que estas se encuentren adosadas a las paredes del túnel y no encajadas en la sección del túnel como inicialmente establecía su diseño de instalación, tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 49) de la especialista de la comisión auditora.

En consecuencia, tenemos un atraso en el plazo de ejecución contractual de seis (6) días y 19 horas que equivalen a siete (7) días calendarios, que dejaron de calcularse y aplicarse, conforme al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"; concordante con lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato n.° 002-2019-GE-ULOG de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 26), omitiéndose el cobro de penalidades por el importe de S/ 120 759,19, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PENALIDAD CONTRATO N° 002-2019-GE/ULOG**

Datos		Artículo 165° de la Ley de Contrataciones del Estado y Cláusula Duodécima del Contrato				
Fecha de suscripción del contrato: 30 de abril de 2019 Plazo de ejecución según contrato: Diez (10) días calendario Fecha efectiva de ejecución del contrato: Tres (3) intervenciones Monto contractual: S/ 1 207 591,88		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo}}$ Donde F= 0.40 (para plazos menores o iguales a 60 días)				
Cálculo de penalidades						
Fórmula		Penalidad diaria (A)	Total, de días de retraso injustificado (B)	Cálculo de penalidad si (A x B)	Penalidad Máxima	Monto de penalidad aplicable
$0.10 \times \text{Monto}$	=	$0.10 \times 1\,207\,591,88$	30 189,80			
$F \times \text{Plazo en días}$	=	0.40×10	7	211 328,60	120 759,19	120 759,19

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 7) y contrato n.° 002-2019-GE/ULOG de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión auditora.

De esta manera se dejó aplicar la penalidad máxima al contratista y su posterior cobro, por el importe de S/ 120 759,19, correspondiendo este importe a la omisión injustificada en dos (2) días en el inicio de los trabajos, dos (2) días por la ampliación de plazo otorgados sin debido proceso, y atraso en la ejecución del Servicio de Mantenimiento en tres (3) días y 19 horas atribuibles al Contratista.

Por otro lado, se advierte que mediante informe n.° 528-2019/PEMS-GGRH-SGOM de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 93) Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, advirtió que el expediente de la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 65) presentado por el Contratista careció de algunos documentos, precisando: "(...) En el Expediente de Valorización no se ha evidenciado la existencia de los planos de instalación de cimbras y trabajos con concreto, esto a causa que no se llevó el control topográfico de instalación de las cimbras, las cuales no permiten determinar la verticalidad de verticalidad de las cimbras y aplomo para un adecuado comportamiento estructural, es decir, no se cuentan con planos "as-built" o de "post-construcción". Ello es evidenciado en el folio 84 del Expediente (...)".

Al respecto, el literal e) de la cláusula duodécima del Contrato n.° 002-2019-GE/ULOG de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 26) establece como otras penalidades, lo siguiente: "Por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales, dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y las lecciones aprendidas (...). Se aplicará una penalidad de 0.15% del monto total del contrato original (...)"; en ese sentido, correspondería la aplicación de una penalidad por el importe de S/ 1 811,38 que corresponde al 0,15% del monto contractual de S/ 1 207 591,88.

En ese sentido, la Entidad obvió el cobro por penalidades por atraso en la ejecución del Servicio de Mantenimiento por el importe de S/ 120 759,19; así como, el cobro de una penalidad por la falta de presentación oportuna de planos y certificados de calidad por el importe de S/ 1 811,38.

1.6. Pago de valorización única se efectuó en base a una conformidad con observaciones y sin considerar el total de deductivos aplicables, generando un perjuicio económico de S/ 37 910,58.

Mediante carta n.° 0026-2019/CHQ de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 65) el Contratista remitió la valorización n.° 1, respecto a la cual la Supervisión, a través de la carta n.° 030/09-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 65), concluyó: "(...) se debe realizar el pago correspondiente por la contraprestación del servicio (...)"; no obstante, se evidenció que los certificados de calidad del diseño de mezcla de concreto - shotcrete; así como, los ensayos de análisis de agregados tales como: granulométrico por tamizado, determinación del contenido de humedad, peso específico y absorción del agregado grueso, y peso



volumétrico realizados en Geinco Laboratorios EIRL, se encuentran en copia simple.

Asimismo, en el informe técnico de control de calidad se indicó que el ensayo de resistencia a la comprensión de las muestras cilíndricas de concreto (probetas) se realizó en el laboratorio Hope Mg SAC; pese ello, se adjuntó en copia simple el certificado emitido por Geinco Laboratorios EIRL; además, se advierte que la valorización carece del certificado de calidad de la estructura de las cimbras que fueron instaladas; al respecto, en el numeral 02.02 "Certificado de Calidad" de las especificación técnicas de la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 6**), señala: "Los materiales que sean utilizados en una obra que se han fabricado comercialmente deben estar respaldados por certificados del producto en el que se indique el cumplimiento de los requisitos de calidad que se establezcan en estas especificaciones. La certificación debe ser entregada para cada lote de materiales o partes entregadas en la obra. El contratista también presentará certificados de calidad emitidos por organismos nacional oficiales de control de calidad, en forma obligatoria (...)".

Asimismo, en el numeral XXVI Control de Calidad de las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 26**) establece: "EL ENCARGADO DE REALIZAR EL SERVICIO, deberá presentar los protocolos de prueba a la supervisión de los materiales principales del Mantenimiento (...)".

Además, los planos de replanteo no contienen las características técnicas del procedimiento de instalación de dichas cimbras, conforme se indica en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Situación, que también fue advertida por Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.º 194-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 93**), en el que recomendó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, lo siguiente: "(...) Por lo que se recomienda subsanar las observaciones encontradas a la valorización para el proceder con el pago correspondiente o previo a la liquidación general del servicio (...)".

Posteriormente, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, ese mismo día, es decir 19 de setiembre de 2019, a través del informe n.º 528-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM (**Apéndice n.º 94**) recomendó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos lo siguiente: "(...) la EMPRESA CONSORCIO HUAMBO-QUERQUE deberá subsanar los Hallazgos, identificados previo a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, por lo que se puede proceder con el pago de la valorización n.º 1 (...)". (SIC); es así, que mediante oficio n.º 923-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 94**), Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, otorgó la conformidad del servicio, señalando que se proceda el pago, al señalar: "(...) se da la conformidad, con observaciones, a la Valorización n.º 1, (...) y se procede al pago correspondiente (...)".

Evidenciándose que Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, dispusieron el pago de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 65**), pese a que presentaba observaciones, cuando la cláusula tercera del Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**) establece: "(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en un Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

De esta manera, mediante los siguientes comprobantes de pago se realizó el desembolso al Contratista por el importe de S/ 1 054 335,99⁹⁴:

**CUADRO N° 9
RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

N°	Fecha	Descripción	Importe S/
5033	02/10/2019	Giro para pago por detracción (12%)	134 584,32
5035	02/10/2019	Giro para pago	919 751,67
Total, Pagado			1 054 335,99

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5033 y 5035, ambos de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el importe pagado al Contratista incluye la deducción por el importe de S/ 86 055,89, que corresponde al deductivo de las partidas de colocación de pernos de anclaje, lanzado de concreto y colocación de malla electrosoldada, todo ello debido al cambio de diseño en la instalación de las cimbras a solicitud del Contratista al no colocarse la viga invert⁹⁵ en la parte inferior y/o piso del túnel terminal, conforme lo indicado en las cartas n.ºs 030 y 031/09-2019/SUPERVISIÓN/FMA-ASERCOMET SAC. de 11 y 13 de setiembre de 2019, (Apéndice n.º 65 y 95) respectivamente, de la Supervisión.

Sin embargo, en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49) de la especialista de la comisión auditora señaló que en el cálculo del deductivo no se consideró la partida de excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro de enfierrado; así como, la partida de eliminación de materiales excedentes, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 10
COMPARACIÓN DEL CÁLCULO DEL DEDUCTIVO**

Partida	Descripción	CALCULO DEL SUPERVISOR				CALCULO DE COMISIÓN AUDITORA				
		Und	Metrado	Precio	Monto (A)	Und	Metrado	Precio	Monto (B)	Diferencia (A-B)
01.04.01	Excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro enfierrado	-	-	-	-	m3	9,00	2 498,35	22 485,15	22 485,15
01.04.03	Eliminación de material excedente con volquete	-	-	-	-	m3	11,70	388,66	4 547,32	4 537,32
01.05.05	Lanzado de Concreto f _c =280 kg/cm ² , shotcrete	m2	70,00	474,88	33 241,60	m2	68,00	474,88	32 291,84	-949,76
01.05.06	Pernos de anclaje D=22 mm x 2.10 m	und	124,00	190,09	23 571,16	und	124,00	190,09	23 571,16	0,00
01.05.07	Malla electrosoldada	m2	70,00	32,12	2 248,40	m2	68,00	32,12	2 184,16	-63,24
		Costo Directo				Costo Directo				
		59 061,16				82 676,75				26 018,47
		Gastos Generales (15,48% CD) 9 142,67				Gastos Generales (15,48% CD) 12 798,36				4 027,66
		Utilidad (8 %CD) 4 724,89				Utilidad (8 %CD) 6 614,14				2 081,48
		Subtotal 72 928,72				Subtotal 102 089,25				32 127,61
		Impuesto (IGV 18%) 13 127,17				Impuesto (IGV 18%) 18 376,06				5 782,97
		Total, Deductivo 86 055,88				Total, Deductivo 120 465,30				37 910,58
		Presupuesto 1 207 591,88				Presupuesto 1 207 591,88				1 207 591,88
		% Deducido 7,13%				% Deducido 9,98%				3,14%
						Deductivo no Cobrado				37 910,58

Fuente: Cálculo de deductivo del informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el cálculo del deductivo correspondía al importe de S/ 120 465,30 y no el cálculo realizado por la Supervisión de S/ 86 055,88; toda vez, que no se incluyó la partida 01.04.01 "Excavación y/o Rotura de Capa de Concreto y Retiro de Enfierrado",

⁹⁴ Cabe señalar, que el Contratista remitió la factura electrónica n.º E001-210 de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65), por el importe de S/ 1 121 535,99; no obstante, se aplicó el cobro de penalidades por ausencia del personal de mantenimiento durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, cuyo importe corresponde S/ 67 200,00.

⁹⁵ El cual debía estar empalmada por intermedio de tuercas, pernos y arandelas en cada extremo de la longarina y parte inferior de la cimbra, de acuerdo al numeral 3 de la partida 01.05.03 "Instalación de cimbras de sostenimiento y reforzamiento" de la Ficha Técnica.

dejándose de deducir el importe de S/ 22 485,15 (costo directo) que corresponde a 9m³ al no haberse continuado con la rotura del concreto en la bóveda y parte de los hastiales, debido al cambio del diseño; por cuanto solo se recomendó la rotura de concreto en la parte inferior de los hastiales y parte del piso del túnel terminal. Asimismo, tampoco se consideró la partida 01.04.03 "Eliminación de material excedente con volquete", dejándose de deducir 11,70 m³ correspondiente a la eliminación de la excavación y/o rotura de concreto de 9m³ que equivale al importe de S/ 4 537,32 (costo directo).

Además, en la partida 01.05.05 "Lanzado de Concreto", el Supervisor consideró 70 m² de metrado; sin embargo, corresponde solo 68 m², el cual se obtuvo al realizar el cálculo del ancho de la sección típica del túnel que mide 3,40m multiplicado por la longitud del tramo intervenido que mide 20m; el mismo calculo es para la partida 01.05.04 "Malla electrosoldada", dado que le correspondió 68 m² y no los 70 m² que calculó la Supervisión.

Por lo que se advierte que se dejó de incluir como deductivo el importe de S/ 37 910,58 del importe pagado al Contratista; pese a ello, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, a través del informe n.° 512-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 96**) indicó que lo establecido por la Supervisión debe considerarse como deductivo y solicitó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos: "(...) de estar conforme por lo expuesto anteriormente, sírvase poner en conocimiento a la Gerencia Ejecutiva para que realice, las coordinaciones con el área de Asesoría Legal para el Acto Resolutivo de la Deducción (...)".

Asimismo, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante oficio n.° 910-2019-GRA/PEMS-GGRH de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 96**), solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación del deductivo señalando: "(...) contando con la conformidad de esta Gerencia, agradeceré su atención y trámite para la emisión de la Resolución Gerencia Ejecutiva correspondiente (...)"; cuando el deductivo calculado por la Supervisión no contempló el total de partidas afectadas por el cambio de diseño en la instalación de las cimbras.

En mérito a la solicitud de aprobación del deductivo por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica con oficio n.° 793-2019-GRA-PEMS-OAJ de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 97**) advirtió que el procedimiento de contratación tiene la denominación de "Servicio de Mantenimiento"; por lo que, no correspondería aprobación de deductivo alguno, ante ello solicitó: "(...) deberá sustentar que la reducción requerida, es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato (...)"; solicitud que fue reiterada a través del oficio n.° 808-2019-GRA-PEMS-OAJ de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 97**).

Al respecto, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.° 525-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**) señaló que: "(...) el suscrito se ratifica en que el Servicio contratado se ha desarrollado de manera que permita el CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS de Servicio, por lo que se DA LA CONFORMIDAD, sin embargo, debiendo aplicarse los deductivos correspondientes que se ha calculado en un porcentaje de 7.13% y que deben ser considerados para su correspondiente pago (...)".

Asimismo, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, con oficio n.° 918-2019-GRA/PEMS-GGRH de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 99**), adjuntando el mencionado oficio de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación del deductivo al referir: "(...) contando con la conformidad de esta Gerencia, solicito a usted se continúe el trámite respectivo para la aprobación del Acto Resolutivo del Deductivo del Servicio de Mantenimiento (...)".



Es así que mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 220-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó el deductivo por el monto de S/ 86 055,89 equivalente al 7,16% del Servicio de Mantenimiento, sin contemplar la partida de excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro enfierrado; así como la partida eliminación de material excedente con volquete; dejándose de considerar el importe de S/ 37 910,58 como parte del deductivo, ocasionando un perjuicio económico.

1.7. Falta oportuna de pronunciamiento a cargo de la Entidad, generó el consentimiento automático de la liquidación de obra presentada por el Contratista, reconociéndose la obligación de pago de S/ 97 213,66 por adicional de obra que no corresponde.

Mediante carta n.° 0025-2019/CHQ de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**) el Contratista remitió la liquidación de obra, la misma que fue derivada a la Supervisión con oficio n.° 716-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**) para su revisión y conformidad correspondiente; por lo que, a través de la carta n.° 029/09-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 10 de setiembre de 2019⁹⁶ (**Apéndice n.° 100**) la Supervisión advirtió que la liquidación no cumplió con los requisitos mínimos para su aprobación, al señalar lo siguiente: "(...) 1. No tiene un índice del contenido. 2. Falta documentación financiera. 3. Está incompleta la documentación técnica del contratista. 4. Anexos generales de la obra. 5. No contiene información en digital y copia necesaria para su aprobación (...)".

Asimismo, recomendó a la Entidad exigir al Contratista el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la liquidación. Por lo que Marcelo Córdova Monroy, gerente Ejecutivo, con oficio n.° 763-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**) solicitó al Contratista levantar las observaciones advertidas por la Supervisión en la liquidación de obra.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019 ingresó por Trámite Documentario la carta n.° 0035-2019/CHQ del Contratista (**Apéndice n.° 19**), mediante la cual remitió el expediente de levantamiento de observaciones de la liquidación de obra, en el cual consideró como saldo pendiente de pago el importe de S/ 176 841,63 señalando que: "(...) corresponde a la suma por el saldo pendiente de pago de la Valorización del Servicio, Valorización del Adicional del Servicio y los Reajustes correspondientes (...)"; luego a las 12:15 horas del 14 de octubre de 2019 la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos recepcionó dicho expediente, conforme sello de recepción con registro n.° 2871, el mismo que en el mismo día es derivado a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento para su atención.

Sin embargo, al 24 de octubre de 2019, plazo máximo para que la Entidad se pronuncie al respecto, ni Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, ni Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, emitieron pronunciamiento alguno, cuando el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "(...) Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Por lo que, el 28 de octubre de 2019, mediante carta n.° 0043-2019/CHQ (**Apéndice n.° 101**) el Contratista solicitó la resolución de aprobación de la liquidación de obra refiriendo que: "(...) pasaron los 15 días para que puedan pronunciarse, quedando la liquidación consentida (...)"; es así, que la liquidación de obra quedó consentida o aprobada al no ser observada dentro del plazo establecido,

⁹⁶ Cabe señalar que, mediante informe n.° 195-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**) Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la sub Gerencia de Operación y Mantenimiento recomendó devolver la liquidación de obra por no ceñirse a los contenidos solicitados por la Supervisión, tal como se revela en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora.

tal como se indica en el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitiendo la aprobación automática de la liquidación de obra por el importe de S/ 176 841,63⁹⁷; el cual incluyó, entre otros, el importe de S/ 67 200,00 por la aplicación de penalidades por ausencia de personal clave en la ejecución del Servicio de Mantenimiento, el mismo que fue previamente descontado del pago único de la valorización.

Situación, que no fue advertida por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, ni por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos; en su lugar es el Contratista que al reiterar su solicitud de resolución de aprobación de la liquidación de obra a través de la carta notarial n.° 0054-2019/CHQ de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 101**), indicó como saldo pendiente de pago el importe de S/ 109 641,63 y no el importe de S/ 176 841,63, reconociendo la aplicación de dicha penalidad⁹⁸.

Cabe señalar, la valorización presentó observaciones⁹⁹ que debían ser subsanadas antes de la aprobación de la liquidación; no obstante, al no tener pronunciamiento de la Entidad estas no fueron advertidas, quedando consentida automáticamente la liquidación por el importe de S/ 109 641,64 que incluye el importe de S/ 12 427,97 por reajustes; así como; el importe de S/ 97 213,66 por el adicional de obra n.° 2 a favor del Contratista.

Al respecto, la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante informe n.° 164-2020-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 4 de setiembre de 2020¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 102**) recomendando a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos elevar a la Gerencia Ejecutiva la liquidación de obra; por lo que, con oficio n.° 502-2020-GRA/PEMS-GGRH de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 102**) la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos solicitó la aprobación de dicha liquidación, es así que mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 119-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**) se aprobó la liquidación de obra, generando la obligación de pago, del cual el importe de S/ 97 213,66 por adicional de obra no le corresponde, conforme lo desarrollado en el numeral 5.4 de la presente desviación de cumplimiento; así como, lo advertido en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**) de la especialista de la comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

⁹⁷ Que incluye el importe de S/ 67 200,00 por descuento a valorización no informado, el importe de S/ 97 213,66 por valorización adicional de servicio y el importe de S/ 12 427,97 por reajustes.

⁹⁸ Cabe señalar, que la liquidación no incluyó el deductivo por el importe de S/ 37 910,58 correspondiente a las partidas 01.04.01 "Excavación y/o rotura de capa de concreto y retiro enfierrado" y 01.04.03 "Eliminación de material excedente con volquete"; así como, no se consideró el importe de S/ 120 759,19 por inaplicación de penalidades por atraso en la ejecución del Servicio, tampoco la penalidad por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales, certificados de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y las lecciones aprendidas, por el importe de S/ 1811,38; tal como, se revela en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora.

⁹⁹ Señaladas en el informe n.° 194-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 93**) de Juan Bruno Hualla Hualla, profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento que corresponde: "(...) en el expediente de Valorización se observa en el folio 121, un ensayo de resistencia a la comprensión de muestras cilíndricas de concreto, realizado en GEINCO, el cual es copia, para lo cual se requiere el documento original, dicha información es de vital importancia para cumplir con la oferta propuesta por el contratista. (...) la falta de especificaciones técnicas de las cimbras instaladas, que garantice el buen funcionamiento de la estructura. (...) que los planos de instalación de las cimbras y concreto se debe reflejar en los planos, esto causó que no se lleve el control topográfico de las instalaciones de la cimbra, el cual debe cumplir con la verticalidad de las cimbras y aplomo para un adecuado comportamiento estructural (...)". SIC

¹⁰⁰ Adjuntando el informe n.° 08-06-2020/ICWSFA de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 102**) del Especialista de la liquidación de obra.

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

"Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. (...)
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 d abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 1. Finalidad

"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".



Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

Artículo 27.- Contrataciones Directas

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento (...)"

Artículo 47. Definición

(...)

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave".

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el

objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)"

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)"

Artículo 157.- Adicionales y reducciones

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...)"

Artículo 163. Otras penalidades

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**Artículo 168. Recepción y conformidad**

- "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.*
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*
- 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*
- 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*
- 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.*
- (...)"*

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

- "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
- 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*
- (...)"*

Artículo 191.- Cuaderno de Obra

- "191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.*
- 191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. (...)"*

Artículo 192.- Anotación de ocurrencias

- "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*



192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...)"

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)"

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en



un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiendo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.6 Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...)"

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...).

Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.

X. Del Registro de los Contratos

(...)

F. El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 y 47 de la Ley en caso de incumplimiento.

(...).

Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG "Servicio de Mantenimiento de Emergencia Sanitaria del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+654 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas-Sector Querque Distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa" de 30 de abril de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en un Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días de producida la recepción.

(...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del servicio materia de la presente convocatoria es de 10 DIAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación con las siguientes precisiones:

- El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en los términos de referencia o por formalidad de la emergencia.
- AUTODEMA puede acordar con el CONTRATISTA diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento debido a causales de verificación y/o coordinaciones con las comunidades afectadas con el motivo de la emergencia.
- Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización del mantenimiento; AUTODEMA y el CONTRATISTA podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución e informarlo a la supervisión del mantenimiento (...).

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio será otorgada por la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HIDRICOS, en su rol de área usuaria, previo informe favorable del profesional del Control y Monitoreo designado.

(...)

Este procedimiento, no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones efectuadas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad (...)"

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...)

Asimismo, se ha considerado otras distintas a la penalidad por mora, estas referidas al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente documento que motivara la aplicación de las Penalidades, conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidad	Aplicación	Procedimiento
(...) e) Por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales, dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y las lecciones aprendidas.	Se aplicará una penalidad de 0.15% del monto total del contrato original.	(...) c), d) e) y f) Se acredita con un informe especial del supervisor y/o Administrador del Contrato.

(...)"

Bases de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 438-2017-GRA/GR del 9 de agosto de 2017

XXI. RESPONSABILIDAD DE EL ENCARGADO DE REALIZAR EL SERVICIO

21.1 EL ENCARGADO DE REALIZAR EL SERVICIO planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución del Mantenimiento, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**

“(...)

NOTAS

Detallar marca, capacidad, potencia según su catálogo o especificación técnica del equipo, año (cumplir con 10 años de antigüedad).

Los mayores recursos en equipos y otros bienes que el encargado de realizar el servicio movilice al mantenimiento, serán de su entera responsabilidad, en tanto estos obedecen al análisis de riesgo de su oferta; la Entidad ha determinado tipo y cantidad de equipos que detalla en la ficha técnica. En tal sentido, por ser una decisión de entera responsabilidad del encargado de realizar el servicio el movilizar mayores recursos en equipos no corresponde reclamo alguno por equipo parado en el caso de ampliaciones de plazo aprobadas, denegadas y/o paralizaciones del Mantenimiento por cualquier causa (...).”

Directiva n.º 007-2017-GRA/OPDI “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Arequipa”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 438-2017-GRA/GR de 9 de agosto de 2017.

VI NORMAS ESPECIFICAS**2. DE LAS COTIZACIONES**

“(...)

d) Las Solicitudes de Cotización, se podrán hacer llegar a los proveedores vía web, correo electrónico, vía fax u otro medio de comunicación. Para tal efecto. Los postores presentarán sus cotizaciones de acuerdo al Formato "Solicitud de Cotizaciones en el que preferentemente deberán consignar su Correo Electrónico. Asimismo, la recepción de la misma será en la Ventanilla de Trámite de la Oficina de Logística y Patrimonio vía web, correo electrónico, vía fax u otro medio de comunicación bajo el siguiente detalle:

- Horario de entrega de cotizaciones de 08:00 horas a 11:00 horas. Del mismo día.
- Horario de recepción de cotizaciones de 11:01 horas a 15:15 horas. Del mismo día.

Nota: El cumplimiento de la entrega y recepción de las cotizaciones será a diario bajo responsabilidad del cotizador y el Encargado de Adquisiciones.

Excepcionalmente, aquellos requerimientos de bienes o servicios por los cuales existan restricciones en el mercado local o cuyas especificaciones técnicas sean sofisticadas o especiales, podrán demandar un tiempo adicional razonable para su atención (...).”

5. DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

“(...)

e) En el caso de servicios, el encargado de adquisiciones remite la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la posterior emisión de la conformidad respectiva. Dicha conformidad debe estar debidamente acreditada.

“(...).”

VII RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONFORMIDAD

“(...)

4. En la prestación del servicio, la conformidad será otorgado por el área usuaria y remitido a su jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la orden de servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.”



Términos de Referencia "Servicio de Consultoría para la Revisión y Actualización de Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas", adjuntos a la orden de servicio n.° 0000159 de 11 de marzo de 2019, notificada el 12 de marzo de 2019 a la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros S.A.C.

4.5. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR (SERVICIO DE CONSULTORIA)

"El perfil de los servicios de consultoría como persona natural o jurídica Debe tener los siguientes personales

- Ingeniero civil
(...)
- Ingeniero geólogo
(...)
- Ingeniero minero
(...)"

5.10 PRODUCTOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

"La entrega del servicio de consultoría "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN TERMINAL TRAMO 93+638 A 93+654 DEL SISTEMA COLCA SIGUAS", deberá contener los siguientes items:

- (...)
- FIRMA Y SELLO DEL O LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO".

Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región de Arequipa, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 073-2019-GR/PEMS-GE de 1 de abril de 2019.

RESÚMEN EJECUTIVO

1.11 PLAZO DE EJECUCIÓN

"El mantenimiento se ejecutará en un plazo de tres (10) días calendario (...)"

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

1.7. Consideraciones de diseño del sistema propuesto.

CONSIDERACIONES DE DISEÑO DEL SISTEMA PROPUESTO

De acuerdo las necesidades para el sostenimiento del sector crítico, el cual está definido como la progresiva 94+400, se ha decidido tomar las siguientes consideraciones para la ejecución y sostenimiento con cimbras de acero, con resistencia de esfuerzos en los tres ejes de compresión del macizo:

- Trabajo para cumplir con el programa será de 03 turnos/día, cada turno de 08:00 horas y cada turno compuesto por 03 grupos de PICADO DE PATILLA PARA CIMBRA, 03 grupos para ARMADO DE CIMBRAS TIRANTEO Y APLICAR SHOTCRETS.
- Según nuestro programa para cumplir con la META de intervenir una longitud de 20 metros, picar o romper 03 patillas en dos turnos por 03 grupos de mano de obra, además de apoyar en otros trabajos este mismo personal como ingreso de materiales herramientas y retiro de material excedente y/o desmonte a superficie. De la misma manera el armado de Cimbras es armar 03 cimbras/día en un turno de 08 horas.
- Con este programa propuesto es armar 16 cimbras en 05 días y el sexto día hacer trabajos faltantes como acabados, limpieza, retiro de equipos y herramientas.

(...).



1.12. Plazo de ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento en función a los cortes de agua programados por Autodema.

El cronograma de Ejecución será de 10 días calendarios (5 días de preparación de materiales y 5 días de trabajo dentro en túnel terminal en un aproximado de 7.5 km)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.05. SISTEMA DE REHABILITACION CON SOSTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO

01.05.01. VENTILACION (m)

"DESCRIPCION

Este trabajo comprende el uso de ventilación artificial proveniente de ventiladores de capacidades diferentes que serán instalados cerca donde se ejecutan los trabajos alimentados por un generador eléctrico y una manga de ventilación apropiada, para circular el aire, y reducir el riesgo por contaminantes.

EQUIPO

VENTILADOR DE AIRE DE 20 HP

Todos los equipos empleados deberán ser compatibles con los procedimientos de construcción adoptados y requieren aprobación previa del supervisor, teniendo en cuenta su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de las obras y al cumplimiento de esta especificación (...)"

01.05.03. INSTALACION DE CIMBRAS DE SOSTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO (Und)

"(...)

3. Además la cimbra estará constituida por una viga y/o longarina ubicada en la parte inferior y/o piso unidas empalmadas por intermedio de tuercas, pernos y arandelas en cada extremo de la longarina y las patas o parte inferior de la cimbra.

4. Las longarinas en la parte baja de la cimbra piso del túnel es para soportar las presiones de la parte piso de túnel.

"(...)

6. La distancia entre cimbras de 0.80 m, las cimbras deben encajar perfectamente en la sección del Túnel y evitar sobresalientes o malos alineamientos entre cimbras fijadas o aseguradas por cuñas o tacos además fijadas por los empalmes de cada elemento.

7. Cada cimbra instalada deberá estar perfectamente asegurada para instalar los 08 tirantes de seguridad, además las cimbras tienen que bloquearse a las cajas piso techo y hastiales.

8. Las cimbras estando ya fijadas y bloqueadas están para aplicar el lanzado de concreto a alta presión Shotcrets. Las cimbras se colocan y unen a través de las platinas proyectadas. Estas cimbras se auto sostendrán a través de sus respectivos tensores de unión. Luego de esto se aplicará una capa de shotcrets hasta rellenar completamente y acabado final.

"(...)

MEDICIÓN

La unidad de medida para conteo de las cimbras instaladas será la (und) de acuerdo a las especificaciones técnicas según proyectos.

"(...)

CIMBRAS DE 3.80 X 3.80 M

"(...)"

01.05.04. LANZADO DE CONCRETO F'c=280 KG/CM2, SHOTCRETS (m²)

"(...)

EJECUCIÓN

El proceso de lanzado debe iniciarse desde las partes bajas de las superficies por tratar, continuando posteriormente con las superiores para evitar acumulaciones de material de rebote. El espesor de la capa de concreto debe ser uniforme, evento de foliaciones, huecos u otros defectos.

(...). La superficie terminada debe quedar uniforme, regular y con una rugosidad equivalente al tamaño máximo del agregado.

(...)

Ventilación. Para la ejecución de los trabajos en condiciones sostenibles y saludables, se deberá instalar, operar y mantener permanente, un adecuado sistema de ventilación, para la recirculación de aire fresco en el frente de trabajo. Lo cual se logra por insuflación de aire fresco a través de duetos o mangas previamente diseñados en función del volumen de aire requerido, necesario para trabajar en el frente de avance. Los ventiladores se colocan en el exterior o dentro del túnel si este tiene una longitud considerable como estos trabajos causan polvo se suele emplear un filtro de polvo".

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

"(...)

Código	Descripción Recurso	Unidad Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
0254030002	MANGA DE VENTILACION DE 18"	m	1.0000	22.50	22.50

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN¹⁰¹



PLANOS Estructuras

"CIMBRAS DE 3.60 X 3.80 M.

¹⁰¹ En el Cronograma se detalla: tres (3) días de trabajos preliminares, cinco (5) días de trabajo en túnel (los días 4,5,6,7 y 8, cada uno con tres turnos de ocho horas), y dos (2) días de mitigación ambiental, haciendo un total de diez (10) días calendario.



Marcelo Alberto Córdova Monroy, identificado con DNI n.° 23272444, Gerente Ejecutivo, por el periodo de 2 de enero de 2019 al 28 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 104**) y cesado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 499-2019-GRA/GR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**).

En su calidad de Gerente Ejecutivo mediante la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019 aprobó la "Revisión y Actualización de Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", con un valor referencial de S/ 1 292 591,88, en 276 folios.

Sin embargo, a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 073-2019-GRA/PEMS-GE de 1 de abril de 2019 aprobó modificar el artículo 1 de dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE, aprobando la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", esta vez en 314 folios; respecto al cual, en los considerandos se mencionó el oficio n.° 136-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 27 de marzo de 2019 donde el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento comunicó que existe un error material involuntario en la denominación de la Ficha Técnica.

Cuando la modificación de la Ficha Técnica no se debió únicamente a un error en la denominación sino a modificaciones en el contenido; toda vez que, mediante memorando n.° 19-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019 Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos recomendó coordinar con el proyectista Minsub SAC, que elaboró la Ficha Técnica, a fin de realizar las modificaciones necesarias, todo ello en mérito de lo advertido en el informe n.° 053-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 18 de marzo de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento; situación que fue de conocimiento del mencionado Gerente Ejecutivo; tal es así, que a través del oficio n.° 129-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 21 de marzo de 2019 solicitó al proyectista lo siguiente: "(...) *en vista de que se han identificado serias deficiencias en el documento entregado, agradeceré completar y adjuntar toda la información de la Ficha Técnica, en el breve plazo posible (...)*". No obstante, dicho documento no fue recepcionado por Minsub SAC, habiendo sido devuelto por mensajería.

Así también, en la etapa de recepción del Servicio de Mantenimiento, el 23 de agosto de 2019 no permitió el ingreso al túnel terminal de Ana Lucia Paz Alcázar, integrante del Comité de Recepción designada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 188-2019-GRA/PEMS-GE de 22 de agosto de 2019; toda vez que, mediante informe n.° 043-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/ALP de 3 de setiembre de 2019 la mencionada integrante del comité le informó lo siguiente: "(...) *Le comunico que el día viernes 23 de agosto de 2019, me hice presente en el sector Querque Túnel Terminal, con la finalidad de participar en el Acto de recepción del servicio; sin embargo por órdenes tuyas me prohibió el ingreso al túnel, procediendo a retirarme del lugar (...)*", evidenciándose que en su condición de Gerente Ejecutivo no permitió y obstruyó que el Comité designado, en su integridad, participe en la recepción del Servicio de Mantenimiento y pueda verificar y advertir observaciones. Es así, que el 24 de agosto de 2019 se suscribió el Acta de Recepción del Servicios en el cual Ana Lucia Paz Alcázar, integrante del Comité de Recepción preciso en dicha Acta lo siguiente: "*Se deja constancia que no participé del Acto de Recepción (...)*".

Permitiendo, que se recepcione el Servicio de Mantenimiento, cuando el Contratista no culminó con la ejecución, es más, al día siguiente de su recepción, es decir el 25 de agosto de 2019, el Contratista continuaba con la ejecución de trabajos, tal como se revela en el asiento n.° 25 del cuaderno de obra; asimismo, la Supervisión ese mismo día verificó la culminación de los trabajos señalando que se encontraría listo para su recepción; además, el 26 de agosto de 2019 mediante carta n.° 026/08-2019/SUPERVISION/FMA-ASERCOMET SAC. la Supervisión solicitó a la Entidad la recepción del



Servicio de Mantenimiento. Cabe señalar, el 29 de noviembre de 2019 el Órgano de Control Institucional realizó una visita al túnel terminal, en el cual advirtió la malla electrosoldada entre las cimbras no se encontró completamente recubiertas con concreto, quedando partes expuestas, además, el encofrado y concreto de la parte superior de la bóveda del túnel no es uniforme, contrario a lo previsto en la especificación técnica de la Ficha Técnica.

Pese ello, se recepcionó el Servicio de Mantenimiento, que además consideró como fecha de inicio del 4 de abril de 2019 y fecha de culminación el 24 de agosto de 2019, cuando los trabajos se iniciaron el 2 de abril de ese mismo año, conforme se revela en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra, y su culminación se realizó el 25 de agosto de ese mismo año, tal como se advierte del asiento n.º 25 del cuaderno de obra.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰² referido a la finalidad, principios de eficacia y eficiencia e integridad; así como, responsabilidades esenciales; asimismo, el numeral 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰³, respecto a la participación de los miembros del comité de recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰⁴, Ley n.º 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de Gerente Ejecutivo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 2, 12 y 13 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 105**) que establece: “1. Dirigir la gestión integral de la Autoridad Autónoma de Majes-Proyecto Especial Majes Siguas, acorde a sus objetivos, metas y directivas del Gobierno Regional. 2. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes Siguas. 12. Aprobar bases, presupuestos, memorias descriptivas, especificaciones técnicas para estudios, servicios y expedientes técnicos para obra (...) de acuerdo a la normativa vigente”. 13. Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha de la Autoridad Autónoma de Majes-Proyecto Especial Majes Siguas-AUTODEMA”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 105**), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas”.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece los deberes del servidor público: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 que establece como deber del empleado público: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

¹⁰² Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹⁰³ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹⁰⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.º 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Napoleón Segundo Ocsa Flores, identificado con DNI n.° 29660396, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, por el periodo de 2 de enero de 2019 al 29 de octubre de 2019¹⁰⁵, designado con Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 008-2019-GRA-PEMS-GE de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 104**) y presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GR-AUTODEMA, por el periodo de 23 al 25 de abril de 2019 designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 092-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

En su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos mediante oficio n.° 109-2019-GRA-PEMS-GGRH de 22 de febrero de 2019 tramitó el pedido de servicio n.° 00201 de 19 de febrero de 2019, mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento solicitó el servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa" previo a la declaratoria de "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Sigvas" aprobado el 6 de marzo de 2019 mediante Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA; asimismo, se evidenció que la empresa Minsubt SAC, que se encargó de ejecutar dicho servicio de consultoría, desde el 9 de febrero de 2019 ya contaba con cotizaciones de insumos y equipos que contempló en su Ficha Técnica.

Seguidamente, el 26 de febrero de 2019 antes que la empresa Minsubt SAC presentara su propuesta de 28 de febrero de 2019 para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica, el mencionado Gerente de Gestión de Recursos Hídricos tomó conocimiento del informe n.° 037-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, en el cual refirió que el representante de la empresa Minsubt SAC expuso las características de la obra de reparación en la reunión de 22 de febrero de 2019 sostenida con la Junta de Usuarios de la Administración Local del Agua Colca-Sigvas Chivay.

Así también, previo al otorgamiento de la conformidad del servicio de consultoría el mencionado Gerente de Gestión de Recursos Hídricos participó de la Reunión Multisectorial de Coordinación con la Administración Local de Agua Colca-Sigvas Chivay y la Junta de Usuarios de 11 de marzo de 2019, en el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento señaló que a esa fecha se encontraba en fabricación las cimbras metálicas, siendo estos los materiales propuestos en la Ficha Técnica para el sostenimiento y reforzamiento del tramo del túnel terminal, que correspondía adquirirlas al ejecutor del Servicio de Mantenimiento; sin embargo, los adelantos económicos para su fabricación fueron otorgados por la empresa Minsubt SAC, antes de que sea contratado.

Posteriormente, mediante informe n.° 048-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS de 13 de marzo de 2019 de manera conjunta con Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento otorgaron la conformidad a favor de la empresa Minsubt SAC por el servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", a pesar que el entregable carecía de las firmas y sellos de todos los profesionales participantes; toda vez que, contaba únicamente con las firmas de Erick Napoleón Calizaya Pastor, ingeniero geólogo y de Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de dicha empresa, quien este último firmó como ingeniero sin indicar su especialidad, quien además no

¹⁰⁵ Se tiene como fecha de culminación de las funciones de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos hasta el 29 de octubre de 2019, considerando que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 510-2019-GRA/GR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**), se le designó en el cargo de Gerente Ejecutivo a partir del 30 de octubre de 2019.

se encuentra inscrito como miembro del Colegio de Ingeniero del Perú, tal como lo indica en el oficio n.º 140-2020/CIP CDA de 22 de setiembre de 2020; por lo que, el entregable contó únicamente con la firma del mencionado ingeniero geólogo, cuando el personal requerido en los términos de referencia correspondía a un ingeniero civil, ingeniero minero e ingeniero geólogo, conforme lo previsto en los términos de referencia.

Cabe señalar, que el entregable al que otorgó la conformidad contiene la estructura de un expediente técnico de obra, el cual fue solicitado en el numeral 5.10 de los términos de referencia elaborados por Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, siendo autorizado y dado a trámite por el mencionado Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, documento que debe ser elaborado por un consultor de obras o por la Entidad; sin embargo, a esa fecha la empresa Minsubt SAC se encontraba registrado en el Registro Nacional de Proveedores-RNP como proveedor de bienes y servicios, obteniendo el registro de consultor de obra a partir del 12 de setiembre de 2019.

Respecto al entregable remitido por el consultor Minsubt SAC, a través del oficio n.º 265-2019-GRA-PEMS-GGRH de 1 de abril de 2019 solicitó a la Gerencia Ejecutiva la: "Aclaración de Resolución de Gerencia Ejecutiva por error de material involuntario por parte del consultor", adjuntando un archivador de 314 folios señalando que: "(...) este debe remplazar al anterior ficha (...)", cuando la Ficha Técnica aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 063-2019-GRA/PEMS-GE contaba con 276 folios; evidenciándose una modificación en el contenido de dicha ficha y no únicamente en su denominación como refirió el mencionado Gerente de Gestión de Recurso Hídricos; más aún, cuando a través del memorando n.º 19-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019 solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento realizar coordinaciones con el proyectista a fin de realizar modificaciones necesarias a la Ficha Técnica.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 5 del capítulo VI y capítulo VII de la Directiva n.º 007-2017-GRA/OPDI "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Arequipa" referido a la orden de compra o servicio y recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad; asimismo, con los numerales 4.5 y 5.10 de los términos de referencia de la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa" relacionado al requerimiento del proveedor (servicio de consultoría) y productos esperados (entregables), respectivamente.

Para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos mediante oficio n.º 200-2019-GRA-PEMS-GGRH de 15 de marzo de 2019 remitió los términos de referencia mínimos; asimismo, autorizó y tramitó mediante oficio n.º 354-2019-GRA-PEMS-GGRH de 12 de abril de 2019 el pedido de servicio n.º 00464 de 12 de abril de 2019, donde Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento solicitó un "Servicio de Mantenimiento en el túnel terminal Querque"; en cuyos términos de referencia contempló como objeto de contratación el "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa"; no obstante, dichos términos contemplaron la aplicación de procedimientos referidos a la ejecución de una obra al considerar rubros relacionados a adicionales y reducciones; así como, valorizaciones y metrados, plazo de ejecución, ampliación de plazo contractual, supervisión, intervención económica, recepción y liquidación, que se encuentran previstos en el capítulo VI "Obras" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que además utilizó artículos derogados.

Asimismo, entre los requisitos de calificación de los términos de referencia para la experiencia del postor en obras y/o servicios similares, consideró como definición de mantenimientos similares, entre otros, obras civiles que a su vez fue una actividad que demostraría la ejecución de las propias obras civiles, sin que ello mantenga relación con el objeto de contratación; asimismo, en el rubro de capacidad técnica

y profesional se advierte una incongruencia entre los años de antigüedad de los equipos al requerir una antigüedad no mayor a los 15 años y luego señalar una antigüedad de 10 años. Para luego, en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", elaboró las bases en el cual se consideró dichos términos de referencia, permitiendo que el Contratista presente como experiencia similar únicamente obras civiles en general.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁶ referido a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, respectivamente; así como, con lo previsto en el literal b) del artículo 8 de dicha Ley relacionado a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

 Durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos desconoció los trabajos efectuados por el Contratista en marzo de 2019, las mismas que se paralizaron debido a la falta de un generador eléctrico y la cantidad de ventiladores y mangas de ventilación apropiados, denominándose como "Intervención 0" al considerarla como no exitosa, cuando a través de la nota de prensa n.º 008-2019-PEMS/AUTODEMA el mencionado Gerente informó como inicio de ejecución de trabajos el 15 de marzo de 2019. Además, de haber tomado conocimiento a través del informe n.º 81-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento que los inconvenientes suscitados fueron responsabilidad del Contratista.

 De este modo, no se efectivizó la relación contractual a partir de dicha intervención, ni se consideró como inicio de la ejecución, desconociendo los compromisos asumidos entre las partes; es más, durante dicha intervención aún continuaba pendiente la regularización de la documentación correspondiente a la contratación directa por situación de emergencia, tal es así que a través del memorando n.º 19-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019 comunicó a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, se concluya el procedimiento administrativo con la empresa ejecutora, ocasionando de esta manera posteriores programaciones de cortes de agua e intervenciones que se realizaron hasta en tres (3) oportunidades durante los meses de abril, junio y agosto de 2019 conforme se muestra en el gráfico n.º 1.

 Considerando dichas intervenciones en la denominada "Segunda Intervención" en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos suscribió el "Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio" de 10 de junio de 2019, cuando dicha suspensión se debió a causas atribuibles al Contratista al producirse fallas en el equipo de grupo electrógeno, lo que ocasionó la elevación de la concentración de monóxido de carbono, no siendo apto para el personal obrero; así como, la compresora de aire presentó fallas cuando se realizaba trabajos de shotcrete, generando así un atraso en la ejecución y un avance acumulado de 80.49%; lo que generó la programación de una nueva intervención; cuando se debieron ejecutar medidas inmediatas y necesarias para la atención de la declaratoria de emergencia, es más el plazo de 120 días calendario para su atención se encontraba próximo a vencer, conforme lo previsto en el Acuerdo Regional n.º 0009-2019-GRA/CG-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019.

Asimismo; en dicha "Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio" consideró nuevamente como fecha de inicio de la ejecución el 4 de abril de 2019 cuando los trabajos iniciaron el 2 de abril de 2019 tal como se revela en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra.

Así también, el 6 de junio de 2019 en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos recibió el oficio n.º 0010/20-05-2019 MINSUBT de 5 de junio de 2019, mediante el cual el proyectista, Minsubt

¹⁰⁶ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

SAC, emitió opinión favorable para el cambio de diseño en la instalación de cimbras metálicas solicitado por el Contratista; sin embargo, el mencionado Gerente no advirtió que las cimbras fabricadas fueron de menor dimensión a las previstas en la Ficha Técnica, lo que generó que las cimbras instaladas sobresalgan respecto a las paredes de bóveda del túnel; además, ocasionó una reducción del caudal del diseño de 17,89 m³/s a 15,70 m³/s de acuerdo al cálculo hidráulico efectuado en el informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora.

Posteriormente, el 21 de agosto de 2019 en su calidad de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos tomó conocimiento del informe n.° 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 21 de agosto de 2019 mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento recomendó dar trámite para la aprobación del adicional y ampliación de plazo a favor del Contratista, cuando no correspondía; toda vez que, la ejecución del Servicio de Mantenimiento se paralizó debido a causas atribuibles al Contratista, además que el procedimiento de solicitud no se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; pese ello, con oficio n.° 826-2019-GRA-PEMS-GGRH de 21 de agosto de 2019 solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución de aprobación de adicional y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.

Así también, a través del oficio n.° 923-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de setiembre de 2019 otorgó la conformidad al "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", cuando se encontraba con observaciones y recomendó proceder con el pago de la valorización n.° 1 presentada por el Contratista al referir: "(...) se da la conformidad, con observaciones, a la Valorización n.° 1 (...), y se procede al pago correspondiente (...)"; pese que el mencionado Gerente de Gestión de Recursos Hídricos conocía que la valorización presentaba observaciones, tal como lo mencionó en su propio oficio.

Por lo que, la Entidad realizó el pago al Contratista por el importe de S/ 1 054 335,99 por un Servicio de Mantenimiento que además de contener observaciones, este se ejecutó en dieciséis (16) días y 19 horas, cuando el plazo previsto correspondía de diez (10) días calendarios, evidenciándose un atraso de seis (6) días y 19 horas que equivale a 7 días calendarios, atraso que se debió a las fallas de los equipos proporcionados por el Contratista, lo que generó la programación de hasta tres (3) intervenciones; asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de dos (2) días calendarios cuando no correspondía y se omitió el computo de dos (2) días como parte de la ejecución al considerar como fecha de inicio el 4 de abril de 2019 cuando este se inició el 2 de abril de ese mismo año, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades por el importe de S/ 120 759,19; así como, el cobro de penalidad por la falta de prestación oportuna de planos y certificados de calidad por el importe de S/ 1811,38.

Es más, la ejecución del Servicio de Mantenimiento superó el plazo de los 120 días calendarios establecido establecidos en el Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019, por el cual se declaró en emergencia todo el Sistema de Aducción Colca Siguas, para el cual se debieron ejecutar las medidas inmediatas y necesarias para su reparación provisional.

Asimismo, mediante los oficios n.°s 910 y 918-2019-GRA/PEMS-GGRH de 13 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación del deductivo calculado por la Supervisión; sin embargo, dicho deductivo no contempló las partidas de "Excavación y/o Rotura de Capa de Concreto y Retiro de Enfierrado" en la parte de los hastiales y la bóveda; así como, "Eliminación de material excedente con volquete", del total de partidas afectadas por el cambio de diseño en la instalación de las cimbras dentro del túnel terminal, generando un perjuicio económico de S/ 37 910,58 sobre el importe pagado al Contratista.

Finalmente, el 14 de octubre de 2019 en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos recibió la carta n.° 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019, mediante el cual el Contratista remitió el

expediente de levantamiento de observaciones de la liquidación de obra, considerando como saldo pendiente de pago el importe de S/ 176 841,63; sin embargo, al 24 de octubre de 2019, plazo máximo para que la Entidad se pronuncie al respecto, el mencionado Gerente no emitió pronunciamiento alguno, permitiendo la aprobación automática de la liquidación por dicho importe, el cual incluyó, entre otros, el importe de S/ 67 200,00 por aplicación de penalidades por ausencia de personal clave, el mismo que fue previamente descontado del pago de la valorización n.º 1.

Situación que no fue advertida por el citado Gerente de Gestión de Recursos Hídricos en su lugar es el Contratista que al reiterar su solicitud de Resolución de Aprobación mediante carta notarial n.º 0054-2019/CHQ de 6 de enero de 2020 señaló como saldo pendiente el importe de S/ 109 641,63 que incluye el importe de S/ 12 427,97 por reajustes y S/ 97 213,66 por adicional de obra; permitiendo de este modo el consentimiento automático de la liquidación de obra presentada por el Contratista, reconociéndose la obligación de pago de S/ 97 213,66 por adicional de obra que no corresponde. Así también, al no emitir pronunciamiento alguno no cauteló que el Contratista subsane las observaciones efectuada en la valorización n.º 1, las mismas que debía ser levantadas previo a la aprobación de la liquidación de obra.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado referido al pago después de efectuada la respectiva prestación; así como, los artículos 157, 158, 162, 163, 168, 178, 191, 197, 198, 205 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones relacionados adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestación de adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra; asimismo, contravino con lo previsto en las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima del contrato n.º 002-2019-GE/ULOG "Servicio de Mantenimiento de Emergencia Sanitaria del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+654 a 63+654 del Sistema Colca Sigvas-Sector Querque distrito de Huambo, provincia Caylloma, región Arequipa" relacionado al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Asimismo, con lo establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰⁷, Ley n.º 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GR/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 105**) que establece: "2. Responsable del control, ejecución y supervisión de las obras, estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, protección de los recursos hídricos y equipamiento para la operación eficiente y mantenimiento de los sistemas a cargo de la Autoridad Autónoma de Majes Proyectos Especial Majes Sigvas. 3. Coordinar y supervisar las labores asignadas a las subgerencias de su competencia. 4. Definir y dirigir la formulación de especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos de los procesos de selección, conforme a normatividad y disposiciones legales".

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GR-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 105**), que señala: "a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a

¹⁰⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.º 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas". -

Así también, en su calidad presidente del comité de selección de la procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA incumplió con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁸ sobre las responsabilidades esenciales que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Henry Gustavo Motta Moreno, identificado con DNI n.° 46071283, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 5 de junio de 2019, designado mediante Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 005-2019-GRA-PEMS-GE de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 104**), y cesado a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 128-2019-GRA/PEMS-GE de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 104**) y miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GR-AUTODEMA por el periodo de 23 al 25 de abril de 2019 designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 092-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

En su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios suscribió el "Cuadro comparativo" de 6 de marzo de 2019, mediante el cual determinó el valor referencial para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica en base a cotizaciones que se detallan en el **cuadro n.° 2**, de las cuales no existe evidencia de haberlas solicitado a los proveedores; asimismo, se advierte que utilizó la cotización que habría emitido el proveedor Gregorio Machaca Sucupuca por el importe de S/ 45 000,00; cuando el citado proveedor mediante acta de 21 de enero de 2020 refirió nunca haber presentado propuesta alguna.

Así también, consideró la cotización del proveedor Erick Napoleón Calizaya Pastor quien habría cotizado por el importe de S/ 47 000,00; no obstante, en el expediente de contratación no obra su propuesta conforme se indica en el informe n.° 15-2020-GRA/PEMS-OA-ULS-SERVICIOS de 7 de octubre de 2020 del Área de Servicios de la Unidad de Logística y Servicios; pese a que mediante acta de 7 de octubre de 2020 el mencionado proveedor refirió que presentó su propuesta y que tomó conocimiento del proceso de contratación a través de Humberto Canales Gonzáles, quien este último es representante de la empresa Minsubt SAC, empresa que fue seleccionada para la ejecución del

¹⁰⁸ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

servicio de consultoría, donde Erick Napoleón Calizaya Pastor firmó como ingeniero geólogo en el entregable de la Ficha Técnica.

Asimismo, utilizó la cotización de la empresa Minsubt SAC, quien presentó su propuesta económica por el importe de S/ 32 000,00; sin embargo, en el mencionado "Cuadro comparativo" el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios consideró el importe de S/ 32 200,00 a quien seleccionó como consultor para la revisión y actualización de la Ficha Técnica; por lo que, a través del informe n.º 302-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 7 de marzo de 2019 solicitó a la Oficina de Planificación la certificación presupuestal para el servicio de consultoría por el importe de S/ 32 200,00, cuando la propuesta del proveedor correspondía S/ 32 000,00; certificación que fue otorgada mediante informe n.º 135-2019-GRA/PEMS-OPP de 8 de marzo de 2019. Es así, que generó la orden de servicio n.º 0000159 a nombre de la empresa Minsubt SAC para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica por el importe de S/ 32 200,00.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal d) del numeral 2 del capítulo VI de la Directiva n.º 007-2017-GRA/OPDI "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Arequipa" referido al proceso de solicitud de cotizaciones.

En relación al procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, regularizó y publicó la documentación correspondiente a dicho proceso en fecha posterior a lo previsto en la normativa de contrataciones; toda vez que, el 16 de abril de 2019, el mismo día del vencimiento, considerando el registro de los asientos n.º 1 y 2 del cuaderno de obra el 2 de abril de 2019 se inició la ejecución del Servicio de Mantenimiento, solicitó a la Oficina de Administración la aprobación del procedimiento de selección mediante el informe n.º 662-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 11 de abril de 2019; por lo que, este fue aprobado el 17 de abril de 2019 a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 091-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ.

Asimismo, habiendo transcurrido dieciocho (18) días hábiles de iniciada la ejecución del Servicio de Mantenimiento, es decir el 30 de abril de 2019, se suscribió el Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG entre la Entidad y el Consorcio Huambo-Querque, conformado por las empresas E&A Contratistas Generales SRL y Corrales Contratistas SAC; evidenciándose un retraso en su regularización; además su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace se realizó recién el 28 de mayo de 2019, es decir diecinueve (19) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, cuando su plazo máximo correspondía al 15 de mayo de 2019; así también, los informes técnico y legal que sustentan dicha contratación, siendo estos el informe n.º 51-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de marzo de 2019 e informe n.º 023-2019-GRA-PEMS-OAJ de 26 de marzo de 2019, respectivamente fueron publicados el 24 de abril de 2019, cuando el plazo máximo correspondía el 16 de abril de 2019.

Hechos que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional a través de la alerta de control n.º 008-2019-PEMS/OCI-0617-AC de 5 de julio de 2019; así como, por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Osce, a través del oficio n.º D000135-2019-OSCE-SIRE de 29 de mayo de 2019.

En su condición de miembro integrante del Comité de Selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", elaboró las bases en el cual se contempló entre los requisitos de calificación la experiencia del postor en obras y/o servicios similares, considerando como definición de mantenimientos similares, entre otros, "obras civiles" que a su vez fue



una actividad que demostraría la ejecución de las propias "obras civiles", sin que ello mantenga relación con el objeto de contratación, permitiendo que el Contratista presente como experiencia similar únicamente obras civiles en general; asimismo, en el rubro de capacidad técnica y profesional se advierte una incongruencia entre los años de antigüedad de los equipos al requerir una antigüedad no mayor a los 15 años y luego señalar una antigüedad de 10 años.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁹ referido a la finalidad, principios de eficiencia y eficacia, e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así también, con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido al plazo máximo para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; así como, el contrato y sus requisitos en procedimientos de contratación directa; asimismo, lo establecido en el literal F del numeral X de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace" del OSCE, referido a la responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones en verificar y efectuar el registro en el Seace de los contratos dentro de los plazos previstos; así también, con lo establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹⁰, Ley n.° 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3 y 14 la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GR/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 105**) que establece: "3. *Controlar y supervisar el desarrollo de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.* 14. *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones del ámbito de su competencia*".

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GR-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 105**), que señala: "a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones.* c) *Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.* e) *Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

En su calidad miembro del comité de selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GR-AUTODEMA incumplió con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las Responsabilidades esenciales que señala: "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del

¹⁰⁹ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹¹⁰ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Leyder Nelson Riveros Pariona, identificado con DNI n.° 44801628, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, por el período de 6 de junio de 2019 al 28 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 129-2019-GRA/PEMS-GE de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 104**), y cesado a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 256-2019-GRA/PEMS-GE de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**).

En su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios el 11 de julio de 2019 mediante informe n.° 1403-2019-GRA-PEMS/OA/ULS solicitó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos como área usuaria, el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el Contratista a través de la carta n.° 0018-2019/CHQ, el mismo que ingresó por Trámite Documentario el 26 de junio de 2019; por lo que, el plazo máximo para emitir pronunciamiento correspondía el 10 de julio de ese mismo año.

Cabe señalar que, la solicitud del Contratista, fue derivada por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios mediante informe n.° 1381-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 3 de junio de 2019 a la Gerencia de Desarrollo Proyectos Majes Sigvas II Etapa, solicitando pronunciamiento cuando no era el área competente, tal como se indicó en el oficio n.° 652-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 10 de julio de 2019.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹¹ referido al principio de eficacia y eficiencia y en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹¹², referido al plazo para resolver la solicitud de ampliación del plazo contractual; así como, con lo establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹³, Ley n.° 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, incumplió sus funciones previstas en el numeral 14 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 105**) que establece: “14. *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones del ámbito de su competencia*”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 105**), que señala: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones.* c) *Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.* e) *Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*”.

¹¹¹ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹¹² Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹¹³ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Renzo Anibal Oviedo Serna, identificada con DNI n.° 29651626, Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período de 19 al 23 de agosto de 2019 designado con memorando n.° 155.2019.GRA.PEMS.OA.URH de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 104**).

En su calidad de Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica sin emitir opinión legal visó la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 186-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo por dos (2) días calendario y el adicional por el importe de S/ 97 213,66 a favor del Contratista, cuando previamente la Unidad de Logística y Servicios mediante informe n.° 1721-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 20 de agosto de 2019 le solicitó opinión legal.

Cabe señalar, que recibida la solicitud de la Unidad de Logística y Servicios para opinión legal el mencionado Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio n.° 694-2019-GRA-PEMS-OAJ de 20 de agosto de 2019 solicitó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos realizar un análisis técnico que justifique la solicitud del Contratista; por lo que, la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento remitió el informe n.° 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 21 de agosto de 2019 donde recomendó dar trámite para su aprobación, cuando no se cumplió con los procedimientos de aprobación del adicional y ampliación de plazo; toda vez que, la Supervisión excedió el plazo para su pronunciación, considerando que el 11 de julio de 2019 a través de la carta n.° 020/07-2019/SUPERVISION/-ASERCOMET SAC. emitió su pronunciamiento, transcurriendo treinta y uno (31) días de anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional en el cuaderno de obra; asimismo, la Entidad omitió emitir pronunciamiento oportuno respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, quedando su aprobación de manera automática.

Además, existió un atraso en la entrega de la “Ficha Técnica de Adicional y Ampliaciones de Plazo de Servicio” por el Contratista: es más, se evidenció que las paralizaciones durante las intervenciones fueron a causa del Contratista; pese ello, se aprobó el adicional y ampliación de plazo.

Con su accionar contravino con lo establecido en los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁴, referido a la finalidad, principio de eficacia y eficiencia e integridad y responsabilidades esenciales; así como los artículos 158, 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁵ relacionado a la ampliación de plazo contractual, causales, procedimientos de ampliación de plazo y prestación de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), esto en concordancia con el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹⁶, Ley n.° 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los

¹¹⁴ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹¹⁵ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹¹⁶ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones previstas en el numeral 3 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 105**) que establece: “3. Emitir opinión y absolver las consultas legales que le formulen los órganos del PEMS”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 105**), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas”.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, identificado con DNI n.° 29342503, Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, por el período de 21 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2019¹¹⁷, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 021-2019-GRA-PEMS-GE de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 104**), miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GR-AUTODEMA, por el periodo de 23 al 25 de abril de 2019, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 092-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**) y miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento por el período de 22 al 24 de agosto de 2019, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 188-2019-GRA/PEMS-GE de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 87**).

En su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, como área usuaria elaboró el pedido de servicio n.° 00201 de 19 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó el servicio de consultoría para la “Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa” previo a la declaratoria de “Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Sigvas” aprobado el 6 de marzo de 2019 mediante Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA; asimismo, se evidenció que la empresa Minsubt SAC, que se encargó de ejecutar dicho servicio de consultoría, desde el 9 de febrero de 2019 ya contaba con cotizaciones de insumos y equipos que contempló en su Ficha Técnica.

¹¹⁷ Se tiene como fecha de culminación de las funciones de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento hasta el 28 de noviembre de 2019, considerando que a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 298-2019-GRA/GR de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 104**) se le designó como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos a partir del 29 de noviembre de 2019.

Seguidamente, el 22 de febrero de 2019 antes que la empresa Minsubt SAC presentara su propuesta de 28 de febrero de 2019 para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica se reunió con la Junta de Usuarios de la Administración Local del Agua Colca-Siguas Chivay; respecto al cual, mediante informe n.° 037-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 26 de febrero de 2019 informó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos que en dicha reunión participó la empresa Minsubt SAC y que este expuso las características de la obra de reparación.

Asimismo, previo al otorgamiento de la conformidad del servicio de consultoría, el 11 de marzo de 2019 en Reunión Multisectorial de Coordinación con la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay y la Junta de Usuarios señaló que a esa fecha se encontraban en fabricación las cimbras metálicas, siendo estos los materiales propuestos en la Ficha Técnica para el sostenimiento y reforzamiento del tramo del túnel terminal que correspondía adquirirlas al ejecutor del Servicio de Mantenimiento; sin embargo, inicialmente los adelantos económicos para su fabricación fueron otorgados por la empresa Minsubt SAC, incluso antes de que sea contratado.

Posteriormente, el mencionado Sub Gerente de Operación y Mantenimiento a través del informe n.° 50-2019-GRA-PEMS-SGOM de 13 de marzo de 2019 revisó el entregable remitido por la empresa Minsubt SAC, respecto al cual concluyó que Humberto Canales Gutiérrez, Erick Napoleón Calizaya Pastor y Gregorio Machaca Sucapuca participaron en la elaboración de la Ficha Técnica; sin embargo, este último mediante acta de 21 de enero de 2020 refirió no haber participado en la elaboración de dicha Ficha, además no se visualiza su firma y/o sello que acredite su participación, pese ello el citado Sub Gerente señaló que el entregable cumplía con los requisitos mínimos para su aprobación, es más refirió que la conformidad debe ser atendida de manera urgente.

Es así, que mediante informe n.° 048-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS de 13 de marzo de 2019 otorgó la conformidad a favor de la empresa Minsubt SAC por el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica, a pesar que el entregable carecía de las firmas y sellos de todos los profesionales participantes; toda vez que, contaba únicamente con las firmas de Erick Napoleón Calizaya Pastor, ingeniero geólogo y de Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de la empresa Minsubt SAC quien este último firmó como ingeniero sin indicar su especialidad, quien además no se encuentra inscrito como miembro del Colegio de Ingeniero del Perú, tal como se indica en el oficio n.° 140-2020/CIP CDA de 22 de setiembre de 2020; por lo que, el entregable cuenta únicamente con la firma del mencionado ingeniero geólogo, cuando el personal requerido en los términos de referencia correspondía a un ingeniero civil, ingeniero minero e ingeniero geólogo, conforme lo previsto en los términos de referencia.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 5 del capítulo VI y capítulo VII de la Directiva n.° 007-2017-GRA/OPDI "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Arequipa" referido a la orden de compra o servicio y recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad; asimismo, con los numerales 4.5 y 5.10 de los términos de referencia de la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa" relacionado al requerimiento del proveedor (servicio de consultoría) y productos esperados (entregables), respectivamente.

Para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento elaboró el pedido de servicio n.° 00464 de 12 de abril de 2019, mediante el cual solicitó el "Servicio de Mantenimiento en el túnel terminal-Querque"; asimismo, visó los términos de referencia cuyo objeto de contratación correspondía a un "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas - Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa"; no obstante, en dichos términos contemplaron la



aplicación de procedimientos referidos a la ejecución de una obra al considerar rubros relacionados a adicionales y reducciones; así como, valorizaciones y metrados, plazo de ejecución, ampliación de plazo contractual, supervisión, intervención económica, recepción y liquidación, que se encuentran previstos en el capítulo VI "Obras" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que además utilizó artículos derogados.

Asimismo, entre los requisitos de calificación de los términos de referencia para la experiencia del postor en obras y/o servicios similares, consideró como definición de mantenimientos similares, entre otros, obras civiles, que a su vez, fue una actividad que demostraría la ejecución de las propias obras civiles, sin que ello mantenga relación con el objeto de contratación; además, en el rubro de capacidad técnica y profesional se advierte una incongruencia entre los años de antigüedad de los equipos al requerir una antigüedad no mayor a los 15 años y luego señalar una antigüedad de 10 años. Para luego, en su condición de miembro integrante del Comité de Selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", elaboró las bases en el cual se consideró dichos términos de referencia, permitiendo que el Contratista presente como experiencia similar únicamente obras civiles en general.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁸ referido a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; así como, con lo previsto en el literal b) del artículo 8 de dicha Ley relacionado a las funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento desconoció los trabajos ejecutados por el Contratista en marzo de 2019; toda vez que, a través del informe n.º 349-2019-GRA/PEMS-GGRHH-SGOM de 22 de julio de 2019 la denominó como "Intervención 0" al considerarla como no exitosa, aun cuando reconoció que los inconvenientes se debieron al incumplimiento del Contratista, tal como se advierte de su propio informe n.º 081-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019, permitiendo de esta manera que no se efective la relación contractual con el Contratista a partir del inicio de la ejecución de dicha intervención, desconociendo los compromisos asumidos entre las partes.

Es más, durante dicha "Intervención 0" aún continuaba pendiente la regularización de la documentación correspondiente a la contratación directa por situación de emergencia, situación que conocía el mencionado Sub Gerente, ya que a través del memorando n.º 19-2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019 Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos le indicó concluir con los procedimientos administrativos; generando de esta manera posteriores programaciones de corte de agua e intervenciones que se realizaron hasta en tres (3) oportunidades más durante los meses de abril, junio y agosto de 2019 conforme se muestra en el **gráfico n.º 1**.

Considerando dichas intervenciones, en la denominada "Primera Intervención" en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento suscribió el "Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio" a las 17:00 horas del 8 de abril de 2019, situación que ocurre por eventos no atribuibles a las partes; sin embargo, el Contratista no cumplió con la ejecución de las partidas de trabajos preliminares y seguridad dentro del plazo previsto, además la instalación de cimbras se encontraban en desfase ya que faltando un día para culminar los trabajos al interior del túnel terminal el Contratista colocó 8 cimbras de las 18 programada; así también, se advirtió una demora en el traslado de materiales al ingreso del túnel, ocasionando un atraso en la ejecución y afectando con ello el cronograma previsto en la Ficha Técnica; es más, se advirtió fallas de la compresora que generó que el equipo shotcrete no funcione adecuadamente; por lo que, en su remplazo se realizó la actividad de vaciado y encofrado que no se

¹¹⁸ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

logró culminar, obteniéndose un avance de 57.89%, generando la programación de nuevas intervenciones.

Pese ello, suscribió dicha Acta de Suspensión de Plazo, que además fue suscrita antes de culminar los trabajos; toda vez que, a las 01:30 horas del 9 de abril de 2019 se finalizó los trabajos en el interior del túnel terminal y posteriormente se inició el desmonte y traslado de los equipos a la superficie el mismo que concluyó a las 09:00 horas de ese mismo día, tal como se revela en el asiento n.º 10 del cuaderno de obra; además, dejó sentado en dicha Acta como fecha de inicio de la ejecución el 4 de abril de 2019, cuando los trabajos iniciaron el 2 de abril de 2019 al ejecutarse trabajos preliminares fuera del túnel terminal, conforme se indica en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra.

Respecto a la denominada "Segunda Intervención" en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento suscribió el "Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio" de 10 de junio de 2019, cuando dicha suspensión se debió nuevamente a causas atribuibles al Contratista, al producirse fallas en el equipo de grupo electrógeno, lo que ocasionó la elevación de la concentración de monóxido de carbono, no siendo apto para el personal obrero; así como, la compresora de aire presentó fallas cuando se realizaban trabajos de shotcrete, generando así un atraso en la ejecución y un avance acumulado de 80.49%; lo que generó la programación de una nueva intervención, cuando se debieron ejecutar medidas inmediatas y necesarias para la atención de la declaratoria de emergencia, es más el plazo de 120 días calendarios para su atención se encontraba próximo a vencer, conforme lo previsto en el Acuerdo Regional n.º 0009-2019-GRA/CG-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019.

Asimismo; en dicha "Acta de Suspensión Plazo de Ejecución de Servicio" consideró nuevamente como fecha de inicio de la ejecución el 4 de abril de 2019 cuando los trabajos iniciaron el 2 de abril de 2019 tal como se revela en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra.

Posteriormente, el 6 de junio de 2019 en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento recibió el oficio n.º 0010/20-05-2019 MINSUBT de 5 de junio de 2019, mediante el cual el proyectista, Minsubt SAC, emitió opinión favorable para el cambio de diseño en la instalación de cimbras metálicas solicitado por el Contratista; sin embargo, el mencionado Sub Gerente no advirtió que las cimbras fabricadas fueron de menor dimensión a las previstas en la Ficha Técnica, lo que generó que las cimbras instaladas sobresalgan respecto a las paredes de la bóveda del túnel; además de una reducción del caudal del diseño de 17,89 m³/s a 15,70 m³/s de acuerdo al cálculo hidráulico efectuado en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora.

Respecto a la solicitud del adicional y ampliación de plazo solicitado por el Contratista, con informe n.º 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 21 de agosto de 2019 en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento recomendó tramitar su aprobación, cuando este no correspondía; toda vez que, los atrasos en la ejecución de la obra eran atribuibles al Contratista; además, que no se cumplió con los procedimientos y plazos previstos en la normativa de contrataciones al presentar dicha solicitud.

Posteriormente, a través del informe n.º 528-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 19 de setiembre de 2019 recomendó proceder con el pago de la valorización n.º 1 a favor del Contratista; pese haberse advertido observaciones argumentando que estas deberían ser subsanadas previo a la aprobación de la liquidación; por lo que, la Entidad realizó el desembolso al Contratista por el importe de S/ 1 054 335,99 por un Servicio de Mantenimiento que además de presentar observaciones, este se ejecutó en dieciséis (16) días y 19 horas, cuando el plazo previsto correspondía de diez (10) días calendarios, evidenciándose un atraso de seis (6) días y 19 horas que equivale a 7 días calendarios, atraso generado por causas atribuibles al Contratista debido a las fallas de los equipos proporcionados por el mismo, lo que generó la programación de hasta tres (3) intervenciones.



Asimismo, recomendó la ampliación de plazo de dos (2) días calendarios cuando no correspondía y se omitió el computo de dos (2) días como parte de la ejecución al considerar como fecha de inicio el 4 de abril de 2019 cuando este se inició el 2 de abril de ese mismo año, conforme se revela de los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades por el importe de S/ 120 759,19; así como, el cobro de penalidad por la falta de prestación oportuna de planos y certificados de calidad por el importe de S/ 1811,38.

Así también, mediante informe n.º 512-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 13 de setiembre de 2019 el citado Sub Gerente de Operación y Mantenimiento reconoció el cálculo del deductivo efectuado por la Supervisión, solicitando su atención y trámite para la emisión de la Resolución de aprobación, el mismo que fue ratificado a través de su informe n.º 525-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 17 de setiembre de 2019; sin embargo, dicho deductivo no contempló las partidas de "Excavación y/o Rotura de Capa de Concreto y Retiro de Enfierrado" en la parte de los hastiales y la bóveda; así como, "Eliminación de material excedente con volquete", del total de partidas afectadas por el cambio de diseño en la instalación de las cimbras dentro del túnel terminal, generando un perjuicio económico de S/ 37 910,58 sobre el importe pagado al Contratista.

Finalmente, el 14 de octubre de 2019 en su condición de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento recibió la carta n.º 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019, mediante el cual el Contratistas remitió el expediente de levantamiento de observaciones de la liquidación de obra, en el cual consideró como saldo pendiente de pago el importe de S/ 176 841,63; sin embargo, al 24 de octubre de 2019, plazo máximo para que la Entidad se pronuncie al respecto, el mencionado Sub Gerente no emitió pronunciamiento alguno, permitiendo la aprobación automática de la liquidación por dicho importe, el cual incluyó, entre otros, el importe de S/ 67 200,00 por aplicación de penalidades por ausencia de personal clave, el mismo que fue previamente descontado del pago de la valorización n.º 1.

Situación que no fue advertida por el citado Sub Gerente en su lugar es el Contratista que al reiterar su solicitud de Resolución de Aprobación mediante carta notarial n.º 0054-2019/CHQ de 6 de enero de 2020 señaló como saldo pendiente el importe de S/ 109 641,63 que incluye el importe de S/ 12 427,97 por reajustes y S/ 97 213,66 por adicional de obra; permitiendo de este modo el consentimiento automático de la liquidación de obra presentada por el Contratista, reconociéndose la obligación de pago de S/ 97 213,66 por adicional de obra que no corresponde. Así también, al no emitir pronunciamiento alguno no cauteló que el Contratista subsane las observaciones efectuada en la valorización n.º 1, las mismas que debía ser levantadas previo a la aprobación de la liquidación de obra.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁹ referido al pago después de efectuada la respectiva prestación; así como, los artículos 157, 158, 162, 163, 168, 178, 191, 197, 198, 205 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹²⁰ relacionados adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestación de adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra; asimismo, contravino con lo previsto en las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima del contrato n.º 002-2019-GE/ULOG "Servicio de Mantenimiento de Emergencia Sanitaria del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+654 a 63+654 del Sistema Colca Sigwas-Sector Querque distrito de Huambo, provincia Caylloma, región Arequipa" relacionado al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

¹¹⁹ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹²⁰ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, contravino con el capítulo XXI de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia Sanitaria del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+654 a 63+654 del Sistema Colca Siguas-Sector Querque distrito de Huambo, provincia Caylloma, región Arequipa", relacionado a la responsabilidad de el encargado de realizar el servicio; así como, con los numerales 1.11 y 1.7 de la Ficha Técnica referido al plazo de ejecución previsto en el Resumen Ejecutivo y consideraciones del diseño del sistema propuesto en la Memoria Descriptiva; así como, las especificaciones técnicas, cronograma de ejecución y planos establecidos en dicha Ficha.

En su calidad de miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento suscribió al "Acta de Recepción del Servicio" a las 19:15 horas del 24 de agosto de 2019; sin embargo, el Contratista no culminó con los trabajos; toda vez, que ese mismo día a las 18:00 horas el mismo realizó las siguientes observaciones: "(...) 1. Se debe rellenar las ventanas que existe entre las cimbras con concreto haciendo una inclinación de 45° grados a fin de que el agua no se detenga en ese lugar de la junta. 2. Reforzar con más concreto en las cimbras hasta una altura de 2.20m (...)". (SIC); asimismo, la Supervisión observó lo siguiente: "(...) 1. Falta shotcrete en algunas partes de la bóveda y aumentar el espesor 5.0 cm. 2. Relleno en las partes de los puntos entre las cimbras hasta el tope. 3. Limpiar la zona de trabajo y reparar las partes dañadas del piso (...)", conforme se encuentran revelados en el asiento n.° 24 del cuaderno de obra; es más, al día siguiente de haberse efectuado dicha recepción, es decir el 25 de agosto de 2019 el Contratista continuaba con la ejecución de trabajos tal como se indica en el asiento n.° 25 del cuaderno de obra.

Además, a las 11:30 horas del 25 de agosto de 2019 la Supervisión verificó la culminación de los trabajos, señalando que se encontraría listo para su recepción, tal como se encuentra revelado en el asiento n.° 25 del cuaderno de obra; asimismo, el 26 de agosto de 2019 mediante carta n.° 026/08-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. la Supervisión solicitó a la Entidad la recepción de obra cuando este se realizó previamente el 24 de agosto de 2019.

Cabe señalar, el 29 de noviembre de 2019, habiendo transcurrido tres (3) meses de la recepción del Servicio de Mantenimiento el Órgano de Control Institucional realizó una visita al túnel terminal, respecto al cual advirtió en el acta de verificación de 2 de diciembre de 2019 que los trabajos ejecutados por el Contratista no se culminaron al 100%, toda vez que, la malla electrosoldada entre las cimbras no se encontró completamente recubiertas con concreto, quedando partes expuestas, además, el encofrado y concreto de la parte superior de la bóveda del túnel no es uniforme, tal como se muestra en el **panel fotográfico n.° 3**, cuando las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica en la partida 01.05.04 "Lanzado de Concreto f c=280 Kg/cm², shotcrete" estableció que: "(...) La superficie terminada debe quedar uniforme, regular y con una rugosidad equivalente al tamaño máximo del agregado (...)"; pese ello, se recibió el Servicio de Mantenimiento.

Así también, en su condición de miembro integrante del Comité de Recepción contempló en el Acta de Recepción como fecha de inicio de la ejecución del Servicio de Mantenimiento el 4 de abril y fecha de culminación el 24 de agosto de 2019; sin embargo, el inicio de la ejecución fue el 2 de abril de 2019 al realizar trabajos y obras preliminares que correspondían a la movilización de equipos y maquinaria, conforme se encuentra revelado en los asientos n.°s 1 y 2 del cuaderno de obra, y la culminación de la ejecución se realizó el 25 de agosto de 2019, conforme se encuentra revelado en el asiento n.° 25 del Residente y Supervisor de Obra del cuaderno de obra: por lo que, el plazo efectivo de la ejecución corresponde a 16 días y 19 horas, cuando el plazo de ejecución del Servicio correspondía de diez (10) días calendario, conforme cronograma previsto en la Ficha Técnica.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹²¹ referido a la recepción de la obra y plazos, esto en concordancia con el artículo IV de la

¹²¹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Ley del Procedimiento Administrativo General¹²², Ley n.° 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1, 5, 7 y 12 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015- GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 105**) que establece: “1. Formular, organizar, controlar y evaluar los planes y programas de operación y mantenimiento de los sistemas hidráulicos, orientados al buen funcionamiento y a la optimización de los recursos hídricos. 5. Proponer y dirigir los estudios y obras hidráulicas para el mantenimiento y mejora de los sistemas hidráulicos. 7. Revisión de los términos de referencia y expedientes técnicos de los estudios de obras hidráulicas en los sistemas del PEMS. 12. Supervisión de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de obras hidráulicas en el ámbito del PEMS”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 105**), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas”.

En su calidad miembro del comité de selección del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA incumplió con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las Responsabilidades esenciales que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Bruno Hualla recepción, identificado con DNI n.° 42582713, miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento, por el período de 22 al 24 de agosto de 2019 designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 188-2019-GRA/PEMS-GE de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 87**).

¹²² Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

En su calidad de miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento suscribió al "Acta de Recepción del Servicio" a las 19:15 horas del 24 de agosto de 2019; cuando el Contratista no culminó con los trabajos; toda vez, que a las 18:00 horas de ese mismo día Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, integrante de dicho Comité realizó las siguientes observaciones: "(...) 1. Se debe rellenar las ventanas que existe entre las cimbras con concreto haciendo una inclinación de 45° grados a fin de que el agua no se detenga en ese lugar de la junta. 2. Reforzar con más concreto en las cimbras hasta una altura de 2.20m (...)". (SIC); asimismo, la Supervisión observó lo siguiente: "(...) 1. Falta shotcrete en algunas partes de la bóveda y aumentar el espesor 5.0 cm. 2. Relleno en las partes de los puntos entre las cimbras hasta el tope. 3. Limpiar la zona de trabajo y reparar las partes dañadas del piso (...)", conforme se encuentra revelado en el asiento n.º 24 del cuaderno de obra; es más, al día siguiente de haberse efectuado dicha recepción, es decir el 25 de agosto de 2019 el Contratista continuaba con la ejecución de trabajos tal como se indica en el asiento n.º 25 del cuaderno de obra.

Además, a las 11:30 horas del 25 de agosto de 2019 la Supervisión verificó la culminación de los trabajos, señalando que se encontraría listo para su recepción, tal como se encuentra revelado en el asiento n.º 25 del cuaderno de obra; asimismo, el 26 de agosto de 2019 mediante carta n.º 026/08-2019/SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. la Supervisión solicitó a la Entidad la recepción de obra cuando este se realizó previamente el 24 de agosto de 2019.

Asimismo, el 29 de noviembre de 2019, habiendo transcurrido tres (3) meses de la recepción del Servicio de Mantenimiento el Órgano de Control Institucional realizó una visita al túnel terminal, respecto al cual advirtió en el acta de verificación de 2 de diciembre de 2019 que los trabajos ejecutados por el Contratista no se culminaron al 100%, toda vez que, la malla electrosoldada entre las cimbras no se encontró completamente recubierta con concreto, quedando partes expuestas, además, el encofrado y concreto de la parte superior de la bóveda del túnel no es uniforme, tal como se muestra en el **panel fotográfico n.º 3**, cuando las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica en la partida 01.5.04 "Lanzado de Concreto f c=280 Kg/cm², shotcrete" estableció: "(...) La superficie terminada debe quedar uniforme, regular y con una rugosidad equivalente al tamaño máximo del agregado (...)"; pese ello, se recepcionó el Servicio de Mantenimiento; así también, en su informe n.º 292-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 3 de diciembre de 2019 señaló: "(...) El shotcrets se encuentra en el mismo estado en la que se dejó (...). El recubrimiento de la malla electrosoldada se encuentra recubierto en el mismo estado en que se dejó (...)", tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora.

Así también, en su condición de miembro integrante del Comité de Recepción contempló en el Acta de Recepción como fecha de inicio de la ejecución del Servicio de Mantenimiento el 4 de abril y fecha de culminación el 24 de agosto de 2019; cuando el inicio de la ejecución fue el 2 de abril de 2019 al realizar trabajos y obras preliminares que correspondían a la movilización de equipos y maquinaria a cargo del Contratista, conforme se encuentra revelado en los asientos n.ºs 1 y 2, ambos de 4 de abril de 2019 del cuaderno de obra, y la culminación de la ejecución se realizó el 25 de agosto de 2019, conforme se encuentra revelado en el asiento n.º 25 del Residente y Supervisor de Obra del cuaderno de obra, siendo el plazo efectivo de la ejecución correspondió a 16 días y 19 horas, cuando el plazo de ejecución del Servicio correspondía de diez (10) días calendario, conforme cronograma previsto en la Ficha Técnica.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¹²³, referido a la finalidad, principio de eficacia y eficiencia e integridad; así como, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹²⁴ referido a la recepción de la obra y plazos,

¹²³ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹²⁴ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

esto en concordancia con el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹²⁵, Ley n.° 27444, numerales 1.1 y 1.11 sobre el principio de legalidad y verdad material, asimismo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la misma Ley que establece los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, cuando la designaron miembro del Comité de Recepción incumplió sus funciones previstas en el numeral 3 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015 documento aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 105**) que establece: "4. Otras que se le asigne la superioridad".

Así como, las funciones señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 105**), que señala: "a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece los deberes del servidor público: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Igualmente, lo establecido en el literal d) del artículo 2, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹²⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Majes Siguas-Autodema, se formulan las conclusiones siguientes:

1.- Los funcionarios y servidores de la Entidad previo a la declaratoria de "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Siguas" aprobado con Acuerdo Regional n.º 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019 contrataron el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica, determinando el valor referencial en base a cotizaciones que carecen de veracidad, para luego seleccionar a la empresa Minsubt SAC que antes de su contratación ya gestionaba la adquisición de insumos y equipos que contempló en la Ficha Técnica que formuló y que incluso otorgó adelantos por la fabricación de cimbras metálicas que luego fueron utilizadas en la ejecución del Servicio de Mantenimiento; además, presentó su entregable el mismo día que recibió la orden de servicio, el cual carecía de las firmas y/o sellos de los profesionales requeridos en los términos de referencia, pese ello se otorgó la conformidad y se aprobó la Ficha Técnica, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia de la contratación.

Seguidamente, a través de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA, la Entidad seleccionó al Consorcio Huambo-Queque para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, cuya regularización y publicación en el Seace de la documentación preparatoria, los informes técnico y legal, así como la resolución de aprobación, se realizó en fecha posterior a lo previsto en la normativa de contrataciones; así también, se elaboraron términos de referencia mínimos considerando como objeto de contratación "Servicio de Mantenimiento" pero contemplando la aplicación de procedimientos referidos a la ejecución de una obra, además de mencionar normativa derogada, y en el rubro de experiencia en obras y/o servicios similares de los requisitos de calificación se consideraron, entre otros, obras civiles sin detallar las actividades que serían necesarios para vincular con el objeto a ejecutarse.

Durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento, el contratista solicitó el cambio de diseño en la instalación de las cimbras, ya que estas fueron fabricadas en menor dimensión a lo previsto en la Ficha Técnica, las mismas que fueron inicialmente adquiridas por el consultor que se encargó de la revisión y actualización de la Ficha Técnica; así también, la Entidad reconoció la ejecución del servicio hasta en tres oportunidades cuando el retraso se debió a fallas de los equipos proporcionados por el contratista, generando la programación de nuevas intervenciones; además, se desconocieron los trabajos ejecutados en marzo de 2019 en la denominada "Intervención 0" alegando que no fue exitosa, permitiendo que no se considere esta como fecha de inicio de ejecución ni que tampoco se efectivice la relación contractual a partir de dicha intervención, desconociendo los compromisos asumidos por las partes.

Así también, se realizó el pago al contratista sin aplicar el total de deductivos que correspondía; además, se aprobó un adicional y ampliación de plazo que no correspondían; permitiéndose que el contratista tuviera un atraso en la ejecución por siete (7) días calendarios, sin efectuarse el cobro de penalidades; ni tampoco se efectuó el cobro de otras penalidades por la presentación extemporánea de planos y certificados de calidad.

Lo evidenciado contravino los artículos IV, 3 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a los principios de legalidad y verdad material, requisitos de validez y motivación de los actos administrativos; así como, los artículos 1, 2, 8, 9, 16, 27, 39 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la finalidad de las contrataciones; los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrataciones directas, pago y definición sobre el registro en el Seace.





Asimismo, los artículos 29, 46, 100, 102, 157, 158, 162, 163, 168, 178, 191, 192, 193, 197, 198, 205, 208, 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad; así como, condiciones, procedimiento para las contrataciones directas, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, suspensión del plazo de ejecución, cuaderno de obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causas y procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

Así como, la directiva del Osce relacionada al registro de información en el Seace, las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima del Contrato de Ejecución del Servicio de Mantenimiento referido al pago, plazo de ejecución, conformidad y penalidades y los capítulos XXI y B de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA relacionado a la responsabilidad de el encargado de realizar el servicio y equipamiento estratégico y lo establecido en la Ficha Técnica referente al plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución y planos de la estructura de las cimbras metálicas. Además, contravino con lo establecido en la normativa interna de la Entidad relacionada a procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 UIT, relacionada a cotizaciones, orden de compra o servicio y recepción de bien y/o prestación del servicio y conformidad; así como, los numerales 4.5 y 5.10 de los términos de referencia para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica relacionado al requerimiento del proveedor y productos esperados.

Situación que generó un perjuicio económico de S/ 37 910,58 por deductivos no considerados; además, se aprobó el pago de un adicional de obra por S/ 97 213,66 y una ampliación de plazo que no correspondía; así también, pese a que el contratista tuvo un atraso en la ejecución de la obra por siete (7) días calendarios, no se le aplicó el cobro de penalidades por S/ 120 759,19, así como el cobro de otras penalidades por S/ 1 811,39 debido a la presentación extemporánea de planos y certificados de calidad.

(Conclusión n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema, comprendido en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.° 1)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.° 1)

Al Titular del Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

4. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema, programe una capacitación y/o charla dirigida a los funcionarios y servidores de la Entidad en torno a la Determinación de Responsabilidades de la Función Pública (Administración, civil y penal), con la finalidad de fortalecer sus conocimientos básicos del contexto legal, principios y deberes de la Administración Pública y les permita reconocer su importancia y las consecuencias de su incumplimiento conforme el marco jurídico aplicable.
(Conclusiones n.° 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2 Fotocopia fedateada de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y fotocopia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 220-2019-GR/PEMS-GE-OAJ de 18 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprobó el deductivo por el importe de S/ 86 055,89 del Servicio de Mantenimiento.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 186-2019-GR/PEMS-GE-OAJ de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo por dos (2) días calendarios y el adicional por el importe de S/ 97 213,66.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada del informe n.º 051-2019-GR/PEMS-OA-UC/T de 24 de octubre de 2019 de la Unidad de Contabilidad, mediante el cual remitió la documentación que se detalla a continuación:
- Fotocopia fedateada de la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa", el cual contiene, entre otros, los siguientes planos:
 - Fotocopia fedateada del plano n.º 1A: Planta y perfil.
 - Fotocopia fedateada del plano n.º 2A: Válvula de descarga.
 - Fotocopia fedateada del plano n.º 4A: Estructuras.
 - Fotocopia fedateada del Mapa de ubicación.
 - Fotocopia fedateada del Mapa ubicación regional.
 - Fotocopia fedateada del Mapa geológico.
 - Fotocopia fedateada del Mapa satelital.
 - Fotocopia fedateada del Mapa estructural.
 - Fotocopia fedateada del plano n.º 3A: Secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 0735 de 13 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad efectuó el pago de S/ 32 200,00 a nombre de la empresa Minsubt SAC, por el servicio de consultoría para la revisión y actualización de Ficha Técnica; el mismo que incluye documentación en fotocopia simple y fedateada, entre las cuales, se encuentran las siguientes:
 - Fotocopia fedateada de la factura n.º 0001-000008 de 12 de marzo de 2019 de la empresa Minsubt SAC, por el servicio de consultoría para la revisión y actualización de Ficha Técnica, por el importe de S/ 32 200,00.
 - Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 0000159 de 11 de marzo de 2019 a nombre de la empresa Minsubt SAC, por el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.



- Fotocopia fedateada del informe n.º 048-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS de 13 de marzo de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad del servicio de consultoría.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 0042-2019 MINSUBT/CSM de 28 de febrero de 2019, mediante el cual la empresa Minsubt SAC presentó su entregable.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 50-2019-GRA-PEMS-SGOM de 13 de marzo de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual realizó la revisión a la Ficha Técnica.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 135-2019-GRA/PEMS-OPP de 8 de marzo de 2019 mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal por el importe de S/ 32 200,00.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 302-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 7 de marzo de 2019, mediante el cual Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios solicitó la certificación presupuestal por el importe de S/ 32 200,00.
- Fotocopia fedateada del cuadro comparativo de 6 de marzo de 2019, mediante el cual la Unidad de Logística y Servicios determinó el valor referencial del servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 109-2019-GRA-PEMS-GGRH de 22 de febrero de 2019, con el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos tramitó el pedido de servicio n.º 00201 de 19 de febrero de 2019.
- Fotocopia fedateada del pedido de servicio n.º 00201 de 19 de febrero de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento solicitó el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.
- Fotocopia fedateada de los términos de referencia del servicio de consultoría para la "Revisión y Actualización de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa".
- Fotocopia fedateada del documento denominado "Propuesta Económica" recibido el 28 de febrero de 2019, mediante el cual la empresa Minsubt SAC presentó su propuesta para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica, el mismo que contiene documentación en fotocopia simple y fedateada.
- Fotocopia fedateada de la constancia de diciembre de 2016 que habría remitido la Corporación Minera Ananea SA, por haber realizado trabajos subterráneos la empresa Minsubt SAC.



- Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2019 denominada "Propuesta económica para obra" de 28 de febrero de 2019, mediante el cual el proveedor Gregorio Machaca Sucapura habría presentado su propuesta, el mismo que contendría documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0734 de 13 de marzo de 2019, a nombre de la empresa Minsubt SAC, por pago del importe de S/ 3864,00 por concepto de detracción para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada del cuaderno de obra del "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa" de la página 1 a la 28.

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple del Acuerdo Regional n.° 079-2018-GRA/CR-AREQUIPA de 23 de octubre del 2018, mediante el cual el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa declaró en "Emergencia el tramo del Túnel Terminal que corresponde al Sistema de Aducción Colca-Siguas", por un periodo de 60 días calendarios.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0000879 de 8 de noviembre de 2018, mediante el cual se contrató a la empresa Subterra Ingeniería SAC para el servicio de "Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Túnel Terminal entre las Progresivas 93+638 a 93+654".

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 243-2018-GRA/PEMS-GE-OAJ de 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Túnel Terminal entre las Progresivas 93+638 a 93+654".

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del informe n.° 020-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 11 de febrero de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual realizó observaciones a la Ficha Técnica.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple del Acuerdo Regional n.° 009-2019-GRA/CR-AREQUIPA de 6 de marzo de 2019, mediante el cual el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa declaró en "Emergencia por Peligro Inminente todo el Sistema de Aducción Colca-Siguas", por el plazo de 120 días calendarios.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del oficio n.° 084-2020-GRA-PEMS-GE/II de 23 de octubre de 2020 de Imagen Institucional, mediante el cual remitió documentación, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- Fotocopia fedateada de la nota de prensa n.° 004-2019-PEMS/AUTODEMA de 26 de febrero de 2019, mediante el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos informó sobre la inversión del proyecto de reparación en el túnel terminal.



- Fotocopia fedateada del Comunicado n.° 005-2019-PEMS/AUTODEMA de 12 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia Ejecutiva informó a la ciudadanía sobre el corte de agua programado del 15 al 20 de marzo de 2019.
- Fotocopia fedateada de la nota de prensa n.° 008-2019-PEMS/AUTODEMA de 15 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos informó sobre el inicio de trabajos en el túnel terminal.
- Fotocopia fedateada de la nota de prensa n.° 009-2019-PEMS/AUTODEMA de 20 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos informó sobre las actividades ejecutadas en el mes de marzo de 2019.
- Fotocopia fedateada del Comunicado n.° 006-2019-PEMS/AUTODEMA de 29 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia Ejecutiva informó a la ciudadanía sobre el corte de agua programado del 4 al 7 de abril de 2019.
- Fotocopia fedateada del Comunicado n.° 012-2019-PEMS/AUTODEMA de 5 de junio de 2019, mediante el cual la Gerencia Ejecutiva informó a la ciudadanía sobre el corte de agua programado del 7 al 10 de junio de 2019.
- Fotocopia fedateada del Comunicado n.° 016-2019-PEMS/AUTODEMA de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Gerencia Ejecutiva informó a la ciudadanía sobre el corte de agua programado del 22 al 24 de agosto de 2019.

 **Apéndice n.° 14** Fotocopia fedateada del informe n.° 1280-2020-GRA-PEM-OA-ULS de 19 de noviembre de 2020 de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual remitió documentación, entre los cuales, alcanzó el informe n.° 22-2020-GRA/PEMS-OA-ULS de 13 de noviembre de 2020 del Área de Servicios, en el que se señaló que no se encontró información sobre la remisión de cotizaciones para el proceso de contratación del servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.

 **Apéndice n.° 15** Fotocopia simple de la Directiva n.° 007-2017-GRA/OPDI "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 438-2017-GRA/GR de 9 de agosto de 2017.

 **Apéndice n.° 16** Fotocopia fedateada del acta de 21 de enero de 2020, mediante el cual el proveedor Gregorio Machaca Sucapura confirmó no haber presentado su propuesta económica para el servicio de consultoría para la revisión y actualización de la Ficha Técnica; el mismo que contiene documentación adicional.

 **Apéndice n.° 17** Fotocopia fedateada del oficio n.° 0227-2020-GRA-PEMS/OA/ULS de 13 de octubre de 2020 de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual remitió el informe n.° 15-2020-GRA/PEMS-OA-ULS-SERVICIOS de 7 de octubre de 2020 del Área de Servicios, en el cual se indica que no se encontró la propuesta del proveedor Erick Napoleón Calizaya Pastor.



- Apéndice n.° 18** Fotocopia fedateada del acta de 7 de octubre de 2020, mediante el cual el proveedor Erick Napoleón Calizaya Pastor señaló que tomó conocimiento de la contratación por el Gerente General de la empresa Minsubt SAC.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia fedateada de la carta n.° 0035-2019/CHQ de 9 de octubre de 2019 del Contratista, mediante el cual presentó levantamiento de observaciones de liquidación del Servicio de Mantenimiento, el cual contiene, entre otros, los siguientes planos:
- Fotocopia fedateada del plano n.° 1: Replanteo secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° 2: Replanteo instalación de pernos.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° A1-01: Replanteo secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° A1-02: Replanteo secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° A2-01: Replanteo secciones y demolición.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° A2-02: Replanteo secciones y demolición.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia fedateada del documento sin número de 9 de octubre de 2020 de la Corporación Minera Ananea SA, mediante el cual informó que la empresa Minsubt SAC no realizó ningún servicio para dicha Corporación.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia fedateada del acta de manifestación de 4 de noviembre 2019, mediante el cual Humberto Canales Gonzáles, gerente general de Minsubt SAC señaló sobre las coordinaciones hechas con Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Recursos Hídricos para la revisión y actualización de la Ficha Técnica.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia simple del Trámite del Documento n.° 01978578 de 13 de marzo de 2019 del Sistema de Gestión Documentaria-Sisgedo.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia simple de la opinión n.° 068-2014/DTN de 25 de setiembre de 2014 de la Dirección Técnico Normativa del Osce, mediante el cual se emite opinión sobre la elaboración de expediente técnico.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores-RNP de la empresa Minsubt Consultoría Servicios Mineros SAC.
- Apéndice n.° 25**
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0001-2020-COINY&Y de 12 de febrero de 2020, remitido por la empresa COIN Y&Y SAC, mediante el cual remitió documentación en fotocopia simple relacionada a la fabricación de cimbras metálicas.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 0027/2019-MINSUBT de 2 de noviembre de 2019 de la empresa Minsubt SAC, mediante el cual remitió documentación en fotocopia simple relacionada a la fabricación de cimbras metálicas.
- Apéndice n.° 26** Fotocopia fedateada del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas- Sector Querque distrito de



Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa”, el cual contiene, entre otros, los documentos que se indican a continuación:

- Fotocopia fedateada de la “Carta de invitación a participar en la ejecución de obra” de 14 de marzo de 2019, dirigida a la empresa E&A Contratistas Generales.
- Fotocopia fedateada de las bases de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 094-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019, mediante el cual se aprobó las bases de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 092-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 23 de abril de 2019, mediante el cual se designó al comité de selección.
- Fotocopia fedateada de la carta de ganador del cuadro comparativo para la ejecución del servicio de 26 de marzo de 2019, mediante el cual se seleccionó al Consorcio Huambo-Querque para la ejecución del Servicio de Mantenimiento.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 662-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 11 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó la aprobación de la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 091-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ de 17 de abril de 2019 mediante el cual se aprobó la Contratación Directa n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 023-2019-GRA-PEMS-OAJ de 26 de marzo de 2019, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el informe legal sobre la excepción del procedimiento de selección por causal de emergencia.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 51-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de marzo de 2019, mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento remitió el informe técnico que justifica la excepción del procedimiento de selección por causal de emergencia.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 354-2019-GRA-PEMS-GGRH de 12 de abril de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual se dio trámite al pedido del Servicio de Mantenimiento.
- Fotocopia fedateada del pedido de servicio n.º 00464 de 12 de abril de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento solicitó el Servicio de Mantenimiento.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 200-2019-GRA-PEMS-GGRH de 15 de marzo de 2019, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente



de Gestión de Recursos Hídricos remitió los términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento.

- Fotocopia fedateada de los términos de referencia mínimos del "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas- Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa".
- Fotocopia fedateada del Contrato n.º 002-2019-GE/ULOG "Servicio de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigwas- Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa" de 30 de abril de 2019.
- Fotocopia fedateada del documento sin número de 26 de abril de 2019 del Contratista, mediante el cual presentó documentos para la firma de contrato, entre los cuales adjuntó su propuesta técnica.

Apéndice n.º 27 - Fotocopia fedateada de la carta n.º 0010/20-05-2019 MINSUBT de 25 de junio de 2019 de la empresa Minsubt SAC, mediante el cual solicitó a la Entidad interceder con el Contratista para la cancelación de la fabricación de cimbras metálicas, el mismo que es reiterado mediante carta n.º 015/2019MINSUBT de 24 de agosto de 2019.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 842-2019-GRA/PEMS-GE-GGRH de 27 de agosto de 2019, mediante el cual la Entidad trasladó al Contratista la solicitud de la empresa Minsubt SAC.

Apéndice n.º 28 - Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 0818 de 20 de marzo de 2019 a nombre de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se pagó la solicitud de viáticos n.º 0114 de 26 de febrero de 2019.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 037-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 26 de febrero de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual informó sobre los trabajos ejecutados en el mes de marzo de 2019 por el Contratista.

Apéndice n.º 29 Fotocopia fedateada del oficio n.º 1695-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay alcanzó el Acta de Reunión Multisectorial de Coordinación de 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 30 - Fotocopia simple de la búsqueda realizada en el aplicativo web de la Sunedu, mediante el cual no se encuentra el registro de grado académico de Humberto Canales Gutiérrez.

- Fotocopia simple de correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, mediante el cual el Colegio de Ingenieros del Perú remitió el oficio n.º 140-2020/CIP CDA de 22 de setiembre de 2020 en el que indican que no aparece registro de Humberto Canales Gutiérrez como miembro colegiado, en atención del oficio n.º 001-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 18 de setiembre de 2020 de la comisión auditora.



- Apéndice n.° 31** - Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019- GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó la "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas- Sector Querque distrito de Huambo, provincia de Caylloma – Región Arequipa".
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 191-2019-GRA-PEMS-GGRH de 13 de marzo de 2019, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicitó la resolución de aprobación de la Ficha Técnica, para lo cual adjuntó el informe n.° 50-2019-GRA-PEMS-SGOM de 13 de marzo de 2019 de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1486 de 26 de abril de 2019 a nombre de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, por la solicitud de viáticos n.° 0260 de 8 de abril de 2019, respecto al cual adjuntó el informe n.° 053-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 18 de marzo de 2019 en el cual informó sobre las actividades realizadas en el túnel terminal.
- Apéndice n.° 33** - Fotocopia autenticada del oficio n.° 062-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 3 de noviembre 2020, mediante el cual la comisión auditora solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, informar sobre las acciones adoptadas en torno al memorando n.° 19-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 19-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de marzo de 2019, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicitó a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento coordinar con el proyectista para realizar correcciones necesarias a la Ficha Técnica.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del oficio n.° 129-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 21 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad solicitó al proyectista actualizar la Ficha Técnica.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia fedateada del oficio n.° 035-2020-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 16 de noviembre de 2020, mediante el cual la Entidad informó la devolución de documentación por mensajería, el mismo que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 36** - Fotocopia fedateada del oficio n.° 265-2019-GRA-PEMS-GGRH de 1 de abril de 2019, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicitó remplazar la Ficha Técnica.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 136-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 27 de marzo de 2019, mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento señaló que existe un error material en la denominación de la Ficha Técnica.
- Apéndice n.° 37** - Fotocopia fedateada del oficio n.° 036-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 20 de octubre de 2020, mediante el cual la comisión auditora solicitó la Ficha Técnica aprobada por la Entidad.



- Fotocopia fedateada del oficio n.° 1036 2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 5 de noviembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos señaló que no cuenta con la documentación solicitada por la comisión auditora, para lo cual adjuntó el informe n.° 149-2020-GRA/PEMS-SGOM/WSC de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 073-2019-GRA/PEMS-GE de 1 de abril de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 063-2019-GRA/PEMS-GE de 14 de marzo de 2019, aprobándose la denominación "Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigüas – Sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa".

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del informe n.° 628-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 30 de octubre de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual informó sobre la determinación del Servicio de Mantenimiento.

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple de la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Osce, en el cual señalan sobre condicione para definición de "obra".

Apéndice n.° 41 Fotocopia simple del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDM "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre las cuadras 5 y 33 de la avenida Goyeneche del distrito de Miraflores-Arequipa", publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace.

Apéndice n.° 42 Fotocopia simple del oficio n.° D000135-2019-OSCE-SIRE de 29 de mayo de 2019 de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Osce, mediante el cual realizó observaciones al procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRA-AUTODEMA.

Apéndice n.° 43 Fotocopia simple de la publicación del informe técnico y legal; así como, del contrato y resolución de la aprobación de la contratación directa: "DIRECTA-PROC-1-2019-GRA-AUTODEMA-1" en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace del 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del oficio n.° 250-2019-GRA/PEMS-OCI de 5 de julio de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual remitió la alerta de control n.° 008-2019-PEMS/OCI-0617-AC de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 45 - Fotocopia fedateada del informe n.° 035-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 23 de marzo de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual informó sobre los trabajos realizados en marzo de 2019 por el Contratista.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-JBHH de 31 de enero de 2020 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual señala que la empresa E&A Contratistas Generales SRL es que forma parte del Consorcio Huambo-Querque.



- Apéndice n.° 46** Fotocopia fedateada del oficio n.° 0166-2019-GRA/PEMS-OCI de 20 de marzo de 2019, mediante el cual el Órgano de Control Institucional solicitó información sobre los trabajos realizados en marzo de 2019 por el Contratista, el mismo que fue atendido con informe n.° 081-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de abril de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia fedateada del oficio n.° 135-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 11 de febrero de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento alcanzó el informe n.° 023-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM/EVR de 11 de febrero de 2020 del Personal Encargado de Equipos Pesados de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento en el que refiere los equipos utilizados de la Entidad para la ejecución del Servicio de Mantenimiento.
- Apéndice n.° 48**
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0007-2019/CHQ de 10 de mayo de 2019 mediante el cual el Contratista consultó a la Supervisión sobre la modificación del cambio de diseño en la instalación de las cimbras metálicas.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 007/20-05-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 20 de mayo de 2019, mediante el cual la Supervisión recomendó a la Entidad trasladar dicha consulta al proyectista que se encargó de la revisión ya actualización de la Ficha Técnica.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 470 2019-GRA/PEMS-GGRH de 20 de mayo de 2019, mediante el cual la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos trasladó dicha consulta al proyectista que se encargó de la revisión ya actualización de la Ficha Técnica.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 0010/20-05-2019 MINSUBT de 4 de junio de 2019 de la empresa Minsubt SAC mediante el cual el proyectista que elaboró la Ficha Técnica se pronunció sobre el cambio de diseño en la instalación de las cimbras metálicas, asimismo, adjuntó los siguientes planos:
 - Fotocopia fedateada del plano n.° 1: Replanteo secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° 1: Replanteo instalación de pernos de anclaje.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 537-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH de 6 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad remitió a la Supervisión las consultas sobre instalación de cimbras.
 - Fotocopia fedateada del documento sin número de 6 de junio de 2019, de la Supervisión, mediante la cual remitió respuesta al Contratista.
- Apéndice n.° 49** Informe técnico n.° 001-2020-GRA/PEMS-OCI-AC-CIZG de 25 de noviembre de 2020 de la especialista de la comisión auditora, el cual adjunta documentación en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia fedateada del contrato n.° 003-2019-GE/ULOG "Servicio de Supervisión del Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Sigvas – Sector Querque,



distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región de Arequipa" regularizado el 30 de abril de 2019.

- Apéndice n.° 51** - Fotocopia fedateada de la carta n.° 015/14-05-2019 /SUPERVISION/FMA-ASERCOMET SAC. de 17 de junio de 2019 mediante el cual la Supervisión considera como labor supervisada los trabajos realizados en la intervención 0.
- Fotocopia fedateada del acta de manifestación de 7 de enero de 2020 de Humberto Canales Gutiérrez, gerente general de Minsubt SAC mediante el cual señaló que el 15 de marzo de 2019 se ingresó al túnel terminal.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia fedateada del informe n.° 349-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 22 de julio de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual denomina como intervención 0 los trabajos realizados por el Contratista en el mes de marzo de 2019 al señalarla como no exitosa.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia fedateada del oficio n.° 062-2020-OCI-AC/PEMS-AUTODEMA de 3 de noviembre de 2020 mediante el cual se solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerente de Operación y Mantenimiento, el sustento documentario de las magnitudes que diferían con respecto a informes anteriores.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia fedateada del oficio n.° 154-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se adjuntó el informe n.° 033-2020-GRA/PEMS-SGOM/WSC de 13 de febrero de 2020 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento en el que señaló que durante la denominada intervención 0 no se utilizó un cuaderno de obra, en atención al memorando n.° 0010-2019-GRA/PEMS-OCI de 8 de enero de 2020 del Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia fedateada del oficio n.° 152-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 3 de abril de 2019 del Gerente Ejecutivo, mediante el cual informó al Administrador Local del Agua Colca-Siguas-Chivay-ALA la reprogramación del corte de agua.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia fedateada del oficio n.° 163-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 8 de abril de 2019, mediante el cual la Entidad nuevamente reprogramó el corte de agua hasta el 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia fedateada del oficio n.° 157-2019-GRA-PEMS-OCI de 26 de abril de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual remitió el informe de visita de control n.° 002-2019-OCI/0617-SVC de 26 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia fedateada del documento sin número de 15 de noviembre de 2019 del Residente de Obra, mediante el cual se informó sobre el encofrado y vaciado de concreto en los hastiales del túnel.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia fedateada del informe n.° 126-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 29 de abril de 2019, mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento informó sobre los trabajos ejecutados en la primera intervención.



- Apéndice n.° 60** Fotocopia fedateada del informe n.° 157-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 16 de mayo de 2019, mediante el cual Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento informó sobre los equipos del Contratista en la primera intervención.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia fedateada del "Acta de suspensión plazo de ejecución de servicio" de 8 de abril de 2019, mediante el cual se paralizó los trabajos ejecutados en la primera intervención.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia fedateada del oficio n.° 0173-2019-GRA/PEMS-OCI de 14 de mayo de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual remitió el informe de orientación de oficio n.° 004-2019-CG/OCI-PEMS-0617 de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia fedateada de los oficios n.° 0002 y 0003-2020-COINY&Y de 20 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, ambos emitidos de la empresa COIN Y&Y SAC, mediante los cuales remitió las características técnicas de las cimbras metálicas.
- Apéndice n.° 64**
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 973-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 28 de octubre de 2020 de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual alcanzó el informe n.° 08-2020/FEMV de 27 de octubre de 2020 sobre las dimensiones del túnel terminal, el mismo que contiene fotocopia fedateada del plano D-1: Secciones túnel terminal.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 67-2019-GRA-PEMS-GGRH de 5 de febrero de 2019 de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual remitió el informe n.° 18-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 1 de febrero de 2019, en el cual se informó sobre las dimensiones túnel terminal.
- Apéndice n.° 65** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5035 de 2 de octubre de 2019 a nombre de la empresa E&A Contratistas Generales SRL, integrante del Consorcio Huambo-Querque, por el pago de S/ 919 751,67 por el Servicio de Mantenimiento, que incluye documentación, entre las cuales, se encuentra la siguiente:
- Fotocopia fedateada de la factura electrónica n.° E001-210 de 1 de octubre de 2019, por el importe de S/ 1 121 535,99 del Contratista.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 0026-2019/CHQ de 9 de setiembre de 2019 del Contratista, mediante el cual remitió la valorización n.° 1, el mismo que contiene, entre otros, el informe de topografía n.° 001-2019/CHQ/TOP de 5 de abril de 2019 y los siguientes planos:
 - Fotocopia fedateada del plano n.° 1: Replanteo secciones y cimbras.
 - Fotocopia fedateada del plano n.° 2: Replanteo secciones y demolición.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 030/09-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 11 de setiembre de 2019 de la Supervisión, mediante el cual derivó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos dicha carta n.° 0026-2019/CHQ.



- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5033 de 2 de octubre de 2019 a nombre de la empresa E&A Contratistas Generales SRL, integrante del Consorcio Huambo-Querque, por el importe de S/ 134 584,32 por el concepto de detracción por el Servicio de Mantenimiento.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de junio de 2019 del Contratista, con el cual remitió su cronograma a ejecutarse en la segunda intervención.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia fedateada del oficio n.° 238-2019-GRA-PEMS-OCI de 26 de junio de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual remitió el informe de visita de control n.° 006-2019-OCI/0617-SVC de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia fedateada del informe n.° 80-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 11 de junio de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se informó sobre los trabajos realizados en la segunda intervención.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia fedateada de la carta n.° 016/06-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 27 de junio de 2019, mediante el cual la Supervisión remitió el informe 003/06-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 25 de junio de 2019 sobre los trabajos ejecutados por el Contratista en la segunda intervención.
- Apéndice n.° 70** Fotocopia fedateada del informe n.° 238-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 13 de junio de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual informó sobre los trabajos realizados en la segunda intervención, en atención al requerimiento efectuado a través de los memorando n.os 315 y 316-2019-GRA/PEMS-OCI de 10 y 12 de junio de 2019, respectivamente, del Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.° 71** Fotocopia fedateada del Acta de Suspensión de Ejecución de Servicio n.° 2 de 10 de junio de 2019 mediante el cual se suspendió los trabajos ejecutados en la segunda intervención.
- Apéndice n.° 72** Fotocopia fedateada del acta de verificación de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se dejó constancia que los documentos adjuntos a la carta n.° 028/08-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 3 de setiembre de 2019 no obra el asiento n.° 18 del cuaderno de obra con el cual se habría solicitado adicional de obra.
- Apéndice n.° 73**
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 499-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 16 de julio de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual solicitó a la Supervisión la evaluación y pronunciamiento para la prestación del adicional n.° 2
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 110-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 5 de julio de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual puso de conocimiento y solicitó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, el pronunciamiento de la Supervisión.



- Fotocopia fedateada de la carta n.º 005-2019/ING.D.E.O.B. de 1 de julio de 2019 del Residente de Obra, con el cual solicitó la prestación de adicional n.º 2, por el importe de S/ 149 559,69.

Apéndice n.º 74 Fotocopia fedateada de la carta n.º 021-2019/CHQ de 9 de julio de 2019 del Contratista, mediante el cual solicitó el adicional n.º 2, por el importe de S/ 254 859,95.

Apéndice n.º 75 Fotocopia fedateada de la carta n.º 020/07-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 11 de julio de 2019 de la Supervisión, mediante el cual se pronunció sobre la solicitud del adicional n.º 2.

Apéndice n.º 76 Fotocopia fedateada de la carta n.º 022/08-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 1 de agosto de 2019 de la Supervisión, con el cual aprobó la solicitud de adicional n.º 2, por el importe de S/ 97 213,66.

Apéndice n.º 77 - Fotocopia fedateada de la carta n.º 0018-2019/CHQ de 25 de junio de 2019 del Contratista, mediante el cual solicitó a la Entidad la aprobación de la prestación de adicional y ampliación de plazo de dos (2) días.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 1381-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 3 de junio de 2019 de Leyder Nelson Riveros Pariona, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual derivó la mencionada carta n.º 0018-2019/CHQ a la Gerencia de Desarrollo Proyectos Majes Siguan II Etapa para su atención.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 652-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 10 de julio de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Proyectos Majes Siguan II Etapa, mediante el cual precisan no ser el área competente para emitir pronunciamiento respecto a dicha carta n.º 0018-2019/CHQ.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 1403-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 3 de junio de 2019 recibido el 11 de julio de 2019 por la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos de Leyder Nelson Riveros Pariona, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicitó pronunciamiento.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 113-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 15 de julio de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, con el cual recomendó a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, entre otros, solicitar el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 512-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 19 de julio de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, con el cual solicitó opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 628-2019-GRA-PEMS-OAJ de 23 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual refiere que venció el plazo para emitir pronunciamiento de la ampliación de plazo.

Apéndice n.º 78 Fotocopia fedateada del informe n.º 120-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 18 de julio de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y





Mantenimiento, determinó que la formulación del expediente de adicional debe ser efectuado por la Supervisión del servicio.

Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada del oficio n.° 510-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 19 de julio de 2019 suscrito por la Gerencia Ejecutiva, mediante el cual se solicitó la Supervisión la formulación del expediente del adicional del Servicio de Mantenimiento.

Apéndice n.° 80 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 023/08-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 5 de agosto de 2019 de la Supervisión, con el cual aprobó el adicional n.° 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios a favor del Contratista.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0023-2019/CHQ de 1 de agosto de 2019 del Contratista, con el cual remitió a la Entidad la "Ficha Técnica de Adicional y Ampliación de Plazo".

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0023-2019/CHQ de 23 de julio de 2019 del Contratista, mediante el cual solicitó a la Supervisión ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.

Apéndice n.° 81 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 888-2019-JUPM de 30 de setiembre de 2019 de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, mediante el cual informó sobre los cortes de agua programados para la ejecución del Servicio de Mantenimiento.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0719-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de 25 de abril de 2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay alcanzó a la Gerencia Ejecutiva el oficio n.° 045-2019-JUSRS de 9 de abril de 2019 de la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas, mediante el cual informó sobre las consecuencias generadas por los cortes de agua programados para la ejecución del Servicio de Mantenimiento.

Apéndice n.° 82 - Fotocopia fedateada de las cartas n.° 001 y 003-2019/ING.D.E.O.B. de 6 y 19 de junio de 2019, respectivamente, del Contratista mediante los cuales solicitó a la Supervisión el adicional de obra n.° 1.

- Fotocopia fedateada de la carta 013/13-06-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 13 de junio de 2019 de la supervisión, mediante la cual dio respuesta a la carta n.° 001-2019/ING.D.E.O.B.

- Fotocopia fedateada de la carta 018/07-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 9 de julio de 2019 de la Supervisión, mediante el cual no aprobó el adicional n.° 1.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 501-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 19 de julio de 2019 suscrito por la Gerencia Ejecutiva, con el cual se devuelve al Contratista la solicitud del adicional n.° 1, indicándole que es improcedente.

Apéndice n.° 83 - Fotocopia fedateada del informe n.° 148-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 13 de agosto de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento recomendó a la Sub Gerencia de Operación de



Mantenimiento solicitar opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al adicional n.º 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 600-2019-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 14 de agosto de 2019 suscrito por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la Resolución de aprobación del adicional n.º 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 688-2019-GRA-PEMS-OAJ de 14 de agosto de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicitó que previamente se remita a la Unidad de Logística y Servicios el adicional n.º 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 803-2019-GRA-PEMS-GGRH de 20 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se derivó a la Unidad de Logística y Servicios dicho oficio n.º 688-2019-GRA-PEMS-OAJ.
 - Fotocopia fedateada del informe n.º 1721-2019-GRA-PEMS/OA/ULS de 20 de agosto de 2019 de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 694-2019-GRA-PEMS-OAJ de 20 de agosto de 2019 de Renzo Oviedo Serna, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos la revisión del adicional n.º 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.
 - Fotocopia fedateada del informe n.º 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 21 de agosto de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se pronuncia sobre adicional n.º 2 y ampliación de plazo de dos (2) días calendarios.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 826-2019-GRA/PEMS-GGRH de 21 de agosto de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual derivó dicho informe n.º 431-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 84**
- Fotocopia fedateada de la carta n.º 0027-2019/CHQ de 9 de setiembre de 2019 del Contratista, mediante el cual remitió a la Supervisión la valorización del adicional.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.º 0037-2019/CHQ de 10 de octubre de 2019 del Contratista, mediante el cual solicitó a la Entidad el pago de valorización de adicional por el importe de S/ 97 213,66.

Apéndice n.º 85 Fotocopia fedateada de la carta 033/12-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 30 de diciembre de 2019 de la Supervisión, mediante el cual se retractó de la solicitud del adicional aprobado, adjuntando la carta notarial de 13 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 86** - Fotocopia fedateada del oficio n.º 428-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH-SGOM de 25 de junio de 2019 de la Gerencia Ejecutiva, mediante el cual informó al Contratista la programación de cortes de agua para los días 11, 12 y 13 de julio de 2019 a fin de culminar los trabajos.
- Fotocopia fedateada de la carta n.º 0019-2019/CHQ de 4 de julio de 2019 del Contratista, mediante el cual informó que en esas fechas no dispone de equipos ni personal.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 188-2019-GRA/PEMS-GE de 22 de agosto de 2019, mediante el cual se designó al Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento.
- Apéndice n.º 88** - Fotocopia fedateada del Acta de Recepción del Servicio de 24 de agosto de 2019.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 627-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 30 de octubre de 2019 de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual hace llegar información respecto a la recepción del Servicio de Mantenimiento.
 - Fotocopia fedateada del Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento de 24 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia fedateada del informe n.º 043-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/ALP de 3 de setiembre de 2019 de Ana Lucía Paz Alcázar, integrante del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento, mediante el cual informó los motivos por los cuales no participó en la recepción de dicho servicio.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia fedateada de la carta n.º 026/08-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 26 de agosto de 2019, mediante el cual la supervisión solicitó a la Entidad la recepción del Servicio de Mantenimiento, adjuntando fotocopia simple del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia fedateada del oficio n.º 1108-2019-GRA/PEMS-GGRH de 21 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual programó corte de agua desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas del día 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 92** - Fotocopia fedateada del acta de verificación de 2 de diciembre de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual advierte los trabajos ejecutados por el Contratista hasta esa fecha.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 292-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 28 de noviembre 2019 de Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual informó respecto de la supervisión e inspección técnica del Servicio de Mantenimiento.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 0515-2019-GRA/PEMS-OCI de 6 de diciembre de 2019 del Órgano de Control Institucional, mediante el cual se solicita a la Entidad las acciones que realizará en tono a la mencionada acta de verificación.



- Fotocopia fedateada del oficio n.° 010-2019-GRA/PEMS-GGRH de 7 de enero de 2020 de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual adjuntó el oficio n.° 1249-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 26 de diciembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0055-2019/CHQ de 3 de enero de 2020 del Contratista, mediante el cual da atención al citado oficio n.° 1249-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM.

Apéndice n.° 93 - Fotocopia fedateada del informe n.° 528-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 19 de setiembre de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual realizó observaciones al expediente de la valorización n.° 1 presentada por el Contratista.

- Fotocopia fedateada del informe n.° 194-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 19 de setiembre de 2019 del Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual realizó observaciones al expediente de la valorización n.° 1 presentada por el Contratista.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada del oficio n.° 923-2019-GRA/PEMS-GGRH de 19 de setiembre de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio de Mantenimiento.

Apéndice n.° 95 Fotocopia fedateada de la carta n.° 031/09-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 13 de setiembre de 2019, de la Supervisión, mediante el cual se aprobó la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 96 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 910-2019-GRA/PEMS-GGRH de 13 de setiembre de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación del deductivo.

- Fotocopia fedateada del informe n.° 512-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 13 de setiembre de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual indicó que lo calculado por la Supervisión debe considerarse como deductivo.

Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada del oficio n.° 793-2019-GRA-PEMS-OAJ de 16 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual advirtió que el procedimiento de contratación no correspondería deductivo por ser Servicio de Mantenimiento, por lo que solicitó el sustento correspondiente, solicitud que fue reiterada a través del oficio n.° 808-2019-GRA-PEMS-OAJ de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada del informe n.° 525-2019-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de 17 de setiembre de 2019 de Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, sub gerente de Operación y Mantenimiento, mediante el cual otorgó la conformidad para la aprobación del deductivo.



Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada del oficio n.° 918-2019-GRA/PEMS-GGRH de 18 de setiembre de 2019 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación del deductivo.

Apéndice n.° 100 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 0025-2019/CHQ de 6 de setiembre de 2019 del Contratista, mediante el cual remitió a la Entidad la liquidación de obra.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 716-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 9 de setiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se derivó a la Supervisión la liquidación de obra.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 029/09-2019 /SUPERVISION/FMA/ASERCOMET SAC. de 10 de setiembre de 2019 de la Supervisión, mediante el cual realizó observaciones a la liquidación de obra.

- Fotocopia del informe n.° 195-2019-GRA/PEMS-SGOM/JBHH de 18 de setiembre de 2019 de Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual hace observaciones a la liquidación de obra.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 763-2019-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM de 20 de setiembre de 2019 de la Gerencia Ejecutiva, mediante el cual solicitó al Contratista levantar las observaciones.

Apéndice n.° 101 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 0043-2019/CHQ de 28 de octubre de 2019 del Contratista, mediante el cual solicitó a la Entidad la resolución de aprobación de la liquidación de obra por el importe de S/ 176 841.63.

- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 0054-2019/CHQ de 6 de enero de 2020 del Contratista, mediante el cual reiteró su solicitud de aprobación de la liquidación de obra, esta vez por el importe de S/ 109 641,63.

Apéndice n.° 102 - Fotocopia fedateada del informe n.° 164-2020-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 4 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, mediante el cual recomendó a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos elevar a la Gerencia Ejecutiva la liquidación de obra para su aprobación, adjuntando el informe n.° 08-06-2020/ICWSFA de 15 de junio de 2020 del Especialista de la liquidación de obra.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 502-2020-GRA/PEMS-GGRH de 7 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, mediante el cual solicitó la aprobación de dicha liquidación.

Apéndice n.° 103 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 119-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ de 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de obra.

Apéndice n.° 104 Fotocopia fedateada de los documentos de designación proporcionados por la Entidad, el que contiene:



Marcelo Alberto Córdova Monroy:

- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019- GRA/GR de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Marcelo Alberto Córdova Monroy en el cargo de Gerente Ejecutivo a partir de esa misma fecha.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 499-2019- GRA/GR de 25 de octubre de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Marcelo Alberto Córdova Monroy en el cargo de Gerente Ejecutivo a partir del 28 de octubre de 2019.

Napoleón Segundo Ocsa Flores:

- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 008-2019- GRA-PEMS-GE de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Napoleón Segundo Ocsa Flores en el cargo de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 510-2019- GRA/GR de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Napoleón Segundo Ocsa Flores en el cargo de Gerente Ejecutivo a partir del 30 de diciembre de 2019.

Henry Gustavo Motta Moreno:

- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 005-2019- GRA-PEMS-GE de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Henry Gustavo Motta Moreno en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 128-2019- GRA/PEMS-GE de 5 de junio de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Henry Gustavo Motta Moreno en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.

Leyder Nelson Riveros Pariona:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 129-2019- GRA/PEMS-GE de 5 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Leyder Nelson Riveros Pariona en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios a partir del 6 de junio de 2019.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 256-2019- GRA/PEMS-GE de 28 de octubre de 2019, mediante el cual se da por concluido la designación de Leyder Nelson Riveros Pariona en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios a partir del 28 de octubre de 2019.

Renzo Anibal Oviedo Serna:

- Fotocopia fedateada del memorando n.º 155.2019.GRA.PEMS.OA.URH de 19 de agosto de 2019, mediante el cual se encargó a Renzo Anibal Oviedo Serna como Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 19 al 23 de agosto de 2019.

Alfonso Toribio Cari Pumahuanca:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 021-2019- GRA-PEMS-GE de 18 de enero de 2019, mediante el cual se designó a



Alfonso Toribio Cari Pumahuanca en el cargo de Sub Gerente de Operación y Mantenimiento a partir del 21 de enero de 2019.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 298-2019-GRA/PEMS-GE de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó a Alfonso Toribio Cari Pumahuanca en el cargo de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos a partir del 29 de noviembre 2019.

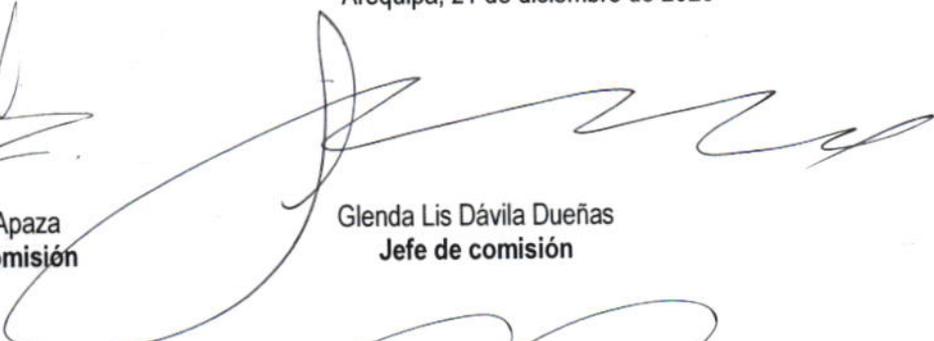
Juan Bruno Hualla Hualla:

- Fotocopia fedateada del "Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico a Plazo Fijo-Registro Interno n.º 04/2019" de 1 de febrero de 2019, mediante el cual se contrató a Juan Bruno Hualla Hualla en cargo de Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento.
- Fotocopias fedateadas de "Ampliación de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico a Plazo Fijo-Registro Interno n.º 04/2019" de 5 de abril, 6 de mayo, 6 de junio, 5 de julio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 6 de noviembre y 6 de diciembre de 2019; mediante los cuales se amplía su contrato desde el 6 de abril hasta 31 de diciembre de 2019.

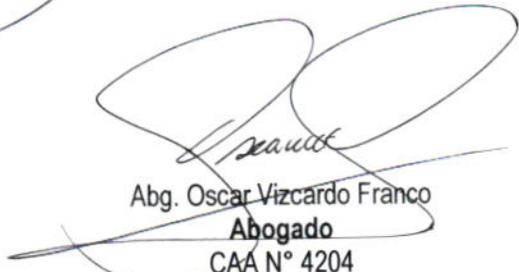
- Apéndice n.º 105** - Fotocopia fedateada de la Descripción de Funciones Personal Autodema - PEMS 2015, aprobado mediante la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, donde se advierte las funciones del Gerente Ejecutivo, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Operación y Mantenimiento y Profesional B de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento.
- Fotocopia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Majes - Siguan, (Autodema), aprobado mediante Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRG de 18 de enero de 2011, donde se advierte el artículo 45°.

Arequipa, 21 de diciembre de 2020


Mariela Ccama Apaza
Supervisor de comisión


Glenda Lis Dávila Dueñas
Jefe de comisión


Ing. Carla Isabel Zapata Gonzales
Integrante
CIP N° 93915


Abg. Oscar Vizcaro Franco
Abogado
CAA N° 4204



El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procede a su aprobación.

Arequipa, 21 de diciembre de 2020



Paúl Medina Asencio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Majes Sigwas-Autodema

Apéndice n.º 1

J

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal		
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias				
		Entidad	PAS ¹											
1	Marcelo Alberto Córdova Monroy	23272444	Gerente Ejecutivo	02/01/2019	28/10/2019	Designado	Jirón Los Olivos n.º 506, distrito Samuel Pastor, provincia de Camaná, región de Arequipa	1	14/03/2019 al 24/08/2019	X				X
2	Napoleón Segundo Oca Flores	29660396	Gerente de Gestión de Recursos Hídricos	02/01/2019	29/10/2019	Designado	La Colina Mz. S-1, Lt. 23, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa	1	19/02/2019 al 28/10/2019	X				X
			Presidente del Comité de Selección CD n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA	23/04/2019	25/04/2019									
3	Henry Gustavo Motta Moreno	46071283	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios	02/01/2019	05/06/2019	Designado	Coop. Juventud Ferroviaria J-11, Cercado, provincia y región de Arequipa	1	06/03/2019 al 28/05/2019	X				X
			Miembro del Comité de Selección CD n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA	23/04/2019	25/04/2019									
4	Leyder Nelson Riveros Pariona	44801628	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios	06/06/2019	28/10/2019	Designado	Urb. Pedro Diez Canseco Mz. M, Lt. 9, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región de Arequipa	1	08/07/2019 al 11/07/2019	X				X
5	Renzo Anibal Oviedo Sema	29651626	Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica	19/08/2019	23/08/2019	Plazo Indeterminado	Calle Manuel Costa n.º 105, Urb. Guardia Civil, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa	1	20/08/2019 al 21/08/2019	X				X

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG.


N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
Entidad	PAS ¹												
6	Alfonso Toribio Cari Pumahuanca	29342503	Sub Gerente de Operación y Mantenimiento	21/01/2019	28/11/2019	Designado	Urb. Piedra Santa II Etapa Mz. O, Lt. 9, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa	1	19/02/2019 al 28/10/2019	X			X
			Miembro del Comité de Selección CD n.º 001-2019-GRA-AUTODEMA	23/04/2019	25/04/2019								
			Miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento	22/08/2019	24/08/2019								
7	Juan Bruno Hualla Hualla	42582713	Miembro del Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento	22/08/2019	24/08/2019	Contratado para el Servicio	Urb. Transoceánica A-9, distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa	1	24/08/2019	X			X





AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES



OFICIO N° 313-2020-GRA/PEMS-OCI

Arequipa, 29 de diciembre de 2020

Señor:

Napoleón Segundo Ocsa Flores
Gerente Ejecutivo
Proyecto Especial Majes Siguas-Autodema
Urb. La Marina E-8
Cayma/Arequipa/Arequipa



ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 015-2020-2-0617-AC

REF. : a) Oficio n.° 174-2020-GRA/PEMS-OCI de 16 de setiembre de 2020
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al “Proceso de contratación de la revisión y actualización de la ficha técnica y del servicio de mantenimiento de emergencia del sistema de aducción terminal tramo 93+638 a 93+654 del sistema Colca Siguas Sector querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, periodo 2 de enero de 2019 al 14 de setiembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 015-2020-2-0617-AC, denominado “Proceso de contratación de la revisión y actualización de la Ficha Técnica; así como, del servicio de mantenimiento de emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas, sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, cuyo original se adjunta al presente en 118 folios y un disco óptico (DVD) conteniendo los apéndices del n.° 1 al 105; con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada se sirva disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación del informe, de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 3; de la misma forma se implemente la recomendación n.° 4 con la finalidad de coadyuvar a la mejora en la gestión de acuerdo a los hechos observados en el citado informe.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación” aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, respecto a las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, se debe remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en el plazo de (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Joel Tanco Arredondo
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA

JTA/gldd
Adjunto: Tomo I (118 folios) y 1 DVD
Doc: 03393983
Exp:02085149



AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES



OFICIO N° 314-2020-GRA/PEMS-OCI



Arequipa, 29 de diciembre de 2020

Señor:

Elmer Cáceres Llica

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Arequipa

Av. Unión N° 200, Urb. César Vallejo

Paucarpata/Arequipa/Arequipa

DOC. _____ EXP. _____
FOLIOS: 119 HORA: 11:00 FIRMA: He
+ fundamentación en 88 F
y 8 tomos (3524 F)
obs. foliación de adelante hacia atrás

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 015-2020-2-0617-AC y fundamentación jurídica

REF. : a) Oficio n.° 174-2020-GRA/PEMS-OCI de 16 de setiembre de 2020
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al “Proceso de contratación de la revisión y actualización de la ficha técnica y del servicio de mantenimiento de emergencia del sistema de aducción terminal tramo 93+638 a 93+654 del sistema Colca Siguas Sector querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, periodo 2 de enero de 2019 al 14 de setiembre de 2020.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 015-2020-2-0617-AC, denominado “Proceso de contratación de la revisión y actualización de la Ficha Técnica; así como, del servicio de mantenimiento de emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 a 93+654 del Sistema Colca Siguas, sector Querque, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”, cuyo ejemplar en original se adjunta al presente en 118 folios y en un disco óptico (DVD) los apéndices del 1 al 105; con el propósito que en su calidad de titular del Gobierno Regional de Arequipa se sirva disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de la responsabilidad del funcionario comprendido en la recomendación N° 1 del Informe de Auditoría, considerando que el titular de la Entidad examinada se encuentra comprendido en los hechos advertidos.

Asimismo, se adjunta un ejemplar en original del mencionado informe de auditoría N° 015-2020-2-0617-AC con sus apéndices en fotocopias fedateadas y visadas en 3524 folios (Tomo I al VIII), así como también se adjunta en original la Fundamentación Jurídica en 88 folios; a fin de que ambos sean derivados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, en mérito de la recomendación N° 2 del Informe de Auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Joel Tanco Arredondo
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA

JTA/gldd

Adjunto: 1) Tomo I (118 folios) y 1 DVD, 2) Tomos del I al VIII (3524 folios.) y 3) Fundamentación jurídica (88 folios)

Doc:03395900

Exp:02085149